

**ACTA NUMERO CUATRO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 27 de febrero de 2023 siendo las 9,25 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Diego José Mateos Molina, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.<sup>a</sup> María Dolores Chumillas Martínez, D. José Ángel Ponce Díaz, D.<sup>a</sup> Irene Jódar Pérez, D. José Luis Ruiz Guillén, D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.<sup>a</sup> Antonia Pérez Segura, D. Isidro Abellán Chicano, D.<sup>a</sup> María Ángeles Mazuecos Moreno, D. Fulgencio Gil Jódar, D.<sup>a</sup> María Teresa Martínez Sánchez, D. Francisco Javier Martínez Bernal, D.<sup>a</sup> María de las Huertas García Pérez, D. Pedro Mondéjar Mateo, D.<sup>a</sup> Rosa María Medina Mínguez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.<sup>a</sup> María Belén Pérez Martínez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D. Pedro Sosa Martínez, D.<sup>a</sup> Gloria Martín Rodríguez, D.<sup>a</sup> María Carmen Menduiña García, D. José Martínez García y D. Francisco Morales González. Asistiendo asimismo la Jefa de Servicio de Actas D.<sup>a</sup> Ana Belén González Lario; el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**I.- SOBRE CELEBRACIÓN DE PLENO PRESENCIAL, CON ASISTENCIA TELEMÁTICA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Visto el informe del Jefe de Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales emitido el día 19 de los corrientes en el que informa que la coexistencia de una persona enferma de COVID 19 con síntomas y de personas especialmente sensibles a cualquier tipo de infección, no aconseja realizar una reunión presencial de varias horas de duración en el local habitual del Pleno Municipal y se aconseja participar en la sesión plenaria por medios telemáticos.

Considerando el artº. 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local sería conveniente celebrar el pleno extraordinario el día 18 de enero de 2023 con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- Celebrar el pleno ordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 27 de febrero de 2023 a las 9:00 horas.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Celebrar el pleno ordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 27 de febrero de 2023 a las 9:00 horas.

## **II.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2023 y extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2023, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resultan aprobadas por unanimidad de todos los asistentes.

## **III.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 16 de enero de 2023 hasta el día 10 de febrero de 2023, en folios correlativos desde el nº 37 hasta el nº 146, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.

## **IV.- SOBRE NO CELEBRACIÓN DE PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una Moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente nuestro Ayuntamiento no viene celebrando sesión ordinaria en el mes que coincide con la Semana Santa, debe procederse a adoptar los oportunos acuerdos en tal sentido, por ello propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de marzo no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la Moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de marzo no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.

**V.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS CALIFICADOS COMO SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PÚBLICO UBICADOS JUNTO AL CAMPO DE FÚTBOL ALFONSO EMBARRE EN EL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL, CAÑADA DE MORALES, ÁREA HOMOGÉNEA N° 6 DEL P.G.M.O. DE LORCA (FASE 4).**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las

Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una Moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 2021/UREXPRO-3 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el Informe Técnico-Jurídico de Resolución de Alegaciones, así como el Informe Técnico y Jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

**RESULTANDO.-** que el presente Proyecto de Expropiación tiene por objeto la obtención de los terrenos calificados como Sistema General de Equipamiento Deportivo ubicados junto al campo de futbol Alfonso Embarre de Lorca, a petición del Concejal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

**RESULTANDO,** que en dicho ámbito se han llevado a cabo distintos expedientes de obtención de suelo por expropiación, que a continuación se indica:

TITULAR	REF. CATASTRAL	SUPERF. CALIFICADA S.G.EQUIPAMIENTO y S.G.V-2 (m <sup>2</sup> )
MARIO AGUDO MORENO Y OTROS	5822201XG1752D0001U	4.607,52
FRANCISCO MORALES MOLINA	5822203XG1752D0001WH	2.550,00
JOSE MORALES MOLINA	5822204XG1752D0001AH	2.550,00
ANTONIA MORALES MOLINA	5822205XG1752D0001BH	2.550,00
ANTONIO MORALES MOLINA	5822206XG1752D0001YH	2.550,00
ANA MORALES MOLINA	5822207XG1752D0001GH	2.397,03
JUAN MORALES MOLINA	5822208XG1752D0001QH	2.169,64
JOSE EGEA RAMOS JUANA MARTINEZ ALBADALEJO JOSE EGEA MARTINEZ	6018004XG1752B0001YZ	549,67
MARIA PEREZ MARTINEZ ANA MARIA PEREZ MARTINEZ	6018005XG1752B0001GZ	1.280,00
MARIA MORALES MOLINA USUFRUCTO ISABEL MOLINA PEREZ	6018006XG1752B0001QZ	177,00

**RESULTANDO,** que en fecha 30 de mayo de 2022 se acordó la aprobación inicial del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos calificados como sistema general de equipamiento deportivo publico ubicados junto al campo de futbol Alfonso Embarre, en el Barrio de San Cristóbal, Cañada de Morales, Área Homogénea N° 6 del P.G.M.O. de Lorca. Dicho acuerdo se ha sometido a información publica de un mes mediante publicación en el BORM de fecha 23 de junio de 2022 y se ha notificado a los interesados afectados, que han presentado diversas alegaciones.

**RESULTANDO.-** La presente expropiación afecta a 2 parcelas catastrales, cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos, se incluye en el referido Proyecto de Expropiación. Dicha relación de titulares y parcelas afectadas se incorpora al presente acuerdo, más adelante, a todos los efectos.

**CONSIDERANDO,** que en el Art. 42 de la del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad

pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

**CONSIDERANDO.-** En el Art. 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

**CONSIDERANDO,** que en el Art. 222.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia se establece que la Administración expropiante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual.

En el apartado quinto se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al Ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilita para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

**CONSIDERANDO.-** Que durante el periodo de información pública se han presentado las alegaciones que a continuación se detallan, habiéndose emitido en fecha 10 de Enero de 2023 Informe Técnico-Jurídico de Propuesta de Resolución de Alegaciones por el Servicio de Planeamiento y Gestión que se transcribe a continuación:

Que dentro del plazo conferido se han presentado diversos escritos de alegaciones que se resumen a continuación y que a la vista de las alegaciones presentadas, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación, se efectúa la propuesta de resolución de alegaciones en los siguientes términos:

**1.- Alegación presentada por D. Ramón Quiñonero Alcázar,** en representación de **D. José Ramos Morales,** presentó escrito de alegaciones suscrito por el representado, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2022, n.º: 202299900022960/Exp: 2022/OFIREG-10144.

El alegante afirma, respecto a la titularidad de la Parcela 1 del Proyecto de expropiación, que corresponde a él mismo, en proindiviso ordinario, junto con D. Francisco Ramos Albadalejo, pero que éste último ha fallecido, por lo que su parte corresponde ahora a sus herederos, si bien

éstos no han llevado a cabo todavía la declaración de herederos ab intestato, al no conocerse testamento, ni consecuentemente, ninguna actuación encaminada a la adjudicación de los bienes de la herencia, por lo que el alegante solicita como comunero actuar en defensa de los intereses de todos, sin perjuicio de la posterior determinación de herederos concretos.

Respecto a la valoración de los bienes, D. José Ramos Morales alega que la efectuada por el Ayuntamiento sólo valora el terreno más una cantidad por el traslado de los animales, pero no diversas construcciones existentes en la parcela, que a su juicio deberían valorarse en la determinación del justiprecio, señalando igualmente como insuficiente la cantidad de 5.000 € establecida como indemnización por el traslado de animales, pidiendo igualmente que se tenga en cuenta que hay que desmontar maquinaria de la explotación, que ni siquiera podrá ser nuevamente aprovechada en su totalidad y que originará la necesidad de nuevas adquisiciones.

También hace notar que será preciso edificar nuevas naves en el lugar en que se vaya a instalar la explotación, lo que incrementará los gastos derivados de la explotación, y si bien admite que las naves actuales pueden tener un valor inferior al precio de la nueva construcción, señala, que no obstante, cumplen un servicio, igual, al servir a los mismos fines. En consecuencia, la expropiación supondrá un desembolso muy superior a la valoración fijada por el Ayuntamiento, considerando que, en definitiva, los bienes se valoran por debajo del coste real o incluso en algunos casos no se valoran, por lo que solicita el Sr. Ramos Morales una nueva valoración de su propiedad afectada por el Proyecto expropiatorio.

**2.- Alegación presentada por D. José Ramos Morales,** en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2022, n.º: 202299900023005/Exp: 2022/OFIREG-10171 en la que expone que muestra su total disconformidad con la valoración del Suelo, señalando que ha tenido conocimiento que a otros vecinos del mismo ámbito se le ha abonado la valoración del Jurado de Expropiación siendo un total por m2 de 45,25€.

Por lo que la valoración del Suelo sería de al menos:  
 $1.180 \times 45,25 = 53.395€$

-Que muestra su disconformidad con la valoración del traslado de los animales, ya que dado el número de animales y maquinaria existente es muy complejo y muy costoso considerando que debería ascender al menos 10.000€.

-Que solicita que el traslado de los animales se retrase el mayor tiempo posible, considerando que estoy buscando otro emplazamiento para la granja, y necesito el tiempo suficiente para la construcción de la nueva instalación.

A la vista de lo señalado en las alegaciones 1 y 2 que anteceden, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se propone la ESTIMACION PARCIAL de las alegaciones por los motivos que a continuación se exponen:

-En cuanto a lo señalado sobre la titularidad de la parcela consta inscrita a favor de D. Francisco Ramos Albadalejo, D<sup>a</sup> Clementa Morales Salas y D. José Ramos Morales, debiendo aportar en caso de fallecimiento la documentación que acredite la declaración de herederos y adjudicación de herencia con carácter previo al levantamiento de la correspondiente Acta de Ocupación y Pago, quedando, en caso contrario, consignado el importe correspondiente al justiprecio, a disposición de los expropiados en virtud del Art. 51 del REF.

En relación a lo solicitado sobre el incremento de la valoración por traslado de animales se estima la cantidad solicitada, que se concreta en la cantidad de 10.000€. La explotación consta en el REGA a nombre de D. José Ramos Morales, por lo que se habrá de formar pieza

separada con la indemnización correspondiente al traslado de animales que por tal motivo corresponde a D. José Ramos Morales.

En relación al incremento de la valoración del suelo, se indica que la valoración se ha realizado de conformidad con los criterios establecidos en la legislación vigente y que han sido aplicados en otros procedimientos expropiatorios colindantes al presente, no obstante, tras la aprobación definitiva del presente expediente expropiatorio, los alegantes podrán solicitar la remisión del mismo al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para la fijación definitiva del justiprecio.

**3.- Alegación presentada** por ABOGADOS Y TÉCNICOS URBANISTAS, SLP, presentó escrito de alegaciones suscrito por D. David Barroso Sáinz, en nombre y representación de la mercantil **INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES, S.A.U.**, como apoderado de la misma, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 16 de septiembre de 2022, n.º de expediente: 202299900026852/Exp: 2022/REGHAB-8056.

La mercantil interesada solicita copia del Proyecto de Expropiación, al ser de su interés analizar el contenido del mismo.

Igualmente solicita que una vez acreditada la titularidad de los terrenos afectados por dicho Proyecto de Expropiación se le notifique formalmente el acuerdo de aprobación inicial del referido Proyecto, otorgando plazo de treinta días para formular alegaciones.

Faculta la mercantil al despacho ABOGADOS Y TÉCNICOS URBANISTAS, SLP para comparecer ante la Administración y solicitar en su nombre y realizar las gestiones derivadas de esta solicitud. Aporta también documentación acreditativa de la condición de apoderado de D. David Barroso Sáinz.

**4.-** D. David Barroso Sáinz, en nombre y representación de la mercantil **INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES, S.A.U.**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 24 de octubre de 2022, n.º: 202299900031216/Exp: 2022/OFIREG-13826.

Tras haber recibido la copia del Proyecto de Expropiación antes solicitada, la mercantil manifiesta, con carácter previo, la dudosa titularidad de la parcela 2 del Proyecto de Expropiación, debido a que la alteración catastral producida hace que figure en la actualidad a nombre de la mercantil, de la que antes constaba como titular D.ª María Morales Molina. Explica la mercantil, que, en efecto, a adquirió por título de adjudicación por ejecución hipotecaria la finca registral n.º 33.689 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Lorca, inscrito en el Registro de la Propiedad en fecha 11 de enero de 2017. Dicha finca registral se corresponde con la parcela con referencia catastral 5818001XG1751H0001JS. Según consulta catastral de dicha parcela de fecha 19 de abril de 2021, que se incluye en el escrito de alegaciones, la misma no se ubica dentro del Sistema General de Equipamiento Deportivo junto al campo de fútbol Alfonso Embarre en Cañada de Morales. En cambio, tras la alteración catastral esta finca, propiedad de INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES, S.A.U., ha visto aumentada su superficie al norte, situándose sobre parte del Sistema General referido y absorbiendo la parcela 2, antes propiedad de D.ª María Morales Molina. En cambio, por otra parte, la parcela de la mercantil ve reducida su superficie por el este, mostrando también en el escrito consulta catastral de fecha 21 de septiembre de 2022 en la que se refleja la nueva delimitación de la parcela. Afirma igualmente la mercantil no

haber recibido notificación, ni por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, ni tampoco de la Gerencia Regional del Catastro en relación a esta alteración catastral.

Alega la mercantil que en tanto no sea firme la alteración catastral que afecta directamente a la titularidad de la parcela, se deberá declarar la indemnización de dicha parcela catastral de titularidad dudosa, cuyo importe se deberá consignar en la Caja General de Depósitos, conforme a lo establecido por el artículo 206 del Real Decreto 3288/1978.

También considera la entidad alegante que se ha cometido una infracción del artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, ya que en el Proyecto de Expropiación no se contienen planos de situación a escala 1:50.000 del término municipal, ni el plano parcelario a escala 1:2.000 a 1:5.000, ni recoge tampoco las hojas de justiprecio individualizado para cada una de las fincas del Proyecto, pues los documentos que recoge en sus Anejos como fichas de valoración individualizadas no incorporan estas hojas de justiprecio individualizado. Tampoco se ha dado a la mercantil traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio, todo lo cual constituyen infracciones del artículo 202.1 y 202.4 de dicho Reglamento.

En el escrito también se señala que el Proyecto de Expropiación no justifica el cálculo realizado para obtener el índice de edificabilidad media, que debería haberse llevado a cabo de acuerdo a los establecido por los artículos 20.3, 21 y 22.1 del Reglamento de Valoraciones, sin que coincida el que se ha fijado en el Proyecto con el que resultaría de aplicar dichas normas, por lo que también se ha infringido esos preceptos reglamentarios.

Igualmente alega la infracción del artículo 22.2 del Reglamento de Valoraciones, por no haberse seguido los criterios establecidos en el mismo para la determinación de los valores de repercusión del suelo. También muestra su disconformidad con la superficie prevista para los trasteros, dado que la de la mayoría de los trasteros de la zona resulta inferior.

La mercantil también se muestra disconforme con el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales fijado para la obtención del Valor de Repercusión del Suelo, que debería haberse llevado a cabo según lo previsto con el artículo 22.2 del Reglamento de Valoraciones y no se correspondería con el fijado en el Proyecto de Expropiación.

Por último, otro aspecto que resalta la entidad alegante en relación a su disconformidad con la valoración efectuada en el Proyecto de Expropiación, consiste en que mientras que en éste se fija un valor de suelo de 19,32 €/m<sup>2</sup>, del valor catastral de la parcela se desprende un valor de 159,31 €/m<sup>2</sup>.

A la vista de lo señalado en las alegaciones 3 y 4 que anteceden, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se propone la DSESTIMACION PARCIAL de las alegaciones por los motivos que a continuación se exponen:

En relación a la titularidad queda constancia en el expediente, ratificada en las propias alegaciones realizadas por la mercantil de la alteración catastral que se ha producido en la parcela 2, durante la tramitación del expediente de expropiación. Una vez advertida, se ha notificado tanto a D<sup>a</sup> María Morales Molina, titular según Proyecto, como a la mercantil Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.A.U., titular tras la alteración catastral. Ambas han mostrado su disconformidad con dicha alteración catastral, cuestiones en orden a la titularidad que habrán de ser resueltas por las propietarias, acudiendo, en su defecto, a los tribunales que correspondan, por lo que en el Proyecto se habrá de reconocer la titularidad de ambas (Art 5 LEF) y proseguir la tramitación del expediente de expropiación que concluirá con el levantamiento de la correspondiente Acta de Ocupación y Pago, si se hubieren resuelto las cuestiones relativas a la titularidad, o en su caso, Consignación (Art. 51.1.b REF, 206.1 RGU), hasta tanto éstas se resuelvan. El reconocimiento



como parcela de titularidad dudosa se trata de una figura que se incardina más en el Proyecto de Reparcelación que en el Proyecto de Expropiación.

En relación a los planos se estima la alegación incluyendo los planos a escala 1:50.000, 1:2000 y 1:1.500.

En relación a las hojas de aprecio individualizado, con independencia de la denominación que conste en el Proyecto, reúnen los requisitos establecidos en el Art. 202.1 del RGU, constando su situación, superficie y linderos, así como la calificación, valoración del suelo y valoración correspondiente a edificaciones u otras indemnizaciones según corresponda.

-En cuanto a lo señalado de indicie de edificabilidad, se indica que el mismo se ha calculado siguiendo las indicaciones del Reglamento de Valoraciones y el Plan General, no aportando el alegante un índice contradictorio alguno, cuando el índice fijado por la Administración es el mismo para todas las tasaciones efectuadas en el ámbito.

-En cuanto a lo señalado los valores de repercusión del suelo, se indica que se han calculado siguiendo las indicaciones del Reglamento de Valoraciones, no aportando el alegante valoración contradictoria.

La superficie considerada de los trasteros es la establecida por el Plan General vigente.

-La valoración de los bienes, se debe efectuar en aplicación del Reglamento de Valoraciones y no siguiendo la metodología para la obtención del Valor catastral.

**5.- Alegación presentada por D.<sup>a</sup> María Morales Molina** presentó escrito de alegaciones, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 10 de octubre de 2022, n.º: 202299900029564/Exp: 2022/REGHAB-8854.

La Sra. Morales Molina alega que la Parcela n.º 2 del Proyecto de Expropiación es de su propiedad, por escritura de herencia de fecha 10 de enero de 1972, tratándose de la finca registral 20.892, de 1160 m<sup>2</sup>. Explica que recientemente recibió notificación de la Gerencia Regional del Catastro dando de baja dicha finca, desconociendo ella los argumentos para ello, a lo que va a mostrar su oposición dentro del plazo que se le ha otorgado. También indica que es igualmente titular de otra finca en la misma zona, en virtud del mismo título, la finca registral 20893, de 1390 m<sup>2</sup>, de la que 150 m<sup>2</sup> le fueron expropiados recientemente por el Ayuntamiento, habiendo recibido comunicación de la Gerencia Regional del Catastro de la alteración de la misma, que en este caso sí resulta conforme a la anterior expropiación soportada. Aporta la alegante documentación al respecto.

A la vista de lo señalado en las alegaciones que anteceden, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se propone la ESTIMACION PARCIAL de la alegación por los motivos que a continuación se exponen:

Tal y como se ha puesto de manifiesto en la propuesta de resolución de alegaciones anterior en relación a la titularidad de la parcela 2 queda constancia en el expediente, ratificada tanto por la mercantil como por la alegante, de la alteración catastral que se ha producido durante la tramitación del expediente de expropiación en lo que a esta parcela se refiere. Una vez advertido el cambio de titularidad se ha notificado tanto a D.<sup>a</sup> María Morales Molina como a la mercantil Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.A.U., habiendo mostrado su disconformidad ambos

con dicha alteración catastral, cuestiones en orden a la titularidad que habrán de ser resueltas por los propietarios , por lo que en el Proyecto de Expropiación se habrá de reconocer la titularidad de ambas (Art 5 LEF) y proseguir la tramitación del expediente de expropiación que concluirá con el levantamiento de la correspondiente Acta de Ocupación y Pago, si se hubieren resuelto las cuestiones relativas a la titularidad, o en su caso, Consignación (Art. 51.1.b REF, 206.1 RGU), hasta tanto éstas se resuelvan.

**CONSIDERANDO.-** Que se ha emitido Informe Técnico de fecha 12 de enero de 2023 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

Que dentro del plazo conferido se han presentado diversos escritos de alegaciones que han sido estudiadas en el informe de carácter técnico-jurídico emitido al respecto. Como consecuencia de dichas alegaciones se ha redactado un nuevo proyecto para la aprobación definitiva donde los cambios introducidos son los siguientes:

-En la parcela 1, se han actualizado los propietarios de conformidad con la certificación registral que obra en el expediente y se ha incrementado la indemnización por el traslado de animales ascendiendo a 10.000€ y se ha creado una ficha independiente a favor del titular de la explotación José Ramos Morales.

-En la parcela 2 se recogen como titulares a los dos alegantes.

El Plan General de Ordenación de Lorca prevé en su Tomo I, denominado MEMORIA DE ORDENACION, dentro del apartado de propuesta de Ordenación, en relación a los sistemas generales de equipamiento se indica lo siguiente:

“La distribución de los equipamientos existentes no se realiza de forma homogénea dentro de la ciudad consolidada, encontrándonos con barrios escasamente dotados, frente a otros que aglutinan la mayor parte de ellos, identificados con las áreas próximas al centro funcional de la ciudad. Se aprecia una diferencia cualitativa entre el centro neurálgico y los barrios que se asientan en los bordes.

La propuesta del Plan pretende paliar las diferencias detectadas, distribuyendo los equipamientos de forma homogénea para la consecución de una ciudad equilibrada. Con este fin, se propone la creación de nuevos equipamientos, en algunos casos aprovechando suelos vacantes, y en muchos otros apoyándonos en operaciones de reforma interior para liberar algunas parcelas que permitan la localización de dotaciones locales que recalifiquen las zonas más desfavorecidas.

Cobra especial relevancia la obtención para la ciudad de una importante pieza dotacional docente, destinada a Universidad, en los terrenos ocupados en su día por el Cuartel Sancho Dávila, operación que contribuirá sin lugar a dudas en la revitalización y recuperación de los barrios que se desarrollan al Norte de la Avenida de las Fuerzas Armadas.

Cabe significar dos grandes complejos dotacionales donde se complementan el uso de equipamiento con los usos puramente deportivos. El antiguo emplazamiento del campo de fútbol del barrio de San José, donde se levantará un nuevo polideportivo, espacio que se prolonga hacia el complejo deportivo del pasillo verde, y el antes mencionado terreno del Cuartel Sancho Dávila.

A tal efecto, el Plan General califica una bolsa de suelo como sistema general deportivo junto al Cuartel Sancho Dávila, fijando su obtención por expropiación.

En dicho ámbito se han llevado a cabo distintos expedientes de obtención de suelo por expropiación, que a continuación se detallan:

TITULAR	REF. CATASTRAL	SUPERF. CALIFICADA S.G.EQUIPAMIENTO y S.G.V-2 (m <sup>2</sup> )
MARIO AGUDO MORENO Y OTROS	5822201XG1752D0001U	4.607,52
FRANCISCO MORALES MOLINA	5822203XG1752D0001WH	2.550,00
JOSE MORALES MOLINA	5822204XG1752D0001AH	2.550,00
ANTONIA MORALES MOLINA	5822205XG1752D0001BH	2.550,00
ANTONIO MORALES MOLINA	5822206XG1752D0001YH	2.550,00
ANA MORALES MOLINA	5822207XG1752D0001GH	2.397,03
JUAN MORALES MOLINA	5822208XG1752D0001QH	2.169,64
JOSE EGEA RAMOS JUANA MARTINEZ ALBADALEJO JOSE EGEA MARTINEZ	6018004XG1752B0001YZ	549,67
MARIA PEREZ MARTINEZ ANA MARIA PEREZ MARTINEZ	6018005XG1752B0001GZ	1.280,00
MARIA MORALES MOLINA USUFRUCTO ISABEL MOLINA PEREZ	6018006XG1752B0001QZ	177,00

El total de m<sup>2</sup> obtenidos en el Sistema General de equipamiento deportivo asciende a 21.380,86 m<sup>2</sup>.

La clasificación urbanística del terreno a valorar, según el Plan General vigente aprobado definitivamente por Resolución del Consejero del día 18 de Abril de 2003 y publicado en el BORM n° 139 suplemento n° 8, el día 19 de Junio de 2003, es SUELO URBANO y calificado como SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

Según la modificación no estructural n°42 del P.G. aprobada definitivamente en 25 de febrero de 2008, la ordenanza de aplicación para las parcelas calificadas como S.G. de Equipamiento Deportivo Publico es la siguiente:

<b>ZONA DE ORDENANZA</b>	<b>EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PROMOVIDO POR LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	<b>11b</b>
<b>TIPOLOGÍA</b>	Recinto destinado al uso deportivo en pabellón cubierto o instalaciones al aire libre	

## USOS

<b>Característicos</b>	Dotacional deportivo.
<b>Complementarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Garaje – aparcamiento.</li> <li>✓ Oficinas.</li> <li>✓ Hostelero, con aforo tipos I, II, III, IV y V.</li> <li>✓ Comercial, categoría a.</li> </ul>
<b>Compatibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Otros servicios terciarios, con aforo tipos I, II, III, IV y V.</li> <li>✓ Dotacional de Equipamiento para educación.</li> </ul>
<b>Condicionados</b>	Vivienda de guardería
<b>Prohibidos</b>	El resto de los no mencionados.

## CONDICIONES PARTICULARES:

Solo podrá autorizarse el uso compatible **dotacional de Equipamiento para Educación** cuando no supere el 30% del total de la superficie del área calificada y siempre que lleve asociado usos deportivos como pistas deportivas, gimnasio...

## CONDICIONES DE SITUACIÓN Y EDIFICACIÓN:

Se mantendrán las características tipológicas de la zona en que se ubique:

- Edificación en manzana cerrada: tipología de edificación entre medianerías con el número máximo de plantas definido en la manzana o tramo de fachada
- Edificación aislada: tipología de edificación aislada con retranqueos y edificabilidad análogos al tipo de ordenanza que le circunda. Cuando las necesidades del equipamiento lo exijan se podrá incrementar la edificabilidad justificadamente

Según el Tomo V del P.G denominado "Programa de Actuación" se establece para la obtención de los terrenos calificados como Sistema General de Equipamiento Deportivo la obtención se establece por expropiación con una programación a largo plazo.

Una vez volcada las parcelas catastrales sobre la cartografía del plan general se comprueba que la superficie calificada como Sistema General de Equipamiento afecta a las siguientes parcelas, indicando superficie, construcción y elementos afectados distintos del suelo:

PARCELAS	PROPIEDAD	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	M2 EXPROPAICION
<b>P 1</b>	50% D. José Ramos Morales 50% D. Francisco Ramos Albadalejo y Clementa Morales Salas	5822210XG1752D0001GH	25.188	1.180,00 m <sup>2</sup>
<b>P 2</b>	Doña María Morales Molina Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.	5818001XG1751H0001JS (Antes 5822209XG1752D0001PH)	20.892 33.689	510,16 m <sup>2</sup>

La PARCELA N°1 con la referencia catastral 5822210XG1752D0001G y finca registral n° 25.188, que tiene una superficie total de 1.180,00 m<sup>2</sup>, se encuentra parcialmente edificada con naves de deficiente calidad y existe una explotación caprina.

Dentro de la parcela existe, de conformidad con el informe recibido del Servicio de Producción animal de la CARM de fecha 21 de enero de 2022, una explotación caprina registrada con número REGA ES300244040003, cuyo titular de la explotación es D. José Ramos Morales, con un total de:

- No reproductores menores de 4 meses: 58
- No reproductores de 4 a 12 meses: 72
- Reproductores machos: 6
- Reproductores hembras: 267

Asimismo consta informe del Servicio de Actividades y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 03 de diciembre de 2021, **la explotación no cuenta con el título habilitante** correspondiente para el ejercicio de la actividad.

Por tanto, de conformidad con el artículo 5 y 6 del Reglamento de Valoraciones, la instalación no es objeto de valoración, recogiendo el presente proyecto una partida alzada de **10.000,00 € en concepto de traslado de los animales a favor de D. José Ramos Morales.**

La PARCELA N°2 con la referencia catastral 5818001XG1751H0001JS (Antes 5822209XG1752D0001PH), que tiene una superficie total según catastro de 510,16 m<sup>2</sup>, se encuentra sin edificar, por lo que no existen otros elementos a indemnizar.

En el Art. 180 de la LOTURM se establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado pendiente de cumplimiento de deberes ya que no

se encuentran completamente urbanizadas tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

La tasación se realiza en base a los datos catastrales de la finca y el estado exterior en el que se encuentra y por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En este caso el terreno a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado pendiente de cumplimiento de deberes ya que no se encuentran completamente urbanizadas tal y como establece el art.21 del RDL 7/2015.

Teniendo en cuenta que según el Plan General, los terrenos objetos de valoración no tienen asignada edificabilidad o uso privado por el Plan General, por lo que a efectos de su valoración nos tenemos que remitir al art. 37 del RDL 7/2015, de del texto refundido de la Ley del Suelo y el art. 20.3 del Reglamento de Valoraciones, el cual establece:

"Artículo 20. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración

.....

3. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilite la aplicación de una normativa propia para el desarrollo".

Los terrenos a valorar se encuentran colindantes al Área homogénea nº6 definitiva en la Memoria de Gestión del Plan General, y son terrenos con similares características, por lo que para la presente valoración se utilizan las condiciones urbanísticas de la media de las unidades de actuación que conforman el Área Homogénea nº6., obteniéndose un indicio de edificabilidad de media de 1,21 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona. No obstante teniendo en cuenta que la zona donde se ubican los terrenos no ha sido objeto de transformación urbanísticas, es una zona residual y con un alto número de infraviviendas, para la realización del muestreo se han tomado referencias

de zonas cercanas ya transformadas, y se ha obtenido un valor de m2 de 973,62 €/m2 para uso residencial incluyendo plaza de aparcamiento por vivienda que se resume a continuación:

**Calculo Valor de la Construcción (Vc):**

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplica los valores reflejados en el ANEXO-II de la Ordenanza nº5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por el Ayuntamiento para determinar el ICIO vigentes para el año 2022, y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se exponen a continuación:

1· Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2· Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3· Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4· Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Tipología	Precio base
Vivienda plurifamiliar	545,93 €/m <sup>2</sup>
Garaje en planta sótano	342,72 €/m <sup>2</sup>
Trastero	299,81 €/m <sup>2</sup>

Valor Construcción:

Vivienda plurifamiliar	112,50	545,93	61.416,90
Garaje en planta sótano	25,00	342,72	8.568,08
Trastero	6,60	299,81	1.978,71

$$\mathbf{Vc = 71.963,69€ / 112,5 m2 = 639,68 €/m2}$$

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

**USO Y TIPOLOGÍA RESIDENCIAL**

<b>Valor Venta Vv</b>	<b>973,60 €/m2</b>	
<b>Valor Construcción Vc</b>	<b>639,68€/m2</b>	
<b>Coefficiente gastos K</b>		<b>1,4</b>
<b>Valor repercusión VRSi</b>	<b>55,77 €/m2</b>	

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

$$VS = 1,21 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 55,77 \text{ €/m}^2 = 67,48 \text{ €/m}^2$$

Al tratarse de un Suelo Urbano no consolidado, a este valor habría que descontarle los costes por obras de urbanización pendientes de realizar en el ámbito de acuerdo con la siguiente expresión (art. 22.3 del Reglamento de Valoraciones):

Siendo:

- VS<sub>o</sub>= Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes (€/m<sup>2</sup>)
- VS= Valor del suelo no edificado (€/m<sup>2</sup>)
- G= Costes de urbanización pendientes de realizar (€)
- TRL= Tasa libre de riesgo en tanto por uno
- PR= Prima de riesgo en tanto por uno

La superficie a urbanizar, teniendo en cuenta el área homogénea, sería del 47,705% de la superficie aportada y asciende a un total de

$$\text{Superficie a urbanizar} = 1.690,16 \text{ m}^2 \times 47,705 \% = \mathbf{806,29 \text{ m}^2}$$

Para determinar los costes de urbanización se aplica los precios de Ejecución Material se aplica los valores reflejados en el ANEXO-II de la Ordenanza n°5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por el Ayuntamiento para determinar el ICIO vigentes para el año 2022, y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se han expuesto en el cuerpo de este informe, resultando:

<u>Urbanización</u>	<u>Precio base</u>
	94,45 €/m <sup>2</sup>

Por lo tanto el coste de la urbanización será:

$$806,29 \text{ m}^2 \times 93,77 \text{ €/m}^2 = 75.607,07 \text{ €}$$

El importe de repercusión de la urbanización sería de:

$$G = 75.607,07 \text{ €} / 1.690,16 \text{ m}^2 = 44,73 \text{ €/m}^2$$

Para la determinación de la prima de riesgo se utilizará como referencia el porcentaje establecido para edificio de uso residencial (primera residencia) en el cuadro del Anexo IV del reglamento (PR=8%). En cuanto a la tasa libre de riesgo, la última referencia publicada por el Banco de España del 02 de noviembre de 2021 del rendimiento interno en el mercado secundario de deuda pública de plazo entre dos y seis años Por lo tanto, el valor del suelo descontando los gastos de urbanización pendientes:

$$\mathbf{VS_o = 67,48 \text{ €/m}^2 - (44,73 \text{ €/m}^2 \times (1 + 0,08 - 0,00341)) = 19,32 \text{ €/m}^2}$$



A continuación se resumen las valoraciones de las parcelas afectadas por el presente expediente, que se desarrollan en el proyecto realizado:

El valor de los terrenos con el premio de afección es el siguiente:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)	TOTAL INDEMNIZACION (€)
P-1	50% D. José Ramos Morales 50% D. Francisco Ramos Albadalejo y Clementa Morales Salas	1.180,00	22.798,17	1.139,91	23.938,08	33.938,08
	D. José Ramos Morales		TRASLADO ANIMALES 10.000,00		10.000,00	
P-2	Doña María Morales Molina Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.	510,16	9.856,54	492,83	10.349,36	10.349,36
<b>TOTAL</b>						<b>44.287,44</b>

El presupuesto total que asciende a **cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete euros y cuarenta y cuatro céntimos (44.287,44 €)** que será sufragado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca con cargo a la disponibilidad presupuestaria existente.

**CONSIDERANDO**, que habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos, una vez efectuada la propuesta de resolución de alegaciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, procede llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta, como es el caso.

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la LEF las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en

primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación.

Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o finalmente el que lo sea pública y notoriamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana llegado el momento del pago del justiprecio, solo se podrá hacer efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor o en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 202 7, 8 y 9 del Reglamento de Gestión Urbanística, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Se dará traslado del expediente y la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiere, a efectos de fijar el justiprecio, que, en todo caso, se hará de acuerdo con lo criterios de valoración establecidos en la Ley del Suelo.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

La resolución implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A continuación procederá levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso, todo ello sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la LEF y 8 del REF así como el Art. 44 y 45 del RDL 7/2015 el acta de ocupación será título inscribible produciéndose la transmisión del dominio a favor del Ayuntamiento que la adquirirá libre de cargas.

**CONSIDERANDO.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

El teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien: Informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos calificados como sistema general de equipamiento deportivo publico ubicados junto al campo de fútbol Alfonso Embarre, en el Barrio de San Cristóbal, Cañada de morales, Área Homogénea N° 6 del P.G.M.O. de Lorca (Fases 4), cuya relación

individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen a continuación:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	VALORACION (€)	5% PREMIO AFECTACION (€)	INDEMNIZACION (€)	TOTAL INDEMNIZACION (€)
P-1	50% D. José Ramos Morales 50% D. Francisco Ramos Albadalejo y Clementa Morales Salas	1.180,00	22.798,17	1.139,91	23.938,08	33.938,08
	D. José Ramos Morales		TRASLADO ANIMALES 10.000,00		10.000,00	
P-2	Doña María Morales Molina Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.	510,16	9.856,54	492,83	10.349,36	10.349,36
<b>TOTAL</b>						<b>44.287,44</b>

**SEGUNDO.-** Estimar o Desestimar las alegaciones formuladas por los interesados en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de los que anteceden.

**TERCERO.-** Aprobar el presupuesto de la presente expropiación que tras la resolución de las alegaciones formuladas se incrementa, quedando fijado en la cantidad de **44.287,44 €**.

**CUARTO.-** Notificar individualmente a los interesados, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

**QUINTO.-** Someter a un periodo de información pública de 20 días.

**SEXTO.-** Remitir al Registro de la Propiedad N° 3 de Lorca solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, en relación a la finca registral 20.892.

**SEPTIMO.-** Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

**OCTAVO.-** Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal D<sup>a</sup> María S. García Martínez.

**NOVENO.-** Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

**DECIMO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

**UNDECIMO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria Municipal, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación interviene D. José Martínez diciendo que no habrá intervenciones.

D. Pedro Sosa interviene seguidamente indicando que este señor va a tener que vender el ganado para comprar el corral y luego no tendrá de que vivir. Nos hemos cargado una de las mejores explotaciones caprinas, que estaba muy bien valorada. El propietario está pensando dedicarse a otra cosa, no tiene claro cual va a ser su medio de vida. Se van a abstener.

Interviene D. Ángel Ramón Meca indicando que el Sr. Sosa lo ha explicado muy bien. Ha habido alguna mejora en el expediente pero no es suficiente para montar una nueva explotación porque no se incorpora la valoración de la construcción. Se han llevado a cabo negociaciones y es una pena pero hay que ser realista. Van a votar a favor.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos calificados como sistema general de equipamiento deportivo publico ubicados junto al campo de fútbol Alfonso Embarre, en el Barrio de San Cristóbal, Cañada de morales, Área Homogénea Nº 6 del P.G.M.O. de Lorca (Fases 4), cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen a continuación:

PARCELA	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	VALORACION (€)	5% PREMIO AFECTACION (€)	INDEMNIZACION (€)	TOTAL INDEMNIZACION (€)
P-1	50% D. José Ramos Morales 50% D. Francisco Ramos Albadalejo y Clementa Morales Salas	1.180,00	22.798,17	1.139,91	23.938,08	33.938,08
	D. José Ramos Morales		TRASLADO ANIMALES 10.000,00		10.000,00	
P-2	Doña María Morales Molina Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.	510,16	9.856,54	492,83	10.349,36	10.349,36
<b>TOTAL</b>						<b>44.287,44</b>

2º.- Estimar o Desestimar las alegaciones formuladas por los interesados en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de los que anteceden.

3º.- Aprobar el presupuesto de la presente expropiación que tras la resolución de las alegaciones formuladas se incrementa, quedando fijado en la cantidad de **44.287,44 €.**

4º.- Notificar individualmente a los interesados, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no**

han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.

5°.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

6°.- Remitir al Registro de la Propiedad N° 3 de Lorca solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, en relación a la finca registral 20.892.

7°.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

8°.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal D<sup>a</sup> María S. García Martínez.

9°.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

10°.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

11°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria Municipal, a los efectos administrativos oportunos.

**VI.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N° 75 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA EM RELACIÓN AL ART. 148.3 DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O. SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las

Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

Se da cuenta de una Moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado de tramitación del Expediente 2020/URMPGM-1, sobre Modificación N° 75 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca en relación al Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas y vistos los informes emitidos por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión y de Secretaria emitido por la Secretaria General del Pleno y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión, Y:

**RESULTANDO**, que en fecha 27 de julio de 2020 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca. Dicho acuerdo se publicó en el BORM de fecha 11 de agosto de 2020. El mismo tenía por objeto llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2020, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos que en el mismo se establecían y que se transcribe a continuación:

a) Las **nuevas explotaciones de ganado porcino**, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan **y ampliaciones del Grupo III**, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

b) Las **ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino** no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

**RESULTANDO**, la presente modificación es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la arquitecta municipal D<sup>a</sup> María del Sagrado Corazón García Martínez, Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión y por D<sup>a</sup> Ana González Lario, Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020 sobre suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación de demolición en relación al uso ganadero de ganadería intensiva de porcino en aquellas áreas del territorio

objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

**RESULTANDO**, que en fecha 26 de abril de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno dejar sobre la mesa la resolución de los recursos potestativos de reposición presentados contra el acuerdo de suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca.

**RESULTANDO**, que en fecha 14 de mayo de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la formulación del avance de la Modificación no estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del Plan General sobre normas particulares de las instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca. En el periodo de exposición pública del documento se presentaron 17 escritos de alternativas y sugerencias.

**RESULTANDO**, que en fecha 20 de mayo de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del expediente relativo al Avance de la Modificación N° 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre la Modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas.

**RESULTANDO**, que en fecha 12 de noviembre de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Propuesta de formulación del Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación no estructural n° 75 del P.G.M.O. de Lorca sobre la modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente efectuada por los Servicio Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 26 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

**RESULTANDO**, que con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación N° 75 del Plan General Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. de Lorca. Dicho acuerdo se sometido a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 24 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se notificó a los afectados, habiéndose formulado quince alegaciones al respecto.

**RESULTANDO**, que con fecha 15 de febrero de 2023 se acordó por la Junta de Gobierno Local incorporar en el texto que se redacte para la aprobación definitiva de la Modificación no estructural del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G..M.O sobre normas particulares de las instalaciones porcinas el régimen transitorio para la ampliaciones sometidas a autorización ambiental integrada, que a continuación se indica:

“Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya



resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicho expediente”.

**CONSIDERANDO**, que conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación de los Arts 43, 47.1.5 y 60 del Capítulo 5, del Tomo II de la Normativa del Plan General, que no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

**CONSIDERANDO**, que en fecha 16 de febrero de 2023 se ha formulado por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión la Propuesta de Resolución de Alegaciones que a continuación se transcribe:

Que se han presentado 15 escritos de alegaciones que se indican a continuación de forma resumida:

1.- D. José Manuel López Hernández, en nombre y representación de la mercantil **AUTOCARES LORBUS, SL**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 7 de abril de 2022, n.º 202299900011544/Exp: 2022/REGHAB-3612.

La mercantil solicita la revocación de la suspensión de la concesión de licencia de actividad del Expediente LAAI 3/2020, considerando que el mismo cumple tanto con el planeamiento vigente como con el innovado, y que se proceda a la tramitación del expediente por los cauces legales.

Fundamenta su postura en el hecho de que, a su juicio, el proyecto de ampliación solicitado cumple, por su ubicación, con las distancias mínimas exigidas por el artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la normativa del P.G.M.O., así como con las distancias mínimas requeridas respecto a los cauces hidricos, según considera que se aprecia en el visor cartográfico del Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia, información con carácter vinculante a efectos urbanísticos y que se resulta de aplicación conforme a los artículos 37 a

43 de la LOTURM. Arguye, además, la entidad, que la suspensión de licencias no debe afectar a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación que se pretenda y sea aprobada inicialmente, como considera la alegante que sucede en este caso, ya que el artículo 120.1 del RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, pues conforme al mismo, si bien la aprobación inicial de los Planes, Normas, Programas, Estudios de Detalle o de su reforma determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planteamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, permite, no obstante la concesión de licencias basadas en el régimen vigente, siempre que respeten las determinaciones del nuevo planteamiento, algo que a juicio de la mercantil sucede en este caso, por lo que solicita la continuación de la tramitación y alzamiento de la suspensión del expediente, al deber ser el criterio en materia de suspensión del otorgamiento de licencias como consecuencia del a tramitación de un nuevo planeamiento de interpretación restrictiva, tal y como se ha señalado jurisprudencialmente (STS 28 de abril de 1997, STS 30 de septiembre de 2011). Finalmente, señala que la ampliación proyectada en el Expediente LAAI 3/2020 se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada con Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y que en caso de obtención de dicha autorización, esto conllevaría la revocación de la suspensión de la licencia y la concesión de licencia de actividad en relación a este expediente.

2.- **D. Ramón Carrillo García** presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 13/04/2022, n.º 202299900011970/Exp: 2022/OFIREG-5099.

El alegante afirma que se ha producido una vulneración del artículo 9.3 de la Constitución, que recoge el principio de interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos, no amparada por el *ius variandi* al no establecerse un régimen transitorio que ampare los derechos de las licencias en trámite, pues en esta actuación administrativa no se distingue entre licencias en trámite y licencias de nueva solicitud, procediendo a la suspensión de las primeras pese a que se ha iniciado la tramitación de las mismas de forma completamente legal, señalando, además, los graves perjuicios que el Avance de la Modificación No Estructural N.º 75 del P.G.M.O. de Lorca, relativa al a modificación del artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre Normas Particulares de las Instalaciones Porcinas, causa a los interesados graves perjuicios , siendo la previsión indemnizatoria que se recoge en los acuerdos informados manifiestamente insuficiente. Arguye el interesado, asimismo, la vulneración del artículo 35.1.i de la Ley 39/2015, ya que se levantó la suspensión de licencias en fecha 11 de agosto de 2021, y pese a ello no se ha efectuado trámite alguno respecto de la licencia del interesado, lo que supone una nueva arbitrariedad y actuación en su perjuicio por parte de la Administración, al haber seguido manteniendo de hecho y de forma inmotivada la suspensión de la tramitación de licencias, que terminó en la fecha indicada. Finalmente, el interesado manifiesta su disconformidad respecto de la modificación de las distancias a núcleos urbanos, fuentes, materiales, ramblas, cauces , manantiales y suelos urbanizables sectorizados, ya que entiende que se debería mantener la actual regulación, o, al menos, no aplicarse la nueva a las explotaciones con licencia ya concedida, o en trámite, en caso de serle finalmente concedida, solicitando que se tengan en cuenta sus alegaciones a la hora de adoptar la resolución definitiva.

3.- **D.ª Ana María Bonache López y D. José Alberto Reina** presentaron escrito de alegaciones, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 18 de abril de 2022, n.º 12161.

Los interesados solicitan la incorporación a la Aprobación Inicial de dicha Modificación un régimen transitorio que ampara a aquellas instalaciones porcinas que cumplieran con todos los requisitos con carácter previo al inicio del expediente, ya que sólo la negligencia y pasividad de la Administración ha sido la causante de que no obtuvieran las correspondientes licencias ahora paralizadas, con los consiguientes daños y perjuicios, ya que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca debería haber resuelto con anterioridad a la Modificación la concesión de muchas licencias en los casos en que se cumplieran los requisitos legales, lo que habría determinado que ya se hubieran instalado las explotaciones ganaderas, de modo que no se habrían visto afectadas por esta modificación, como es el caso de la Sra. Bonache López y el Sr. Reina, cuyas solicitudes de licencia de obras y de actividad deberían haber sido resueltas, según su criterio, a más tardar, en fecha 16 de abril de 2019.

4.- **D. Juan Cava Ladevesa** presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 20 de abril de 2022, n.º 202299900012403/Exp: 2022/OFIREG-5248.

El alegante afirma que se ha producido una vulneración del artículo 9.3 de la Constitución, que recoge el principio de interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos, no amparada por el *ius variandi* al no establecerse un régimen transitorio que ampare los derechos de las licencias en trámite, pues en esta actuación administrativa no se distingue entre licencias en trámite y licencias de nueva solicitud, procediendo a la suspensión de las primeras pese a que se ha iniciado la tramitación de las mismas de forma completamente legal, señalando, además, los graves perjuicios que el Avance de la Modificación No Estructural N.º 75 del P.G.M.O. de Lorca, relativa al a modificación del artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre Normas Particulares de las Instalaciones Porcinas, causa a los interesados graves perjuicios, siendo la previsión indemnizatoria que se recoge en los acuerdos informados manifiestamente insuficiente. Arguye el interesado, asimismo, la vulneración del artículo 35.1.i de la Ley 39/2015, ya que se levantó la suspensión de licencias en fecha 11 de agosto de 2021, y pese a ello no se ha efectuado trámite alguno respecto de la licencia del interesado, lo que supone una nueva arbitrariedad y actuación en su perjuicio por parte de la Administración, al haber seguido manteniendo de hecho y de forma inmotivada la suspensión de la tramitación de licencias, que terminó en la fecha indicada. Finalmente, el interesado manifiesta su disconformidad respecto de la modificación de las distancias a núcleos urbanos, fuentes, materiales, ramblas, cauces, manantiales y suelos urbanizables sectorizados, ya que entiende que se debería mantener la actual regulación, o, al menos, no aplicarse la nueva a las explotaciones con licencia ya concedida, o en trámite, en caso de serle finalmente concedida, solicitando que se tengan en cuenta sus alegaciones a la hora de adoptar la resolución definitiva.

5.- **D. Marcos Alarcón Alarcón**, en nombre y representación de la **Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia** (UPA Murcia), presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 20 de abril de 2022, n.º 202299900012464/Exp: 2022/REGHAB-3937.

La entidad formula alegaciones en relación al apartado 6 del artículo 148.3, relativo a las balsas de purines, para que se tenga en cuenta al respecto lo establecido por el RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. También respecto al mismo apartado de dicho precepto, formula la entidad alegaciones respecto a las medidas derivadas del informe ambiental estratégico, solicitando algunas clarificaciones, así como algunas rectificaciones de su redacción para que resulte conforme a la normativa europea y estatal (Directiva 201/75/UE del Parlamento y Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; Decisión de Ejecución (UE)2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; RD 306/2022, antes citado, especialmente su artículo 10, y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

6.- D. José Antonio González García, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GANADERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (A.C.E.G.A.)** presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 22 de abril de 2022, n.º: 202299900012757/Exp: 2022/REGHAB-4041.

En primer lugar, la entidad alegante se remite a las alegaciones ya formuladas durante la tramitación de la Modificación n.º 75 del P.G.M.O., ahora aprobada inicialmente, que no fueron tenidas en consideración. Remarca la Asociación los graves daños causados a los interesados, y especialmente, a aquellos que habían solicitado título habilitante para la ampliación de la capacidad de las explotaciones con anterioridad al inicio del expediente de dicha Modificación, y que estaba aún pendiente de la aprobación del título habilitante por parte del órgano sustantivo de la Comunidad Autónoma, aun cuando había expirado con creces el plazo para ello, sin ser este retraso imputable a los interesados. Estos interesados serían, según la Asociación, D.ª Isabel Sánchez Ruzafa, D.ª María Díaz Pérez y otros, PORCEMADI, S.L., D.ª Antonia Merlos Molina, Autocares Lorbus, S.L.; y LORCA PORC, S.L., siendo absolutamente insuficiente la indemnización propuesta de 3000 € para compensar a dichos interesados. También solicita, en virtud del artículo 53.b) de la Ley 39/2015, y dada la gravedad de los perjuicios, que se identifique a las autoridades y personal al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se tramita este expediente, así como del resultado de las votaciones del Pleno, certificándose el sentido del voto de los diferentes concejales y grupos municipales, en el Pleno y en las Comisiones Informativas correspondientes. Finalmente, solicita que, con carácter previo a la aprobación definitiva se reitere por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca oficio a las Direcciones Generales que ostente la condición de órgano sustantivo y ambiental a fin de que informen sobre la tramitación de los expedientes y la necesidad de aprobar un régimen transitorio de exclusión respecto de esos expedientes de la aplicación de la Modificación N.º 75.

A continuación, se relacionan alegaciones 7 a 14 de idéntico contenido:

7.- ESTUDIO DE INGENIERÍA ANTONIO IBARRA, S.L., en nombre y representación de D.ª **Isabel Ruzafa Sánchez**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 23 de abril de 2022, n.º: 202299900012759/Exp: 2022/REGHAB-4042.

8.- ESTUDIO DE INGENIERÍA ANTONIO IBARRA, S.L., en nombre y representación de **D.<sup>a</sup> Antonia Merlos Molina**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 23 de abril de 2022, n.º: 202299900012760/Exp: 2022/REGHAB-4043.

9.- ESTUDIO DE INGENIERÍA ANTONIO IBARRA, S.L., en nombre y representación de **D.<sup>a</sup> María Díaz Pérez, D. Alfonso Carrillo Díaz, D. Jaime Carrillo Díaz y D.<sup>a</sup> Antonia Carrillo Díaz** presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 23 de abril de 2022, n.º: 202299900012761/Exp: 2022/REGHAB-4044.

10.- ESTUDIO DE INGENIERÍA ANTONIO IBARRA, S.L., en nombre y representación de **EXPLOTACIONES FRANCÉS, S.L.**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 23 de abril de 2022, n.º: 202299900012764/Exp: 2022/REGHAB-4049.

11.- ESTUDIO DE INGENIERÍA ANTONIO IBARRA, S.L., en nombre y representación de **PORCEMADI, S.L.**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 23 de abril de 2022, n.º: 202299900012766/Exp: 2022/REGHAB-4050.

12.- ESTUDIO DE INGENIERÍA ANTONIO IBARRA, S.L., en nombre y representación de **AUTOCARES LORBUS, S.L.**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 23 de abril de 2022, n.º: 202299900012767/Exp: 2022/REGHAB-4051.

13.- ESTUDIO DE INGENIERÍA ANTONIO IBARRA, S.L., en nombre y representación de **D. Ginés Paredes Rodríguez**, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 23 de abril de 2022, n.º: 202299900012768/Exp: 2022/REGHAB-4052.

14.- La entidad **UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS LOCAL DE LORCA (COAG-LORCA)** presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 25 de abril de 2022, n.º: 202299900012873/Exp: 2022/REGHAB-4080.

La entidad alegante solicita que con carácter previo a la Aprobación Definitiva de la Modificación No Estructural N.º 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa al artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, se permita y avale la creación de un régimen transitorio que garantice la seguridad jurídica en dicha tramitación, permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación y se evite así el gravísimo daño económico que provocaría el no poder continuar con la tramitación de un expediente que se inició con anterioridad al inicio de esta modificación propuesta. Resalta esta entidad que la tramitación administrativa de los expedientes relativos a la ampliación de las explotaciones ganaderas es demasiado lenta, excediendo con mucho los plazos máximos contemplados por la normativa vigente, y que ya se plantearon alegaciones a la Aprobación del Avance en las que se reflejaban estas circunstancias y proponiendo ya entonces un régimen transitorio para que no se vieran afectados los proyectos en curso por una paralización de las

tramitaciones que no se debía a causas imputables a los promotores, en lo que ahora se reafirma, dada la necesidad de la Administración de adoptar medidas tendentes a facilitar la reactivación económica local. También insta la consideración por la Junta de Gobierno Local del Informe de Sugerencias ya emitido por las Direcciones Generales en respuesta a la petición de la comunicación del Ayuntamiento de Lorca, por lo que aparece un nuevo escenario al que había previo a la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2022.

**15.-** D.<sup>a</sup> María del Carmen Montiel Sánchez, en nombre y representación de la mercantil **ORION & INMUEBLES, S.L.** presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 5 de mayo de 2022, n.º: 202299900013851/Exp: 2022/REGHAB-4369.

La mercantil antedicha alega la vulneración del artículo 173 de la LOTURM, ya que se tramita la modificación puntual del P.G.M.O. como No Estructural, cuando la afección de los expedientes de licencia cuya suspensión se ordena ya supera con creces la superficie de 50 Ha., pues ya afecta como mínimo a 459,15 Ha, por lo que en consecuencia deviene nula de pleno derecho por infracción del procedimiento legalmente establecido en los artículos 162 y concordantes de la LOTURM.

A la vista de las alegaciones formuladas, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se efectúa la siguiente propuesta de resolución de alegaciones.

**1.-** Alegación presentada por D. José Manuel López Hernández, en nombre y representación de la mercantil **AUTOCARES LORBUS, SL,**

Se ha emitido informe por parte del Servicio de Actividades y Obras en el que se indica que en relación a la alegación presentada por AUTOCARES LORBUS, S.L., se indica que consultada la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Segura, el explotación se ubica a menos de 100 m de distancia de dos cauces reflejados en dicha cartografía, por lo que resulta afectado por la presente modificación, ya que además de los cauces recogidos en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3, también de conformidad con lo establecido en el informe ambiental estratégico se han de recoger los cauces de dominio público hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

**2.-** En relación a las alegaciones formuladas cuya finalidad es la incorporación de un régimen transitorio en el texto que se redacte para la aprobación definitiva se procede a sistematizar su tratamiento al objeto de unificar el sentido en que ha de emitirse el informe de propuesta de resolución. Todo ello debe entenderse a los efectos de dar cumplimiento al deber legal de contestar motivadamente a la totalidad de alegaciones formuladas, sin perjuicio de la posterior notificación individual a cada uno de los alegantes:

Gran parte de las alegaciones formuladas versan sobre la incorporación en el texto que se redacte para la aprobación definitiva de la modificación de un **régimen transitorio** que posibilite la continuación de los procedimientos de solicitudes de licencias iniciados con anterioridad a la presente modificación.

El *ius variandi* constituye una potestad como remedio establecido en la ley para que la Administración objetivando alteraciones reales, realice las modificaciones que imponga las nuevas necesidades urbanísticas, creadas por la dinámica social en el transcurso del tiempo. La naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican planamente el *ius variandi*, lo que impide un amplio margen de discrecionalidad acotada por la interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE).

La jurisprudencia ha fijado los principios operativos a través de los cuales se actualiza esta potestad, como es el interés general, en que constitucionalmente se ancla todo el quehacer de la Administración Pública "al servir con objetividad los intereses generales (art 103 CE). De ahí la justificación del sacrificio que muchas veces se impone no solo a simples expectativas, sino a titularidades dominicales.

El Tribunal Supremo señala que los planes no se trazan en función de los propietarios del suelo sino de los ciudadanos y necesidades colectivas. De esta manera, las coordenadas del interés general se cierran con la exigencia de racionalidad de las nuevas decisiones urbanísticas, que las situaciones fácticas estén valoradas correctamente, que la utilización del suelo sea coherente con las necesidades objetivas de la comunidad y se formule una adecuada ordenación territorial y un correcto ajuste a las finalidades perseguidas, que la decisión planificadora guarde coherencia con la realidad de los hechos. La solución propuesta por el plan goza de una entera libertad para elegir la forma en que el territorio ha de quedar ordenado. La potestad planificadora de la Administración afecta indudablemente, en ocasiones, al derecho de los propietarios del suelo afectado. La facultad de alterar la planificación tiene perfecta cobertura constitucional y está anclada en el Art. 33 (relativo a la función social de la propiedad) y en el Art. 45 (relativo al medio ambiente, la calidad de vida y la utilización racional de los recursos).

Es por ello que las modificaciones del Plan han de ser racionales, motivadas y responder al interés general. Ahora bien se ha de justificar suficientemente exteriorizando las razones por las que se adoptan las decisiones esenciales contenidas en el plan. El ejercicio de la potestad discrecional, como presupuesto de legitimación, ha de explicar las razones que determinan la modificación, basada en criterios de racionalidad que diferencien la discrecionalidad de la pura arbitrariedad.

De conformidad con el Art 19 del Real Decreto 2159/1978, de 21 de junio se establece que "en todo caso, el Plan General deberá precisar el régimen jurídico aplicable al planeamiento que estuviere vigente con anterioridad y a la edificación existente, estableciendo las disposiciones pertinentes sobre régimen transitorio, en el que se contendrán las prevenciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, en atención al grado de incorporación de sus determinaciones al propio Plan General".

El cambio sobrevenido de la ordenación territorial o urbanística, puede ser constitutivo, por tanto, de supuestos indemnizatorios previstos en el Art. 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, puesto que constituye el hecho causante y título de imputación de la responsabilidad administrativa.

#### **"Artículo 48. Supuestos indemnizatorios.**

Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:

a) *La alteración de las condiciones de ejercicio de la ejecución de la urbanización, o de las condiciones de participación de los propietarios en ella, por cambio de la ordenación territorial o urbanística o del acto o negocio de la adjudicación de dicha actividad, siempre que se produzca antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo o,*

transcurridos éstos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración.

Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurrida en dicha situación durante su vida útil.

b) Las vinculaciones y limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa.

c) La modificación o extinción de la eficacia de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, determinadas por el cambio sobrevenido de la ordenación territorial o urbanística.

d) La anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, así como la demora injustificada en su otorgamiento y su denegación improcedente. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

e) La ocupación de terrenos destinados por la ordenación territorial y urbanística a dotaciones públicas, por el período de tiempo que medie desde la ocupación de los mismos hasta la aprobación definitiva del instrumento por el que se le adjudiquen al propietario otros de valor equivalente. El derecho a la indemnización se fijará en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se hubiera producido la aprobación definitiva del mencionado instrumento, los interesados podrán efectuar la advertencia a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, quedando facultados para iniciar el mismo, mediante el envío a aquélla de la correspondiente hoja de aprecio, una vez transcurridos seis meses desde dicha advertencia”.

Se trata de un proceso en el que opera un instituto cuyo parentesco con las expropiaciones es aquí muy evidente, pues no se trata de un daño no querido sino al revés, perfectamente previsible y conscientemente asumido por la decisión administrativa de modificación de plan, que genera un derecho a indemnizar, por lo que corresponderá a la Administración la valoración de los efectos que de conformidad con el interés general priman, así como la aplicación de un régimen transitorio que module dichos efectos.

En relación a los títulos habilitantes solicitados y no concedidos, y que resultan afectados por la regulación propuesta en la presente modificación, de conformidad con el Art. 153 de la LOTURM los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión habrán de ser notificados de la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias y tendrán derecho ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobado definitivamente el plan, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones.

De conformidad con el Art. 121.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, el derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que, una vez aprobado de modo definitivo el Plan, se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo en el caso de que por el peticionario se retire la solicitud, supuesto en el que se devolverán las tasas satisfechas.



El derecho a la devolución del coste del proyecto no se adquiere si, habiéndose producido el trámite de propuesta de resolución de solicitud de licencia, cuando se publique el acuerdo de suspensión, dicha propuesta calificare de manifiestamente contraria, al ordenamiento urbanístico y al planeamiento en vigor, la solicitud presentada.

El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que, una vez aprobado de modo definitivo el Plan, se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo en el caso de que por el peticionario se retire la solicitud, supuesto en el que se devolverán las tasas satisfechas.

Alegación presentada por **D. Ramón Carrillo García, (LANO 38/2019 MA 145/2019)**.

Alegación presentada por **D.ª Ana María Bonache López y D. José Alberto Reina (LANO 2/2019 MA 13/2019)**.

Alegación presentada por **D. Juan Cava Ladevesa, (LANO 60/2019 MA 239/2019)**.

Alegación presentada por **EXPLORACIONES FRANCÉS, S.L. (LANO 5/2020 MA 147/2020)**.

Alegación presentada por **D. Ginés Paredes Rodríguez, (LANO 5/2016)**

Se propone la DESESTIMACION de las alegaciones arriba indicadas por los motivos expuestos y los que a continuación se indican:

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local se propone mantener el régimen transitorio en los términos expuestos para la aprobación inicial con la indicación de que ello puede ser constitutivo de los supuestos indemnizatorios establecidos en el Art. 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitaron Urbana como así se ha indicado en los informes incorporados en el expediente. Para ello, consta en el expediente una estimación de la previsión económica que ello podría constituir, coste de los proyectos adecuadamente presentados y de las tasas administrativas devengadas, que de conformidad con el Informe emitido de Actividades y Obras se considera adecuada y suficiente en la cuantía de 3000€ por proyecto.

3.- **D. Marcos Alarcón Alarcón**, en nombre y representación de la **Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia** (UPA Murcia), se propone la ESTIMACION PARCIAL de la alegación por los motivos que a continuación se exponen:

Sobre lo solicitado en relación a las medidas para las balsas de purines de las nuevas explotaciones y a las ampliaciones de las existentes, se estima, recogiendo en el articulado lo solicitado.

Sobre lo solicitado de eliminar la medida establecida para las balsas de purines existentes, se considera que dicha medida es adecuada con el fin de reducir las emisiones y olores en el almacenamiento.

Sobre lo solicitado de precisar en la redacción del articulado que la aplicación de las medidas del Informe Ambiental Estratégico (BORM nº 274 de 26/11/2021), sobre las explotaciones nuevas y ampliación de las existentes, se realice considerando las afecciones que se deriven de cada uno de los proyectos sobre los elementos establecidos en el mismo, así como en función de la capacidad final de la explotación, determinando según la particularidad de cada caso las medidas que les serán de aplicación, se estima adecuado modificando la redacción en el sentido solicitado.

4.- Alegación presentada por D. José Antonio González García, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GANADERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (A.C.E.G.A.)**

Alegación de D.<sup>a</sup> Isabel Ruzafa Sánchez, (LAAI 1/2018 MA 254/2019)

D.<sup>a</sup> Antonia Merlos Molina, (AI 5/17 MA 41/2017)

Alegación de D.<sup>a</sup> María Díaz Pérez, D. Alfonso Carrillo Díaz, D. Jaime Carrillo Díaz y D.<sup>a</sup> Antonia Carrillo Díaz (AI 3/16 MA 261/19)

Alegación de **PORCEMADI, S.L.**, (AI 2/2017 MA 38/2017)

Alegación de **AUTOCARES LORBUS, S.L.**, (LAAI 3/2020)

Alegación de **UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS LOCAL DE LORCA (COAG-LORCA)**

Se propone la ESTIMACION de las alegaciones arriba indicadas por los motivos que a continuación se exponen:

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 se propone incorporar en el texto que se redacte para la aprobación definitiva el siguiente régimen transitorio para las ampliaciones sometidas a autorización ambiental integrada:

Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicho expediente".

5.- Alegación presentada por D.<sup>a</sup> María del Carmen Montiel Sánchez, en nombre y representación de la mercantil **ORION & INMUEBLES, S.L.** se propone la DESESTIMACION por los motivos que a continuación se exponen:

La presente modificación no afecta los elementos que conforman la estructura general y orgánica del territorio y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan constituyendo únicamente una modificación de la regulación del Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. Asimismo, consta Informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, que tiene atribuido el control de legalidad de conformidad con el Art. 10 de la LOTURM, remitido en fecha 5 de mayo de 2022 en que considera esta modificación como no estructural.

**CONSIDERANDO**, que se ha emitido Informe de carácter técnico de fecha de 16 de febrero de 2023 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

En el periodo de exposición al público del documento de Aprobación inicial se han presentado 15 escritos de alegaciones que se resuelven en informe técnico-jurídico emitido al respecto.

Tras la aprobación inicial, se han recibido los siguientes informes:

-Informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura que ha sido emitido en fecha 05 de mayo de 2022 señalando unas consideraciones de índole técnico que se justifican a continuación:

-En la memoria informativa se recogen las dos modificaciones que con antelación ha sufrido el artículo 148.3, con el texto publicado en el BORM.

-En el punto 3 se han incluido las recomendaciones señaladas.

-En el punto 4 se ha añadido junto al suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, el suelo inadecuado.

-En el punto 5, se ha subsanado el error en la numeración.

-Se ha eliminado la Memoria de Viabilidad económica por no proceder.

-Informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura que ha sido emitido en fecha 21 de abril de 2022 en el que indica que se incluya un régimen transitorio específico para que los expedientes que se están tramitando en dicha Dirección General puedan continuar con dicha tramitación, y además señala recomendaciones para la explotaciones que ya se han tenido en cuenta en el informe ambiental estratégico.

-Informe de la Dirección General de Medio Ambiente que ha sido emitido en fecha 27 de abril de 2022 en el que indica el estado de la tramitación ambiental de los expedientes sometidos a Autorización Ambiental integrada obrantes en dicha Dirección General y afectados por la presente modificación.

Consta informe de informe de los Servicios técnicos municipales y del Servicio de Actividades y Obras de fecha 15 de febrero de 2023 en relación a las alegaciones presentadas.

Consta acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 15 de febrero de 2023 en el que se comunica al Servicio de Planeamiento y Gestión, que a la vista de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno relativos a la presente Modificación de Plan General y los informes emitidos que constan en el expediente, las alegaciones vertidas por los titulares de explotaciones porcinas y el Informe emitido por la Dirección General de Ganadería de fecha 21 de abril de 2022 en el que se indica la necesidad de establecer un régimen transitorio así como el Informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente el Informe emitido por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, se considera oportuno incorporar el régimen transitorio para las

ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada en la presente Modificación de Plan General en el sentido que a continuación se indica:

**Régimen Transitorio para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada:**

Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación.

No obstante dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicha expediente.

Se ha redactado un nuevo documento urbanístico para la aprobación definitiva donde los cambios introducidos son consecuencias de las recomendaciones de índole técnico del informe señalado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, de la estimación de alegaciones y de incluir el régimen transitorio específico para la explotaciones sometidas a Autorización ambiental Integrada en tramitación y afectados por la presente modificación.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LOTURM Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

-. En la Memoria se justifica la presente modificación señalando lo siguiente:

La Modificación de Plan General propuesta consiste en la modificación del artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del Plan General vigente, justificándose en las siguientes determinaciones:

-Se modifican las clases de explotaciones simplificando los grupos, todo ello sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, o normativa que la sustituya, proponiendo las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas al objeto de establecer una correcta ordenación:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

- De conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno y con el objetivo de armonizar los usos ganaderos y los residenciales, se modifica las distancias mínimas en la que se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (que equivale a 480 UGM) con respecto a los suelos urbanos y a instalaciones como centros educativos y centros médicos de conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno.

-Para garantizar la protección del régimen de las aguas y de los cauces, se establece una distancia mínima en la que no se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del grupo de a menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas y a menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y de los cauces de dominio público hidráulico competencia de Confederación Hidrográfica del Segura.

-En los retranqueos, se ha incluido la distancia de 100 metros a vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de Marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

-El Régimen transitorio se actualiza, considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan general en el año 2003, eliminando las alusiones a que las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector. Se establece una nueva regulación que determina que respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 del artículo 148.3 y los cambios de orientación de producción animal. Además, se ha incluido un régimen transitorio específico para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación.

No obstante dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicha expediente.

-Se ha redactado un nuevo apartado en el artículo donde se establecen unos condicionantes para las explotación considerando las interacciones que la fuerte demanda de actividad ganadera en el municipio presenta con el medio en el que se desarrolla y siendo la producción de estiércoles y purines uno de los problemas asociados más significativos, han motivado la necesidad de establecer una regulación con el objetivo de que dicha actividad se desarrolle de forma sostenible, estableciendo las condiciones admisibles para la correcta gestión de las deyecciones ganaderas, su adecuada integración en el paisaje, previniendo afecciones sobre el medio rural en el que se implantan, evitando molestias generadas por ruidos y olores, así como otras afecciones derivadas del desarrollo de este tipo de actividades, todo ello tomando en consideración las

herramientas normativas vigentes como el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, Orden sobre designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, así como la normativa que regula de ordenación de las explotaciones de ganado porcino.

-Se ha incluido un nuevo apartado donde se recogen las medidas del Documento Ambiental estratégico y del Informe Ambiental Estratégico.

Por tanto, de conformidad con los objetivos y justificaciones propuestas, la nueva redacción del artículo 148.3 sería la siguiente:

### **148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas**

#### **1. Clasificación:**

Sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, o normativa que la sustituya, se establecen las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

#### **2. Ubicación:**

Las nuevas explotaciones porcinas con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM, se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta, en suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Las nuevas explotaciones porcinas con capacidad hasta 360UGM se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

#### **3. Distancias:**

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea su capacidad y las ampliaciones de explotaciones porcinas existentes de capacidad superior a 480 UGM (Grupo III, del Real Decreto 306/2020), no podrán instalarse:

-A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

-A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

-A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y a menos de 100 m de los cauces de dominio público

hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

-A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT, y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.

-A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado y del Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas.

-A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad hasta 480 UGM (incluida la ampliación) no podrán quedar situadas:

-A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

-A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

-A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y a menos de 100 m de los cauces de dominio público hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

-A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.

-A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado y del Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas.

-A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las distancias recogidas en este apartado se entenderán recíprocas entre las explotaciones legalmente existentes que cumplan con estas distancias y los nuevos colegios, centros de salud y consultorios médicos, no afectando dicha regulación a la ampliación de las dotaciones existentes. No obstante, si por razones de interés público y siempre y cuando se justifique que no se dispone de otro emplazamiento, las nuevas dotaciones de colegios, centros de salud y

consultorios médicos, se podrán ubicar incumpliendo dicha distancia a la explotación legalmente existente, aplicando todas las medidas necesarias que mitigue la posible afección y se considerara que la explotación no queda fuera de ordenanza.

**Régimen Transitorio:**

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

**Régimen Transitorio para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada:**

Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación.

No obstante dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicha expediente.

**4. Condiciones de edificación.**

Para las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, las condiciones de edificación serán las siguientes:

**-Ocupación máxima de parcela:** Será del 15 % de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para su transformación urbanística como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos descubiertos.

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

**-Edificabilidad máxima de la parcela:**

- Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para su transformación urbanística:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados  
Edificabilidad: 0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.  
Edificabilidad: 0,12 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

**-Retranqueos:**

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para el desarrollo urbanístico y situarse a una distancia superior a 100 metros de las vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, y a más de 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

**5. Régimen urbanístico para explotaciones de reproductoras (cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición) que deban adecuarse a las normas de bienestar animal.**

Este régimen, con independencia de la titularidad, será de aplicación en aquellas explotaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) cuenten con licencia de instalación.
- 2) no se alteren las condiciones de capacidad (número de plazas) y superficie y situación de parcela, por lo que se respetará su actual ubicación (suelo urbanizable, suelo no urbanizable o suelo inadecuado para el desarrollo urbanístico) y las distancias existentes a los diferentes suelos urbanos y urbanizables.
- 3) deban adecuarse al Decreto Ley 1135/2002 relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos o normativa que lo sustituya, permitiéndose únicamente las obras necesarias para el cumplimiento de los mínimos legalmente exigidos.

Se establecen los siguientes supuestos:

- 1) reforma de edificaciones existentes: los parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad y retranqueos serán los existentes en el expediente autorizado.
- 2) en el caso de sustitución de la edificación existente: la nueva edificación quedará exenta del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de ocupación y edificabilidad; los retranqueos deberán ajustarse al régimen general (5 metros en suelo urbanizable y 20 metros en el resto) siempre que las dimensiones y forma de la parcela posibilite dicho cumplimiento.

- 3) en el caso de reforma y ampliación de la edificación existente: en la reforma se mantendrán los parámetros existentes y la ampliación quedará sujeta a lo señalado en el apartado anterior.

En los supuestos 2) y 3) la obra nueva planta será la estrictamente necesaria para la adaptación de las naves ganaderas a las exigencias establecidas en el citado Decreto Ley 1135/2002 o normativa que lo sustituya”.

#### **6. Otras condiciones para las explotaciones.**

Las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, deberán cumplir los siguientes aspectos:

##### **BALSAS DE PURINES:**

- Se dotará a la balsa o balsas de purines existentes de cubierta con elementos fijos, flexibles o de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo), en este último caso se evitará la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en superficie. La cubierta nunca deberá ser hermética, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.
- Deberá proyectarse en todo el perímetro de la balsa o balsas, un apantallamiento de cubierta vegetal de porte alto que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire.

##### **TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL:**

- Los tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones se deben construir conforme a las prácticas recomendadas en la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

##### **DEPÓSITO DE CADÁVERES:**

- El contenedor de cadáveres estará situado en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior.
- El contenedor de cadáveres estará ubicado en la zona más alejada de las viviendas existentes en los alrededores de la explotación.
- El contenedor debe ser estanco, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida. Además, se procederá a un manejo adecuado del mismo, es decir, es imprescindible que todos los cadáveres estén dentro del contenedor y no alrededor del mismo.
- El contenedor estará situado sobre una superficie de cemento de fácil limpieza y desinfección.
- Se procederá a la limpieza y desinfección tanto de la superficie donde está situado el contenedor como del propio contenedor y de las zonas aledañas inmediatamente después de cada recogida.
- Se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

- En el caso que se comprueben molestias por olores generados en la zona de almacenamiento de cadáveres de explotaciones existentes, la zona de depósito de cadáveres se reubicará al punto donde dicha distancia sea lo más alejada posible de las viviendas existentes, teniendo en cuenta además los vientos dominantes en la zona.

#### **VENTILACION DE NAVES:**

- En el caso de que se generen graves molestias en viviendas existentes por olores, se rediseñara el sistema de ventilación de las naves, dotándolas de ventilación cenital con chimeneas o incorporando sistemas para reorientar la dirección del aire en sentido ascendente, pudiendo ser exigible, en el caso de que las medidas anteriores sean insuficientes, cualquier otra mejor técnica disponible (MTD) que exista en el momento en que se constaten las molestias, que resulte técnica y económicamente viable.

#### **PAISAJE:**

- Se efectuará un análisis de los elementos estructurales del paisaje (terreno, vegetación, infraestructuras, etc.) para lograr una buena implantación de las naves, tanto con respecto a la ubicación, como en referencia a la orientación (el almacenamiento de las deyecciones pueden generar un significativo impacto olfativo).
- En las cubiertas y fachadas se aplicaran los colores del entorno.
- En el diseño de la instalación se aprovechara la topografía del terreno y se establecerán barreras vegetales para ocultar las balsas de purines que puedan causar impactos visuales y olfativos, mediante el semi-soterramiento de las mismas o la creación de pantallas visuales.
- Se realizará un análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos residenciales y productivos, evaluando su calidad y fragilidad
- Se justificará la integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje.
- Se definirán las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

#### **ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS:**

- Los proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existente que se encuentren en Zonas declaradas vulnerable a la contaminación por nitratos de conformidad, justificaran detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia con el objetivo de garantizar que la actividad no provoca afección sobre la masa de agua existentes.

#### **MEDIDAS DERIVADAS DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO:**

Las medidas derivadas del Informe Ambiental Estratégico para las nuevas explotaciones y para las ampliaciones, se aplicarán considerando las afecciones que se deriven de cada proyecto sobre los elementos establecidos en el mismo, así como en función de la capacidad final de la explotación, determinando según la particularidad de cada caso las medidas que le serán de aplicación.

Son todas las medidas publicadas en el B.O.R.M .de fecha 26 de noviembre de 2021.

**- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 140 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC.**

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el Art. 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos:

c) modificación o extinción de la eficacia de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, determinadas por el cambio sobrevenido de la ordenación territorial y urbanística”.

En el Art. 153.5 de la LOTURM se establece que los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión habrán de ser notificados de la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias y tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobado definitivamente el plan, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones

Se ha de tener en cuenta también el Art. 121 del Reglamento de Planeamiento en el que se establece que los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión o de sumisión al trámite de información pública de un Plan que lleve consigo efectos suspensivos del otorgamiento de licencias tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos o de la parte de los mismos que hubiere de ser rectificada y a la devolución, en su caso de las tasas municipales.

El derecho a la devolución del coste del proyecto no se adquiere si, habiéndose producido el trámite de propuesta de resolución de solicitud de licencia, cuando se publique el acuerdo de suspensión, dicha propuesta calificare de manifiestamente contraria, al ordenamiento urbanístico y al planeamiento en vigor, la solicitud presentada.

El derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que, una vez aprobado de modo definitivo el Plan, se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo en el caso de que por el peticionario se retire la solicitud, supuesto en el que se devolverán las tasas satisfechas.

Por tanto, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 y la propuesta de resolución de alegaciones anteriormente transcrita, de ser aprobada definitivamente la

presente modificación de plan en los términos expuestos se debería indemnizar el coste de los proyectos adecuadamente presentados y el coste de las tasas administrativamente devengadas, de conformidad con la estimación realizada que asciende a la cantidad de 3.000€ por proyecto.

A tal efecto, se deberá notificar el acuerdo de aprobación definitiva de la presente modificación de plan general a los peticionarios de los expedientes arriba identificados con indicación, asimismo, de los recursos que procedan y se deberá dar traslado al Servicio de Actividades y Obras en relación a los expedientes identificados para determinación de la incompatibilidad del proyecto con la presente modificación y en su caso, las indemnizaciones que procedieran de conformidad con la legislación citada.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 163 d) de la LOTURM se regula el procedimiento para las modificaciones no estructurales del plan general:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

b) Una vez aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

**CONSIDERANDO**, de conformidad con el Art. 159 de la LOTURM que la aprobación definitiva de los planes se publicara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que los haya aprobado.

El anuncio de la aprobación definitiva deberá contener el siguiente contenido:

a) La resolución que aprueba definitivamente el instrumento de planeamiento.

b) Un extracto que incluya aspectos ambientales previstos en su legislación específica.

c) La normativa urbanística del plan.

d) Una dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan.

**CONSIDERANDO**, de conformidad con el Art. 175 de la LOTURM los particulares, igual que la Administración, quedaran obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística y en los planes que la desarrollan.

Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del plan.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

El acuerdo de aprobación inicial de los planes o el acuerdo de suspensión de aprobación definitiva que lleve consigo la sumisión a un trámite de información pública determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

La suspensión a que se refiere el apartado 1 de este artículo se extinguirá en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá también la duración máxima de un año.

Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido voluntariamente el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del planeamiento.

**CONSIDERANDO**, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente la Modificación No Estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa a la Modificación del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la Arquitecto municipal y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento u Gestión.

**SEGUNDO.-** Estimar o desestimar las alegaciones formuladas en el sentido indicado en el Considerando Segundo de los que anteceden y por los motivos que en el mismo se contienen.

**TERCERO.-** Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias y la eficacia de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

**CUARTO.-** Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la LOTURM.

**QUINTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de al Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

**SEXTO.-** Dar cuenta de la presente aprobación a la Dirección General competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente. Asimismo, remitir a la Dirección General de Ganadería y la Dirección General de Medio Ambiente.

**SEPTIMO.-** Dar traslado al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo en relación a los expedientes identificados en el presente acuerdo para la determinación de la incompatibilidad del proyecto con la presente modificación y en su caso, las indemnizaciones que procedieran de conformidad con la legislación citada.

**OCTAVO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a los agentes sociales y económicos afectados, tales como la Plataforma 'Stop cebaderos junto a viviendas', Federación Espartaria, Plataforma 'Salvemos el Consejero', Ecologistas en Acción, ADESPOLORCA, COAG, ACEGA y UPA.

**NOVENO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicio Técnicos de Obras de Urbanización, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Apoyo a la Actividad Económica y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

Comunicar a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos administrativo oportunos y al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos Municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Interviene D. José Luis Ruiz Guillén defendiendo la moción.

En nombre del grupo municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales indicando que se trata de un gran trabajo que se ha realizado desde el Ayuntamiento de Lorca y da la felicitación a la Concejalía de Urbanismo y al Teniente de Alcalde de Urbanismo. Se trata de un gran consenso del sector y los vecinos con apoyo al medio ambiente. La conducta de unos pocos no describe a un sector, todo su apoyo al sector y a los vecinos con criterios de igualdad.

En nombre del Grupo municipal Vox interviene D. José Martínez que recuerda que uno de los compromisos del PSOE era adaptar el Plan General a la realidad de pedanías, ¿y que se ha hecho para fomentar la vivienda, industria o rehabilitaciones de viviendas?. No se ha hecho nada. Esta es la realidad que ha sido ignorada por el PSOE. Con esta modificación de plan querían marcarse un tanto con su gobierno frenando la implantación de granjas. Han sometido al sector a una gran angustia y tensión. Le echaron un pulso a los ganaderos y lo han perdido. Se trata de un sector estratégico y se pedía sentido común y comprensión, cuando esto se ha cumplido el sector se ha mostrado de acuerdo. Van a seguir apoyando al sector.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín indicando que resulta bochornoso ya que se debería haber colaborado en vez de optar por llamar a las armas. Se optó por la irresponsabilidad y los que lo hicieron están aquí y otros en el banquillo. Acaba una lucha que empezó en 2016 en Tercia por unos vecinos. Izquierda Unida ha soportado muchas amenazas y los han puesto en contra del sector y no era cierto. Luchan por un urbanismo justo. Se han formado organizaciones vecinales como Stop Cebaderos, Salvemos El Consejero y Espartaria que han luchado de la mano. Esas familias de Tercia no se van a ver beneficiadas por esta modificación pero hoy lo van a celebrar. Este es su éxito.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca indicando que se trata del culmen de la modificación de plan que nunca tendría que haber derivado en lo que derivó. En las negociaciones se tiene que llevar a cabo lo que se pacta. No se recogió todo lo pactado, el régimen transitorio que ahora sí se recoge y que anteriormente no estaba. Se dirige a la Sra. Martín indicando que no se va a poner solución a alguno de los problemas de vivienda. Ahora quedan seis explotaciones y se han olvidado algunas que se van a indemnizar y no son grandes lobis. Ha habido falta de negociación del equipo de gobierno que dio lugar a lo que pasó. Desde el grupo municipal Popular hay ciertas cuestiones que no se pueden dar por buenas. No es cierto que vaya a haber una regulación de la ganadería en Lorca. Todo esto se podía haber ahorrado negociando. Se vende esta aprobación definitiva como un logro beneficioso para el sector y no es así. Ahora se abre un maremágnum administrativo y un calvario tortuoso. Todo lo que se recogió en la publicación en el BORM tras la aprobación inicial no se ha pulido. El triunfalismo de esta mañana lo veremos en el futuro. Los ganaderos siempre han sido proclives a mejorar y eran conscientes de la necesidad.



Interviene D. José Luis Ruiz y se dirige al Sr. Martínez indicando que se trata de un discurso para su público. Le agradece el apoyo. Asimismo agradece el apoyo del grupo municipal Izquierda Unida y Ciudadanos. Se dirige al Sr. Meca indicando que no ha empezado su intervención con triunfalismo. Sí se habló con el sector. Se ha demostrado que lo que pedían los ganaderos se ha introducido y si no se hizo en la aprobación inicial fue porque la Consejería no había informado y tras los incidentes sí ha informado. Se ha incorporado el régimen transitorio porque la Comunidad Autónoma ha informado.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (Grupo municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación No Estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa a la Modificación del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre nomas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la Arquitecto municipal y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento u Gestión.

2º.- Estimar o desestimar las alegaciones formuladas en el sentido indicado en el Considerando Segundo de los que anteceden y por los motivos que en el mismo se contienen.

3º.- Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias y la eficacia de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

4º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la LOTURM.

5º.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la

notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6°.- Dar cuenta de la presente aprobación a la Dirección General competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente. Asimismo, remitir a la Dirección General de Ganadería y la Dirección General de Medio Ambiente.

7°.- Dar traslado al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo en relación a los expedientes identificados en el presente acuerdo para la determinación de la incompatibilidad del proyecto con la presente modificación y en su caso, las indemnizaciones que procedieran de conformidad con la legislación citada.

8°.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los agentes sociales y económicos afectados, tales como la Plataforma 'Stop cebaderos junto a viviendas', Federación Espartaria, Plataforma 'Salvemos el Consejero', Ecologistas en Acción, ADESPOLORCA, COAG, ACEGA y UPA.

9°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicio Técnicos de Obras de Urbanización, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Apoyo a la Actividad Económica y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

Comunicar a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos administrativo oportunos y al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que ha sido un expediente muy complicado, tras la aprobación inicial se produjeron alegaciones, se emitieron informes y se llevaron a cabo negociaciones. Como en toda negociación todas las partes tienen que ceder porque si no es imposición. Agradece el tono de todos los grupos municipales.

Interviene D. Ángel Ramón Meca en turno de explicación de voto indicando que la abstención es porque el grupo municipal Socialista no ha pulido el documento y se sigue manteniendo en los términos de la aprobación inicial y esto va a perjudicar el futuro como ya ha explicado.

**VII.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RELATIVA A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL P.E.R.I.-5 DEL P.G.M.O. UBICADO EN EL BARRIO DE LA VIÑA DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente N° 2018/URPPES-1 PERI 01/08 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes emitidos de

carácter técnico y jurídico por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Y:

**RESULTANDO.-** Que en fecha 26 de noviembre de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la formación del Avance del Plan Especial de ordenación urbana PERI-5 del P.G.M.O. de Lorca en el Barrio de La Viña promovido por la mercantil UNEPROCOT S.A., representada por D. Fabian González Sánchez-Manzanera y EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA S.L., representada D. Pedro Amorós Padilla y está redactado por los arquitectos Sebastián Miñarro García, D. Juan García Pedrero, D. Agustín Ancosta Benavent y D. Cristino Guerra López. Dicho acuerdo se publicó en el BORM de fecha 22 de diciembre de 2021 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se ha notificado a los titulares de bienes y derechos interesados.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 8 de julio de 2022 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la propuesta de formulación del Avance del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del P.G.M.O. de Lorca en Barrio de La Viña y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, siendo publicado en el BORM de fecha 15 de julio de 2022.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 29 de julio de 2022 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación Urbana PERI\_5 del P.G.M.O. de Lorca y Programa de Actuación de la UA única del P.E.R.I.-5, ubicado en el Barrio de La Viña de Lorca. Dicho acuerdo se publicó en el BORM de fecha 8 de agosto de 2022 y en la sede electrónica del ayuntamiento y fue notificado los interesados, que no han presentado alegaciones.

**RESULTANDO.-** Que el desarrollo urbanístico del PERI-5 tiene su origen en el Convenio Urbanístico para el traslado de la Subestación Eléctrica del Barrio de La Viña y desarrollo urbanístico de la zona de fecha 24 de marzo de 2003 suscrito entre Excmo. Ayuntamiento de Lorca con IBERDROLA y CECLOR, constituyéndose más adelante UNEPROCOT S.A. como promotora.

**CONSIDERANDO.-** que de conformidad con el Art. 125 de la LOTURM se establece que el Plan Especial es el instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo, en desarrollo del planeamiento general o, en el caso de no estar previsto en el mismo, cuando se justifique su procedencia.

**CONSIDERANDO.-** que de conformidad con el Art. 126 de la LOTURM se establece que en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, los Planes Especiales podrán tener por finalidad la ordenación sectorial de un territorio, la realización de actuaciones urbanísticas específicas o el establecimiento de determinadas medidas de protección, según proceda de acuerdo con su objeto. Los Planes Especiales no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún

caso, podrán clasificar suelo, aunque sí introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos.

**CONSIDERANDO.-** que de conformidad con el Art. 128 de la LOTURM los Planes Especiales se elaborarán con el grado de precisión correspondiente a los Planes Parciales en lo que se refiere a las determinaciones que constituyen sus fines e incorporarán la previsión de obras a realizar, la determinación del sistema de actuación, cuando la naturaleza de la obra requiera su ejecución, y la delimitación, en tal caso, de unidades de actuación. Las determinaciones específicas serán las que dimanen de su naturaleza, del Plan General o de la aplicación de la legislación sectorial. Los Planes Especiales señalarán el carácter indicativo de aquellas determinaciones que puedan ajustarse o alterarse mediante los instrumentos de gestión o ejecución, sin precisar de modificación. El plan especial podrá reajustar la delimitación del sector hasta un 10% de su superficie por razones justificadas de discordancia entre cartografías, adecuando su delimitación a la realidad física.

**CONSIDERANDO.-** que de conformidad con el Art. 132 de la LOTURM los Planes Especiales de ordenación o reordenación urbana podrán tener por objeto actuaciones en suelo urbano, o urbanizable ya ordenado, para la descongestión del suelo, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, reforma, renovación y rehabilitación integral de barrios, resolución de problemas de accesibilidad, circulación o de estética, mejora del medio ambiente y otros fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida y aplicación de primas de aprovechamiento, conforme a lo establecido en esta ley. Cuando se trate de operaciones no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquel, debiendo justificar su incidencia y coherencia con el mismo. Se preverán los espacios libres y equipamientos públicos en proporción adecuada a las características específicas del área y al aprovechamiento establecido en el propio Plan Especial, con respecto al previsto en el Plan General o en el planeamiento anterior, aplicándose los estándares sobre los incrementos de aprovechamiento. En actuaciones de dotación, renovación o reforma en suelo urbano consolidado se aplicarán los estándares de sistemas generales establecidos por el plan. En actuaciones de nueva urbanización en suelo urbano sin consolidar o suelo urbanizable se aplicará además el estándar de 30 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de aprovechamiento, determinando el plan la distribución y uso específico entre equipamientos y espacios libres en función de las necesidades específicas. Este estándar se reducirá a la mitad en el caso de uso de actividad económica y en caso de uso mixto se establecerá de forma proporcional.

**CONSIDERANDO,** que en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece que los Planes Especiales de Reforma Interior y rehabilitación en suelo urbano podrán tener por objeto llevar a cabo actuaciones aisladas para la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios, resolución de problemas de accesibilidad, circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos y otros fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida.

Cuando se trate de operaciones de reforma interior no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquél, debiendo justificar su incidencia y coherencia con el mismo.

**CONSIDERANDO,** que tal y como se establece en el Art. 143 de la LOTURM se determina que los planes especiales deberán contener los documentos necesarios para recoger las determinaciones propias de su

naturaleza y finalidad, con el grado de precisión adecuado a sus fines, con las siguientes particularidades:

a) La Memoria deberá justificar específicamente la conveniencia y oportunidad del Plan Especial, en relación a su objeto y finalidad.

b) Se acompañarán los estudios complementarios que resulten adecuados y deberán incorporar el estudio de impacto territorial en los supuestos previstos en esta ley y en el plan general.

En particular, cuando el Plan Especial ordene suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, deberá incluir Estudio de Impacto Territorial, acompañado de estudio de movilidad y Estudio de Paisaje.

El Plan incluirá también la documentación exigida en cada caso para suevovaluación ambiental.

c) El Informe de sostenibilidad económica será exigible en aquellos casos en los que se lleven a cabo actuaciones de urbanización, de reforma o renovación urbana o de dotación. En el caso de que el plan general ya contenga el informe de sostenibilidad económica referido al ámbito de actuación, solo será precisa su actualización.

**CONSIDERANDO**, que se ha emitido Informe Técnico de fecha 16 de febrero de 2023 emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se establece:

- El expediente trata sobre la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación Urbana y Programa de Actuación (PERI-5 del P.G.M.O.) de Lorca situado en el Barrio de la Viña.

- Se promueve el presente P.E. por la mercantil UNEPROCON S.A., EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA S.L. y GARUNTER LOCALES, S.L. y está redactado por los arquitectos Sebastián Miñarro García. D. Juan García Pedrero, D. Agustín Ancosta Benavent y D. Cristino Guerra López

El documento de avance del presente PE junto con el Documento Ambiental Estratégico, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2021, publicándose en el B.O.R.M. de fecha 22 de diciembre de 2021.

En el periodo de exposición al público del documento de Avance, no se han presentado sugerencias y/o alternativas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de julio de 2022 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del PERI-5 del PGMO de Lorca, y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. Dicho acuerdo ha sido publicado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 15 de julio de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de julio de 2022 se aprobó inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana y Programa de Actuación (PERI-5 del P.G.M.O.). Dicho acuerdo ha sido

publicado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 15 de julio de 2022, no constando alegaciones presentadas.

Tras la aprobación inicial se han solicitado los siguientes informes:

-Informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura que ha sido emitido en fecha 01 de febrero de 2023 señalando unas consideraciones de índole técnico que se justifican a continuación:

-La delimitación del ámbito se ha ajustado al Sistema General de la Rambla de las Señoritas, adaptándose a la realidad de la obra ejecutada. En la memoria se justifica la superficie del Sistema General que es superior a lo establecido en el Plan General.

-Se ha eliminado del Sistema General Viario en centro de transformación.

-En la memoria se argumenta la reducción propuesta en el presente P.E. del aprovechamiento asignado por el Plan General que es de un 38% en relación al modelo económico elegido y a la reducción de las cargas de urbanización por las obras ya ejecutadas considerándose proporcionada la reducción propuesta.

-Se ha eliminado de las Ordenanzas Residencial colectiva y terciaria el párrafo de "Condiciones de desarrollo" por encontrarse ya regulado en la normativa del Plan General.

-Se han subsanado los errores señalados.

-Se ha reservado un 10% de la edificabilidad residencial para Vivienda protegida de conformidad con el artículo 20 del RD 7/2015.

-Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura que ha sido emitido en fecha 19 de diciembre de 2022 en el que se informa favorablemente sobre los aspectos de su competencia, afección al dominio público hidráulico, inundabilidad, disponibilidad de recursos hídricos y afección a las masas de aguas, señalando algunos condicionantes para las obras de urbanización.

Consta informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 6 de abril de 2022.

Consta informe de informe de los Servicios técnicos municipales y del Servicio de Actividades y Obras de fecha 16 de febrero de 2023.

Se ha presentado un nuevo documento urbanístico para la aprobación definitiva donde los cambios introducidos son consecuencias de incluir las medidas correctoras recogidas en el Documento Ambiental y el Informe Ambiental Estratégico con carácter normativo.

El desarrollo urbanístico del PERI-5, tiene su origen en un Convenio Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para el traslado de la subestación eléctrica del Barrio de la Viña y desarrollo urbanístico de la zona de fecha 24 de marzo de 2003.

En el mismo intervinieron el Ayuntamiento de Lorca, la empresa Iberdrola, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), y sustituida posteriormente por Uneprocon, S.A.

El Plan General de Lorca clasifica el ámbito del presente Plan Especial como Suelo Urbano no consolidado, siendo la ficha del ámbito la siguiente:

<b>PLANEAMIENTO REMITIDO</b>	<b>LORCA PERI -5</b>
<b>CLASE DE SUELO</b>	Urbano no consolidado

<b>PLANEAMIENTO DE DESARROLLO</b>	Plan Especial de Reforma Interior en los terrenos ocupados por la subestación eléctrica entre el acceso de la autovía a la carretera de Águilas, las calles Curtidores, Rambla de las Señoritas y carretera de Granada.
<b>Objeto</b>	Reordenación de los terrenos ocupados por la subestación eléctrica para uso residencial y canalización y urbanización de la Rambla de las Señoritas, conforme al convenio suscrito.

#### DETERMINACIONES PARTICULARES

<b>Iniciativa de planeamiento</b>	Privada
<b>Sistema de actuación</b>	Compensación
<b>Calificación</b>	Residencial
<b>Tipología de aplicación</b>	Residencial multifamiliar: Altura máxima: B+XI Equipamiento Espacios libres
<b>Superficie del sector</b>	32.000 m <sup>2</sup>
<b>Edificabilidad máxima</b>	2,22 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Nº máximo de viviendas</b>	600

<b>PROGRAMACIÓN</b>	2º Cuatrienio
---------------------	---------------

#### CONDICIONES DE DESARROLLO

<ul style="list-style-type: none"> <li>La ordenación del sector deberá recoger las siguientes cesiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>18 m<sup>2</sup> /100 m<sup>2</sup> edificables para espacios libres</li> <li>10 m<sup>2</sup> / 100 m<sup>2</sup> edificables para equipamientos públicos</li> </ul> </li> <li>El desarrollo del sector deberá canalizar y urbanizar la Rambla de las Señoritas en su caso, conforme al convenio suscrito y previa autorización del Confederación Hidrográfica del Segura.</li> </ul>
---

El Plan Especial de Reforma Interior, Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación del PERI 5 del PGM de Lorca fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca en fecha 28 de diciembre de 2009, publicándose el acuerdo en el BORM en fecha 29 de enero de 2010.

Posteriormente, durante el año 2014, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, llevo a cabo las Obras de Renovación Urbana del Barrio de la Viña y alrededores en la Ciudad de Lorca como consecuencia de los daños ocasionados en las infraestructuras por el terremoto de año 2011. Dentro de estas obras se contemplaba la ejecución del soterramiento y encauzamiento de la Rambla de las Señoritas y la

urbanización de la zona verde resultante de dicho soterramiento, actuaciones ya finalizadas y recibidas por el Ayuntamiento.

En el año 2020 la Comunidad Autónoma ha llevado a cabo las obras del soterramiento del acceso a la Autovía A-7, situado entre el ámbito del PERI y el Barrio de San Antonio, previa cesión de dicho ramal de acceso a la Autovía de la Demarcación de Carreteras del Estado al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

-El Plan Especial propone el desarrollo de un ámbito de usos mixtos, en el que convivan el residencial y el terciario, se establece una reducción sustancial de la edificabilidad residencial, pasando de los 71.040,00 m<sup>2</sup>t previstos inicialmente a 44.565,17 m<sup>2</sup>t, lo que representa una reducción de la edificabilidad del 38 %, de tal forma que se produzca un esponjamiento para toda el área y como consecuencia de ello, una mejora en el diseño y en la calidad ambiental para todo el conjunto.

En relación con el Plan Especial se informa en base a los art. 87, 117, 125, 126, 127, 128, 132, 143, 152 y 164 de la LOTURM, y demás normativa aplicable en su caso, así como el Plan General vigente.

-En la Memoria se justifica su finalidad y criterios de ordenación, y de manera resumida se establece lo siguiente:

Recoge entre sus determinaciones las exigidas por la LOTURM, mantiene la delimitación de una Unidad de Actuación y establece su ordenación pormenorizada, su zonificación y asigna usos y tipologías. Se regula el uso, aprovechamiento y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como de las condiciones estéticas de la edificación.

La solución adoptada contendrá usos mixtos, en el que convivirán el residencial y el terciario.

Se proyecta la creación de dos áreas diferenciadas: una gran manzana para uso residencial y con carácter peatonal; y otra manzana de uso terciario que tendrá sus fachadas a la antigua Carretera CN-340 y al acceso a la Autovía A-7.

En la zona residencial, los bloques estarán circundados por Zonas Verdes, que a su vez colindarán con la parcela destinada a Equipamiento Público, la cual tendrá a lo largo de toda su fachada principal, una zona verde lineal.

En el área residencial, los aparcamientos se situarán en el subsuelo de las edificaciones y en parte de los espacios libres, teniendo previstos dos accesos para la entrada y salida de vehículos: uno en la Calle de nueva apertura y otro en la Calle Alfarería.

De conformidad con el artículo 132 de la LOTURM y tras la medición topográfica y el ajuste de las superficies del Sistema General Viario, las cesiones obligatorias son las siguientes:

Superficie del Ámbito (Sector)	32.000,00 m <sup>2</sup>
Superficie Dominio Privado	13.880,84 m <sup>2</sup>
Superficie Equipamientos Q	4.456,52 m <sup>2</sup>
Superficie Zonas Verdes VE y VJ	8.036,39 m <sup>2</sup>
Superficie Infraestructura Eléctrica. FE	86,47 m <sup>2</sup>
Superficie Red de Comunicaciones Viario. EC	5.539,78 m <sup>2</sup>



El subsuelo de las zonas de ordenanza VE y EC tendrá carácter patrimonializable y en él se podrán localizar aparcamientos, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos y se garantice su ejecución y mantenimiento sin perjuicio del régimen jurídico aplicable.

**RESERVAS MINIMAS DE DOTACIONES.**

Las reservas mínimas de dotaciones para planes especiales residenciales son las exigidas por las fichas urbanísticas del Plan General:

RESERVAS DOTACIONALES	LOTURM		Previsto P.E.R.I.	
	Mínimo	Sup. m <sup>2</sup> <sub>s</sub>	m <sup>2</sup> <sub>s</sub> / m <sup>2</sup> <sub>e</sub>	Sup. m <sup>2</sup> <sub>s</sub>
ZONAS VERDES	18,00 m <sup>2</sup> <sub>s</sub> /100 m <sup>2</sup> <sub>e</sub>	8.021,73	0,1804	8.036,39
EQUIPAMIENTOS	10,00 m <sup>2</sup> <sub>s</sub> /100 m <sup>2</sup> <sub>e</sub>	4.456,52	0,10	4.456,52

Para ámbitos de uso residencial, se preverá la plantación o conservación de un árbol por cada 100 m<sup>2</sup> edificables. La previsión de plantación para arbolado será de **446** unidades que se situaran tanto en el viario como en las áreas reservadas a zonas verdes no ocupadas en el subsuelo por los aparcamientos.

La previsión de aparcamientos públicos será de **31** plazas ubicadas en la red viaria.

En total se prevén un total de plazas de aparcamiento en el plan de **624** unidades: 451 plazas para las viviendas, que se ubicarán en el subsuelo de los edificios y en parte del subsuelo de la zona verde VE, 132 plazas en superficie para la parcela T-1 y 10 plazas para la parcela T-2 y 31 plazas ubicadas en la red viaria

Las **reservas mínimas de aprovechamiento** para el Suelo Urbano son las exigidas por el Art. 87 apartado d) de la LOTURM.

Le edificabilidad propuesta es:

$$32.000,00 \text{ m}^2 \times 1,3926616 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 44.565,17 \text{ m}^2\text{t}$$

$$\text{Edificabilidad Residencial: } 40.165,17 \text{ m}^2\text{t}$$

El número máximo de viviendas es de 402.

Se establece una reserva del 10 % de la edificabilidad residencial para destinarla a vivienda protegida de conformidad con el artículo 20 del RD 7/2015.

En este caso concreto, se destinarán a vivienda protegida los siguientes metros cuadrados edificables:

$$\text{Edificabilidad residencial: } 40.165,17 \text{ m}^2 \text{ e} \times 0,10 = 4.016,52 \text{ m}^2 \text{ t.}$$

Esta se localizará en las siguientes manzanas del PE:

$$\text{Manzana RC-1= } 1.455,19 \text{ m}^2 \text{ t.}$$

$$\text{Manzana RCa-3. } 2.561,33 \text{ m}^2 \text{ t.}$$

Edificabilidad Terciaria: 4.400,00 m2t

La cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento de Lorca se cuantifica en 4.456,52 m2t que se concretara su ubicación en el proyecto de Reparcelación.

En cuanto a la Gestión Urbanística, se delimita una única unidad de actuación fijando el Sistema de Actuación de conformidad con el Plan General de Concertación Directa.

La estimación económica de los costes de Urbanización, asciende a la cantidad de 1.531.922,27 €.

**- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 143 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, PROGRAMA DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, ESTUDIO DE TRAFICO, DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC.**

Consta informe de la Policía Local -Señalización Vial- de la Concejalía de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de fecha 11 de noviembre de 2021.

Consta informe de los Servicios técnicos Municipales de fecha 22 de noviembre de 2021 sobre el estudio de Tráfico y movilidad del Plan Especial.

Al presente Plan Especial se adjunta el Programa de Actuación y se ha comprobado que cumple con los requisitos que para este tipo de trámite exige el art. 198 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y el Reglamento de Gestión.

-El Sistema de Actuación propuesto es el de Concertación Directa. Se ha actualizado los promotores, de conformidad con la escritura de Compra-venta de los terrenos entre Uneprocom y Garunter Locales, S.L.

-Los propietarios promotores según documentación que consta en el expediente representan el 100% de los terrenos incluidos dentro de la Unidad de Actuación.

-Los costes estimados de obras de urbanización, proyectos y otros asciende a 1.543.862,10 €.

-El propietario se compromete a la presentación de aval o fianza en cuantía del 10% de los gastos de urbanización previstos del modo establecido en el art. 186 de la LOTURM.

-Consta Certificación Registral de fecha 07 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO,** que en el Art. 147 se establece que los particulares, propietarios de suelo, podrán elaborar, y elevar a la Administración competente para su tramitación, los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, siempre que estén legitimados para ello, conforme al sistema de actuación establecido en el planeamiento y según las siguientes reglas: a) Los propietarios de suelo que representen el cien por cien del ámbito de actuación por el sistema de concertación directa. El presente PERI es promovido por las mercantiles UNEPROCOS S.A., EQUIPAMIENTOS DE LORCA S.L. y GARUNTER LOCALES, S.L.U.

**CONSIDERANDO**, que en el Artículo 164 de la LOTURM se establece la tramitación de Planes Especiales indicando que a la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con el Art 175 de la LOTURM los particulares, igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística y en los planes que la desarrollan.

Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del plan.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 198 de la LOTURM se regula el Programa de Actuación, como un instrumento de gestión urbanística que tiene por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones en los sistemas de concertación, compensación, cooperación y concurrencia. En su apartado segundo y sin perjuicio de las especialidades que se determinen para cada sistema de actuación, se establece el contenido que deberá reunir el mismo.

En el apartado tercero se establece que cuando el programa de actuación deba presentarse conjuntamente con el instrumento que ordene pormenorizadamente el ámbito se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La legitimación para presentar el instrumento de ordenación corresponderá a aquellos que la tengan conforme al artículo 147.1: Los propietarios de suelo que representen el cien por cien del ámbito de actuación por el sistema de concertación directa. El presente Programa de actuación se presenta por los propietarios que representan el cien por cien del ámbito de actuación, las mercantiles EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA, S.L. y GARUNTER LOCALES, S.L., en virtud de Escritura de Compraventa, formalizada en escritura de fecha 30 de diciembre de 2020 y Escritura de Carta de Pago y cancelación de condiciones suspensivas de fecha 3 de noviembre de 2022, en las que UNEPROCOT, S.A. vende y trasmite la propiedad a GARUNTER LOCALES, S.L. Consta Certificación Registral de fecha 07 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 199 de la LOTURM determina que los programas de actuación podrán ser elaborados por los particulares o por el Ayuntamiento. Concluida la información pública, corresponderá al Ayuntamiento acordar la aprobación definitiva del Programa de Actuación, señalando los cambios respecto de la aprobación inicial, lo que se notificará a los propietarios y a los titulares afectados y a quienes

hubieran presentado alegaciones y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 200 de la LOTURM se establece que la aprobación del Programa de Actuación otorga la condición de urbanizador a su promotor, quedando éste obligado a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en el programa y en su caso, en el planeamiento urbanístico.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 204 de la LOTURM se establece que el sistema de concertación directa podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la Unidad de Actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario o bien cuando todos los propietarios garanticen solidariamente la actuación. Asumirá el papel de urbanizador el propietario único, o bien el conjunto de propietarios, de forma solidaria, pudiendo declararse innecesaria la reparcelación.

Los terrenos que integran el ámbito de la UA única del PERI-5 pertenecen a las mercantiles EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA, S.L. y GARUNTER LOCALES S.L.. A tal efecto, aportan Convenio de Colaboración suscrito entre ambas en el que se comprometen a garantizar la ejecución total de la urbanización del PERI-5, responsabilizándose de forma solidaria de las garantías que recaigan sobre la ejecución.

**CONSIDERANDO**, de conformidad con el Art. 185 de la LOTURM la garantía de urbanización tiene por objeto asegurar la total ejecución de una actuación urbanística, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el urbanizador, responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la urbanización así como de las sanciones que se puedan imponer al urbanizador.

En el Art. 186 del mismo texto legal se establece que con objeto de responder de las responsabilidades previstas en el artículo anterior y sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes, se constituirá una garantía del diez por ciento de los gastos de urbanización.

En el apartado a) se determina que en los sistemas de concertación directa se constituirá por el promotor del programa de actuación en una cuantía del diez por ciento de los gastos de urbanización previstos en el programa, tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 123.1.i de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, atribuye la competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento al Pleno.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del P.G.M.O de Lorca y promovido por la mercantil UNEPROCOM S.A., representada por D. Fabian González Sánchez-Manzanera y EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA S.L., representada D. Pedro Amorós Padilla y GARUNTER LOCALES S.L., representada por D. Juan García Lax y está redactado por los arquitectos Sebastián Miñarro García, D. Juan García Pedrero, D. Agustín Ancosta Benavent y D. Cristino Guerra López.

**SEGUNDO.-** Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el PERI.

**TERCERO.-** Remitir un ejemplar del P.E.R.I. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo.

Asimismo, notificar a la Dirección General de Carreteras del Estado y a Confederación Hidrográfica del Segura.

**CUARTO.-** Remitir un ejemplar del texto definitivo de P.E.R.I. en el plazo de un mes y una vez diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

**QUINTO.-** Aprobar definitivamente el Programa de Actuación del PERI-5 del P.G.M.O de Lorca y promovido por la mercantil EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA S.L., representada D. Pedro Amorós Padilla y GARUNTER LOCALES, S.L. , representada por D. Juan García Lax y está redactado por los arquitectos Sebastián Miñarro García, D. Juan García Pedrero, D. Agustín Ancosta Benavent y D. Cristino Guerra.

**SEXTO.-** Asimismo, se otorga la condición de urbanizador a las mercantiles EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA, S.L. Y GARUNTER LOCALES, S.L. que quedarán obligadas a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en el Programa de Actuación debiendo constituir una garantía equivalente al 10% de los gastos de urbanización, tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras.

**SEPTIMO.-** Dichos acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del ayuntamiento y se notificará a los propietarios interesados y titulares de derechos reales que consten en el expediente.

**OCTAVO.-** Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de al Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

**NOVENO.-** Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Órgano Ambiental Municipal, al Servicio de Patrimonio y a la

Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Urbana PERI-5 del P.G.M.O de Lorca y promovido por la mercantil UNEPROCOS S.A., representada por D. Fabian González Sánchez-Manzanera y EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA S.L., representada D. Pedro Amorós Padilla y GARUNTER LOCALES S.L., representada por D. Juan García Lax y está redactado por los arquitectos Sebastián Miñarro García, D. Juan García Pedrero, D. Agustín Ancosta Benavent y D. Cristino Guerra López.

2º.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el PERI.

3º.- Remitir un ejemplar del P.E.R.I. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo.

Asimismo, notificar a la Dirección General de Carreteras del Estado y a Confederación Hidrográfica del Segura.

4º.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de P.E.R.I. en el plazo de un mes y una vez diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

5º.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación del PERI-5 del P.G.M.O de Lorca y promovido por la mercantil EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA S.L., representada D. Pedro Amorós Padilla y GARUNTER LOCALES, S.L., representada por D. Juan García Lax y está redactado por los arquitectos Sebastián Miñarro García, D. Juan García Pedrero, D. Agustín Ancosta Benavent y D. Cristino Guerra.

6º.- Asimismo, se otorga la condición de urbanizador a las mercantiles EQUIPAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LORCA, S.L. Y GARUNTER LOCALES, S.L. que quedarán obligadas a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en el Programa de Actuación debiendo constituir una garantía equivalente al 10% de los gastos de urbanización, tras la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y previo a la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización o equivalente y en todo caso antes del inicio de las obras.

7º.- Dichos acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del ayuntamiento y se notificará a los propietarios interesados y titulares de derechos reales que consten en el expediente.

8º.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la

recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

9º.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Órgano Ambiental Municipal, al Servicio de Patrimonio y a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**VIII.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Estadística que dice lo siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en su sesión del 30 de mayo de este año aprobó, por mayoría, una moción sobre el inicio de los trámites para la elaboración y aprobación de una ordenanza reguladora del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de la ciudadanía en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal.

El Padrón Municipal de Habitantes es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está regulado por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de la Administración Local y por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En cuanto a la gestión del Padrón de Habitantes se dictaron instrucciones técnicas a los Ayuntamientos mediante la publicación el 2 de mayo de 2020 de la Resolución de 29 de abril de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

En virtud de lo dispuesto en la legislación y normas vigentes, es competencia de los Ayuntamientos la formación, actualización, revisión y custodia del Padrón Municipal, al tiempo que están habilitados para comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos. En otro plano, el art. 62 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (RPDT) impone a los Ayuntamientos la realización de las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados los padrones para que los datos contenidos concuerden con la realidad. Por otra parte, a los vecinos les impone la obligación de comunicar las variaciones que experimenten sus situaciones personales en la medida en que impliquen modificaciones de los datos que figuran en el padrón de habitantes.

El art. 107 del RPDT expresa que la falsedad y/u omisiones producidas en las hojas padronales así como el incumplimiento de las obligaciones para con el empadronamiento serán sancionadas por el Alcalde.

La presente ordenanza que pretende regular relaciones "Ad extra" que afectan relaciones de los particulares por lo que ha sido preceptivo acudir a fases previas como es la Consulta e Información pública. Consta en el expediente haberse llevado a cabo dichas consideraciones al haber sido objeto de consulta previa mediante la exposición pública en el Tablón Oficial de edictos Electrónico y Portal web de este Ayuntamiento entre los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2022. Tras la redacción del proyecto de Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos en Relación a sus Obligaciones con el Padrón de Habitantes, se ha producido su publicación en el tablón oficial electrónico y portal web del Ayuntamiento de Lorca desde el día 16 de enero de 2023 al 3 de febrero de 2023, ambos inclusive. Que no se han presentado alegaciones sobre el texto del borrador de la presente Ordenanza que ha sido valorado y aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 17 de febrero de 2023. Consta informe de Técnico del Servicio de Estadística. Consta asimismo Informe preceptivo conjunto del Director accidental de la Oficina del Gobierno Local y de la Secretaria General del Pleno. CONSIDERANDO asimismo que de conformidad con el artículo 127, 1º a) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local en su sesión del 17 de febrero de 2023 ha aprobado el Proyecto de la presente Ordenanza. Y que conforme al artículo 123. 1º d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL corresponde al Pleno Municipal "La aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales". CONSIDERANDO que el contenido de la Ordenanza es el siguiente literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES.

El Artículo 19 de la Constitución Española dispone que "*los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional*". A los efectos de la presente normativa entenderemos como residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el padrón.

El Padrón Municipal, es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Volviendo a nuestra norma suprema, el artículo 25.1 de la Constitución Española establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas



infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

En el ámbito de colaboración normativa de los municipios respecto a la regulación de la presente normativa, conviene resaltar que la garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución Española) abre un amplio campo para la regulación municipal, siempre que encuentre legitimación plenaria en su ulterior aprobación.

Con respecto a la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, la Resolución de 29 de abril de 2020, de la subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, dicta las instrucciones Técnicas para los Ayuntamientos con respecto al Padrón Municipal.

En dicha gestión es conveniente introducir determinados aspectos como los relativos al control de los empadronamientos en los domicilios y la supervisión de aquellos domicilios que, por distintas razones, hayan requerido de comprobaciones con resultado negativo respecto a las solicitudes realizadas o en los que se hayan producido numerosos expedientes a personas como consecuencia de los incumplimientos de renovar o confirmar las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por su parte se ha creído conveniente hacer en este texto normativo una expresa plasmación de principios tales como el de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, todos ellos reconocidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de antijuridicidad, artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dedicado a la tipificación de infracciones en determinadas materias.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Desde el año 2012, dando cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación, se llevan a efecto, de manera inicial, los Procedimientos de Baja por Inscripción Indevida, al detectarse innumerables domicilios donde no existía una concordancia del padrón municipal con la realidad, llevándose al efecto las preceptivas operaciones de muestreo y control con los consecuentes expedientes administrativos de baja.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conlleven un notable gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestro municipio.

Todo ello redundará en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en "fraude de ley", lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestro municipio.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que no estarían legitimados para ello, podría conllevar implícita conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente en el municipio, así como mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en el mismo y los que, cada año, publica el Instituto Nacional de Estadística, y todo ello sin obviar que el Padrón Municipal de Habitantes debe constituir fiel reflejo de la realidad.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer criterios en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, así como la definición de un régimen sancionador aplicable a las infracciones por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes

### **Artículo 2. Sujetos responsables.**

1.- Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 3. Competencia.**

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde al Alcalde o al Concejal delegado con competencias en Estadística y/o Padrón Municipal de Habitantes, competente en la formación, revisión y control del Padrón de Habitantes de la Ciudad, así como de la imposición de sanciones administrativas, sobre este ámbito.

#### **Artículo 4. Concurrencia de sanciones.**

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio *non bis in idem*.

### **TÍTULO II DEFINICIONES**

#### **Artículo 5. Padrón Municipal de Habitantes.**

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan, tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

#### **Artículo 6. Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.**

A los efectos de la presente ordenanza tendrán especial consideración los siguientes tipos de procedimientos:

- A). Altas por solicitud: aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en el Padrón Municipal, deberán solicitar su inscripción en el mismo.
- B). Altas por cambio de residencia: cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.
- C). Expedientes de modificación tanto de datos personales como cambio de domicilio.

#### **Artículo 7. Facultad de verificación de la información.**

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

#### **Artículo 8. Domicilio.**

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

#### **Artículo 9. Residencia habitual.**

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física debido a la existencia de vínculos personales y/o profesionales.

#### **Artículo 10. Vecindad en la Ciudad de Lorca.**

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a "todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente".

#### **Artículo 11. Documentación Acreditativa del domicilio de residencia.**

Conforme a la normativa vigente se podrá admitir como documentación acreditativa, el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc), el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual, acompañado del último recibo de alquiler o la autorización del propietario, residente o no en la vivienda, donde se cede el uso de la misma. Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...) Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el padrón, así como la iniciación de procedimientos de baja por inscripción indebida.

#### **Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.**

El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. También en el caso que detecte inscripciones duplicadas o fraudulentas en su Padrón o por corrección material de errores en las mismas.

#### **Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia.**

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los municipios de la Región de Murcia en materia padronal.

Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de "Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo".

#### **Artículo 14. Actuaciones Fraudulentas.**

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

- A). Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.
- B). Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.
- C). Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones con el Padrón.

### **TÍTULO III GESTION DE LAS COMPROBACIONES DE RESIDENCIA Y DOMICILIO**

#### **Artículo 15. Comprobaciones en materia de residentes en un domicilio.**

En relación con el número de personas que pueden empadronarse en un domicilio, y en atención, a las condiciones mínimas de habitabilidad y sanitarias que deben exigirse para evitar el hacinamiento, y teniendo en cuenta que la media de superficie de una vivienda se encuentra actualmente entre los 80-100 metros cuadrados, para el caso de que se solicite el empadronamiento de más de 8 personas en un mismo domicilio, por el Ayuntamiento de Lorca se procederá a la comprobación de la residencia real y continuada de los solicitantes.

#### **Artículo 16. Comprobación de la residencia efectiva.**

Cuando una vivienda haya sido objeto de comprobación sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, con resultado negativo sobre la misma, y así se haya acordado por el órgano municipal correspondiente, ante cada solicitud de empadronamiento en el domicilio, se procederá a la comprobación previa de la citada residencia para la inscripción del movimiento en el Padrón de Habitantes.

### **TITULO IV PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I Principios de la potestad sancionadora.**

#### **Artículo 17. Principio de Legalidad.**

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 18. Principio de Irretroactividad.**

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

Será de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor y su preceptiva publicación, sin tener efecto sobre los hechos que hayan constituido infracción administrativa con anterioridad al periodo de vigencia de la presente normativa.

Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción, como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

#### **Artículo 19. Principio de Tipicidad.**

1.- Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2.- Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3.- La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 20. Principio de Responsabilidad.**

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constituidos de infracción administrativa las:

A).-Personas físicas.

B).- Personas jurídicas.

C).- Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2.- También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

#### **Artículo 21. Principio de Proporcionalidad.**

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

## **CAPÍTULO II**

### **Infracciones**

#### **Artículo 22. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

#### **Artículo 23. Tipos de Infracciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y en concreto las tipificadas en los artículos siguientes.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 24. Infracción Leve.**

Se considerarán infracciones leves:

A). La instrucción de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

B). La cometida por el propietario o titular del contrato de arrendamiento que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

#### **Artículo 25. Infracción Grave.**

Se considerarán infracciones graves:

A). La instrucción de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

B). La cometida por el propietario o titular del contrato de arrendamiento que falten, reiteradamente, a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

#### **Artículo 26. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves:

A). La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

B). La detección de falsedad documental respecto a la documentación aportada al procedimiento de alta y/o cambio de domicilio, tanto por parte del interesado como del propietario o arrendatario de la vivienda.

Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

### **CAPÍTULO III**

#### **Sanciones y criterios de graduación de las mismas.**

#### **Artículo 27. Graduación de sanciones**

1.- Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:

A). El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

B). La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

C). La naturaleza de los perjuicios causados.

D). La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2.- Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver interpondrá la sanción en el grado inferior.

3.- Cuando la comisión de una infracción derive en otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

4.- Se sancionará como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.



#### **Artículo 28. Sanciones complementarias.**

Sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo II de esta ordenanza podrá imponerse otras complementarias entre las que cabe destacar dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

#### **Artículo 29. Otras consecuencias derivadas de la infracción.**

La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de la vecindad en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases del régimen local.

#### **Artículo 30. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones.**

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

#### **Artículo 31. Compatibilidad con otras acciones.**

La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa será independiente y compatible con la potestad del municipio de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo podrá emitirse oficio, por parte del Ayuntamiento, al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

### **TÍTULO V**

#### **COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS**

## **Principios generales de colaboración y coordinación entre administraciones.**

### **Artículo 32. Principios generales de colaboración entre Administraciones.**

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana, las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:

- A). Lealtad institucional
- B). Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes
- C). Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- D). Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.
- E). Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- F). Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

### **Artículo 33. Administraciones implicadas.**

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se podrá crear una Comisión Valorativa, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que tendrá consideración de Órgano Colegiado, y de la que podrán formar parte, además de la Administración Local, tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

## **TÍTULO VI**

### **PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I**

#### **Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.**

### **Artículo 34. Plazos.**

- 1.- Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:
  - A).- Para las muy graves, tres años.
  - B). Para las graves, dos años.
  - C). Para las leves, seis meses.
- 2.- Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:
  - A). Para las muy graves, tres años.
  - B). Para las graves, dos años.

C). Para las leves, un año.

**Artículo 35. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones.**

1.- El inicio del plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, desde el día que cese la conducta infractora.

2.- En relación a la interrupción del mismo se podrá producir por el inicio, con conocimiento del interesado, de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reiniciará cuando el procedimiento sancionador permanezca paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a éste.

**Artículo 36. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las sanciones.**

1.- Se iniciará el plazo de prescripción de las sanciones desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente al de la finalización del plazo para ser recurrida.

2.- En relación a la interrupción del plazo de la prescripción de las sanciones, dará su continuidad cuando, el procedimiento de ejecución permanezca paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

**Artículo 37. Prohibición de concurrencia de sanciones.**

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

**Artículo 38. Caducidad del procedimiento sancionador.**

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución se producirá la caducidad del procedimiento.

**TÍTULO VII**

**EJECUCIÓN**

### Artículo 39. Ejecutividad.

1.- Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2.- La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3.- El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante el apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

### DISPOSICIONES

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES con la redacción que se describe en el cuerpo de la presente Moción.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la Ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el caso de que durante el periodo de información pública no

se presentaran reclamaciones<sup>0</sup> o sugerencias a la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Ordenanza aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley referenciada.

TERCERO.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Servicio de Sanciones y al Servicio de Estadística."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Estadística y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene D. Isidro Abellán defendiendo la moción.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez indicando que van a votar a favor, ellos fueron los proponentes de esta ordenanza. Los fraudes están relacionados con la ocupación ilegal, la inmigración ilegal y la infravivienda y va a ser el primer municipio de España donde se instaure esta herramienta para evitar el fraude. Es un momento de gran satisfacción y agradece a todos los funcionarios de esta casa por su buen hacer que incluso antes de su aprobación está teniendo efectos disuasorios.

Interviene D. Pedro Sosa en nombre del grupo municipal Izquierda Unida indicando que espera que no pase como con otras ordenanzas, debe ser una herramienta que se ha de cumplir. Se muestra satisfecho pero con cautela. En esta legislatura se han traído a este pleno varias mociones, no solo Vox, Izquierda Unida también trajo una moción. Van a votar a favor.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Belén Pérez solicitando que conste en acta su felicitación para los funcionarios municipales que han llevado a cabo la redacción de esta ordenanza que se ha instado desde diferentes grupos municipales. No se podía sancionar porque no había régimen sancionador. Se alegra que ya sea posible. Está de acuerdo con el Sr. Sosa, es un avance importante pero no es suficiente y el equipo de gobierno tiene que seguir el control sobre el empadronamiento con la ciudad dormitorio en la que se está convirtiendo Lorca.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán que felicita a los funcionarios municipales por el gran trabajo realizado. Se dirige a la Sra. Belén Pérez indicando que el Partido Popular estuvo doce años en el gobierno para poner en marcha esta ordenanza y esto es mucho más de lo que ellos hicieron. Agradece el voto favorable a todos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN DE HABITANTES con la redacción que se describe en el cuerpo de la presente Moción.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la Ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias a la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Ordenanza aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley referenciada.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Servicio de Sanciones y al Servicio de Estadística.

#### IX.- SOBRE DENOMINACIÓN DE CALLE

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Toda Sociedad se siente obligada a hacer público reconocimiento de la participación y dedicación de aquellas personas que de manera desinteresada y continua han venido mostrando su compromiso con su ciudad, su cultura y costumbres.

Es lógico que, en este mismo sentido, se preste reconocimiento a la labor de personas que han desarrollado sus funciones, trabajo e inquietudes dedicando sus esfuerzos para el mayor desarrollo de su ciudad y el engrandecimiento de su municipio, incluidos su cultura y sus tradiciones.

Con fecha del día 16 de febrero de 2022 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 6172 el Presidente del Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura (Paso Blanco) ha solicitado la denominación de la calle que está remodelándose entre el antiguo Claustro de Santo Domingo y la Antigua Iglesia del mismo nombre y cuya entrada se realiza desde la propia calle Santo Domingo y finaliza en la Calle Paso Blanco con el nombre de **Presidente José María Fernández Pallarés**, quien desempeñó este cargo en el Paso Blanco entre 1985 y 1995. Alegando para esta solicitud, los distintos méritos que concurren en D. José María Fernández Pallarés y aportando varias cartas de adhesión a su petición, Comunidad de Regantes, Colegio de Abogados de Lorca, Confederación de Empresarios de la Comarca de Lorca, Fundación Santo Domingo y la Comunidad

de Religiosas Clarisas, así como referencias a artículos o escritos de personas particulares que desde hace años solicitaban para él alguna distinción.

Es importante para esta ciudad la necesidad de reconocer los esfuerzos y labores altruistas de cualquier índole que ha realizado nuestro conciudadano D. José María Fernández Pallarés y que ocupan lugar destacado en nuestro municipio sobre todo en nuestra Semana Santa y en nuestro tejido agrícola.

José M<sup>a</sup> Fernández Pallarés nació en Lorca en 1943 y mostró vocación de servicio desinteresado a la ciudad de Lorca durante toda su vida, habiendo desempeñado cargos de dirección en numerosas entidades e instituciones del municipio.

Entre ellas podemos citar la presidencia del club de fútbol Lorca Deportiva (1969-1971) años en los que se consiguió el ascenso del club a primera categoría regional.

Entre 1985 y 1995 desempeñó la presidencia del Paso Blanco, aportando nuevas ideas al concepto de la Cofradía proponiéndose y consiguiendo crear el Conjunto Monumental Santo Domingo mediante la restauración de la Capilla del Rosario que se encontraba en estado ruinoso, incluyendo la restauración del retablo del altar mayor, y compra de la iglesia aneja para ubicar el primer museo de bordados del mundo, con el objetivo de que la Semana Santa estuviera viva los 365 días del año y trascendiera más allá de la propia ciudad de Lorca, siendo todo un revulsivo turístico para la ciudad como lo prueban sus casi 30 años de historia, de esta forma abrió el camino a las restantes cofradías para lograr con el tiempo sus propios museos. De todos es conocida la generosidad con la que actuó ante momentos políticos convulsos avalando con su patrimonio personal las referidas obras. Para lograr la recuperación del Claustro de Santo Domingo, se ofreció a colaborar con la cooperativa de viviendas cediendo una parte de la propiedad del Paso Blanco que junto a otra propiedad de la cooperativa dio lugar a la apertura de la calle que posibilitaría la comunicación con los solares del Marqués de Esquilache y con los que adquirió el Paso Blanco. Según consta en prensa escrita del momento: "Gracias al interés de esta cofradía, la cooperativa se ha comprometido a restaurar el claustro".

Amplió las infraestructuras del Paso Blanco adquiriendo también una nave en La Velica para guardar las carrozas y los carros durante todo el año y servir de cuadras de caballos y de vestuario de personajes durante las celebraciones de la Semana Santa.

En 1996 fue elegido presidente del Club Taurino de Lorca adoptando una gran iniciativa durante la grave crisis de las vacas locas organizando lo que denominó "la fiesta del pepito", reuniendo en el Huerto de la Rueda a unas 20.000 personas, mostrando apoyo y confianza al sector ganadero de Lorca que se estaba viendo tan gravemente perjudicado. Con esta iniciativa abrieron sus telediarios todas las cadenas a nivel nacional. Cedió, en 2001, de manera inmediata, 10.000 m<sup>2</sup> de una finca de su propiedad en Altobordo (Purias) para la construcción del instituto "Sierra de la Almenara", desbloqueando así el problema de su ubicación de este centro de enseñanza.

Entre 1992 y 2011 desempeñó el cargo de vicepresidente de la Comunidad de Regantes de Lorca hasta febrero de 2011, en que pasó a ser presidente. Siendo en este período vocal del Sindicato Central de Regantes Tajo-Segura y vocal del Plan de Cuenca. Luchando firmemente por el campo

de Lorca y sus agricultores. Es de destacar el empeño por conseguir la financiación de las obras de modernización del regadío de Tercia. Su apoyo y defensa de la agricultura y de los agricultores logró la plena confianza de los mismos, que apoyaban sin reservas lo que dijera José María, sabiendo que cualquier postura o decisión suya sería para beneficiarles. □ 2011: su última gran obra y la que más mérito tiene, por su estado de salud, ocurrió a raíz del terremoto de 2011.

Gravemente enfermo y afectado como tantos lorquinos por los devastadores efectos del seísmo, a los siete días del terremoto (18 mayo) se reunió con D. José Manuel Claver (presidente del Sindicato Central de Regantes Tajo-Segura y Medalla de Oro de la Ciudad), para ver cómo podían ayudar a Lorca, ideándose la campaña del "céntimo solidario", y movilizándolo a todas las comunidades de regantes de Alicante, Almería y Murcia. Con el dinero recaudado, se rehabilitaría un monumento de Lorca que en un primer momento, iba a ser el convento de la Virgen de las Huertas, por ser la patrona de Lorca. Sin embargo, la iniciativa de restauración del convento por parte de otra entidad los llevó a modificar los planes, decidiendo que el dinero recaudado fuera al Convento de Santa Ana y Magdalena, por el cariño que los lorquinos sienten hacia las hermanas Clarisas. En dos años, todo el convento e iglesia estaban totalmente restaurados, siendo uno de los primeros en inaugurarse. El 20 de diciembre de 2011, José María pone la primera piedra de la rehabilitación del convento y dependencias.

Otras de sus muchas ideas innovadoras fueron: solicitar en el año 1994 a la Corporación Municipal un monumento al procesionista lorquino; inclusión de la Semana Santa en los presupuestos del Ayuntamiento; ambicioso proyecto de la Rambla de Tiata (9 septiembre 1998).

Falleció el 3 de febrero de 2012, un mes y medio después de iniciarse las obras de recuperación del Convento de la Clarisas, y pocos días después de acompañar a su querida Virgen de la Amargura desde la Iglesia de Santiago hasta la sede del Museo de Bordados del Paso Blanco.

Estos son los hechos, e hitos, más relevantes y de los que se sentía más orgulloso José María Fernández Pallarés, sin perjuicio de numerosas actuaciones en la esfera individual con numerosas personas. En cualquier caso, ha sido una persona que no dejaba indiferente a nadie, conocido por todo el mundo, en el campo y en la ciudad, y que hoy, 12 años después de su muerte sigue siendo recordado. Todos los cargos que ostentó fueron gratuitos y desempeñados con vocación de servicio y engrandecimiento de su pueblo.

Existe un informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística en el que se pronuncia positivamente sobre esta denominación de Calle Presidente José M<sup>a</sup> Fernández Pallarés a la Calle situada entre el Claustro y la Iglesia de Santo Domingo y que une la calle Santo Domingo con la calle Paso Blanco.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denominar a la Calle existente entre el Claustro y la Iglesia de Santo Domingo como "Calle Presidente José María Fernández Pallarés".

SEGUNDO: Rotular convenientemente la citada calle numerando sus edificios y repercutiendo dicha numeración sobre el Padrón Municipal de Habitantes.

TERCERO. Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, a la Policía Local, al Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, al Servicio Municipal de Emergencias y a los familiares de D. José María Fernández Pallarés."



Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Estadística y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Interviene el Sr. Alcalde saludando al Presidente del Paso Blanco y felicitando a los familiares de D. José María por méritos sobrados para este reconocimiento tratándose de una persona muy querida.

En nombre del grupo municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales que agradece al Paso Blanco esta iniciativa. La Semana Santa no sería posible sin ciudadanos como éste. Da la enhorabuena a la familia.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña que felicita al Paso Blanco por esta propuesta. Considera que se trataba de un blanco relevante y muy querido por todos los lorquinos. Da la enhorabuena a su familia por este legado. Se trata de un reconocimiento mas que merecido.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa que saluda al Presidente del Paso Blanco y a su familia. Fue una figura emblemática dentro del Paso Blanco, se trata de una figura comprometida y es merecedor de esta distinción y se muestra satisfecho con esta iniciativa puesto que nadie muere mientras se siga hablando de él.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil que saluda al Presidente del Paso Blanco y a la familia de José María. Revalida todo lo que se ha dicho de él. Se trata de una figura histórica para la Semana Santa y una de las grandes personalidades de ella. Catapultó al Paso Blanco a unas cotas desconocidas. Arriesgó su patrimonio en defensa del Paso Blanco. Tuvo la oportunidad de trabajar con él. Recuerda su entrega permanente a los demás y hay que seguir reivindicando su figura. Es un honor poder votar este reconocimiento ya que pocas personas pueden concitar tanta unanimidad y es para estar muy orgulloso.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar a la Calle existente entre el Claustro y la Iglesia de santo Domingo como “Calle Presidente José María Fernández Pallarés”.

2º.- Rotular convenientemente la citada calle numerando sus edificios y repercutiendo dicha numeración sobre el Padrón Municipal de Habitantes.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, a la Policía Local, al Muy Ilustre Cabildo de Nuestra Señora la Virgen de la Amargura, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, al Servicio

Municipal de Emergencias y a los familiares de D. José María Fernández Pallarés.

En este momento se ausentan del Salón D. Isidro Abellán y D. Ángel Ramon Meca.

**X.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, PATINES, PATINETES, MONOPATINES Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 en el que consta una moción del Teniente de Alcalde delegado de Seguridad Ciudadana exponiendo que se ha ultimado la redacción de la Ordenanza Municipal de regulación de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Lorca, informando de la normativa aplicable y el procedimiento de elaboración de la misma. Asimismo consta la propuesta de acuerdos.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción y agradece el trabajo de la Policía, de los técnicos y de nuestra Secretaria por el gran trabajo realizado.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Belén Pérez indicando que desde el Partido Popular felicitan a los funcionarios por esta ordenanza tan necesaria. Van a votar a favor.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, PATINES, PATINETES, MONOPATINES Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA. Cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, PATINES, PATINETES, MONOPATINES Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA**

**Preámbulo.-**

El Ayuntamiento de Lorca apuesta por implantar un modelo de movilidad sostenible en la ciudad en el que se prioricen los desplazamientos a pie, en bicicleta, en transporte público y en vehículos eléctricos, menos ruidosos y más sostenibles.

En Lorca, como en el resto de las ciudades de la geografía nacional, se ha producido un cambio en determinados medios de transporte urbano, con

la introducción de los vehículos de movilidad personal (VMP en adelante). Este hecho requiere que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca actúe en el ejercicio de sus potestades a fin de garantizar un uso adecuado de los espacios públicos por toda la ciudadanía.

El interés municipal por conjugar los diferentes intereses públicos y privados justifica que el Ayuntamiento de Lorca promueva una regulación del uso de estos vehículos en la ciudad.

En este sentido, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se orienta hacia una ciudad del siglo XXI, menos motorizada, más accesible, con más peatones y bicicletas por sus calles, más plazas públicas y mejores alternativas al aparcamiento de coches y, también, más colaborativa en la toma de decisiones.

El PMUS de Lorca tendrá entre sus principales objetivos lograr un centro histórico más accesible y mejor conectado con el resto de la ciudad, la mejora de la conexión entre los distintos barrios de la ciudad y con la huerta que los rodea, el cuidado de los espacios públicos para el peatón y la bicicleta (especialmente aquellos en torno al rico patrimonio cultural lorquino) o la reconfiguración de algunos accesos que hagan de Lorca una ciudad más atractiva para quien llega a ella.

Con la elaboración del PMUS, el municipio de Lorca fue de los pioneros en la Región en abordar un plan integral de movilidad que mejorara sus indicadores medioambientales y de calidad de vida y que hiciese de Lorca una ciudad sostenible, conectada e inteligente.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Por ello los municipios son competentes para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas que utilizan las vías con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 3, apartado 2, dispone que los municipios gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La evolución del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado, junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno Siglo XXI.

Se ha considerado que la regulación de la movilidad en la ciudad de Lorca debe tener un contenido eminentemente urbano, sin desconocer su

conexión con la huerta y las pedanías, pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y las personas que transitan por las vías, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, al transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las zonas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión que se establecerán. Dentro de esta realidad social, la ciudad de Lorca apuesta firmemente por promover los desplazamientos a pie, en bicicleta y en vehículos menos contaminantes y más silenciosos.

Constituyendo uno de los principales objetivos de la presente Ordenanza impulsar este objetivo priorizando la utilización del espacio público por estos modos de transporte y convirtiendo las calles de la ciudad en espacios amables y de convivencia. La ordenanza recoge el nuevo fenómeno de los vehículos de movilidad personal (VMP que no hay que considerarlos como una amenaza, si no como una oportunidad para disminuir el uso del automóvil pero que inexorablemente requieren de una regulación de los mismos en esta Ordenanza que haga que se circule con ellos en condiciones de seguridad y sin afectar a las personas que transitan por las vías.

Las nuevas tendencias de movilidad urbana en Europa y en nuestra ciudad deben ir por la línea de una ciudad de mayor calidad de vida y respeto a los peatones, en buena medida en esta línea y la presente Ordenanza no hace otra cosa que desarrollar sus contenidos para crear un marco de referencia de los vehículos de movilidad personal en el fenómeno del tráfico en Lorca, acorde con los nuevos patrones del siglo XXI.

También es objeto de la presente Ordenanza regular el uso de patines, patinetes, monopatines y similares que, en su consideración de juguetes, pueden afectar a los espacios públicos, usos de las vías, convivencia y tráfico en general.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta el cumplimiento de los principios de buena regulación de Necesidad y Eficacia, Proporcionalidad, Seguridad Jurídica, Eficiencia y Transparencia. En virtud del principio de transparencia se han utilizado diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza.

Así, junto al trámite de consulta pública ciudadana a través del portal web del Ayuntamiento de Lorca previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo, se han utilizado mecanismos adicionales de participación ciudadana, y de grupos de debate en torno a la movilidad y que de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza en vigor.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley en su artículo 129.7 esta Ordenanza de Movilidad cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En aplicación del principio de transparencia, en este preámbulo se reconoce concretamente cuales son los objetivos perseguidos por la norma. Asimismo, conforme a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Proyecto de Ordenanza se ha sometido a la consulta pública previa en el portal web municipal con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la misma.

Por lo que se refiere al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, procede la tramitación de una Ordenanza Reguladora de la Circulación de los Patines, Monopatines y Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de Lorca, en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del "Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial".

### ÍNDICE

Preámbulo.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Circulación de patines, patinetes, monopatines y similares.

Artículo 4. Regulación municipal y clasificación de los VMP.

1. Regulación Municipal.

2. Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.

A. VMP para transporte personal.

B. VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

C. Exclusiones como VMP.

Artículo 5. Velocidad máxima y espacios de circulación.

A. Circulación de VMP, tipos A y B.

B. Circulación de VMP, tipo C.

Artículo 6. VMP destinados a su explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.

Artículo 7. Sistemas de alquiler de VMP sin persona conductora y sin base fija.

Artículo 8. Estacionamiento de VMP.

Límites y condiciones al estacionamiento de VMP.

Artículo 9. Registro VMP. Certificado de Circulación.

Artículo 10. Manual de Características.

Entrada en vigor de la normativa sobre manual de características de VMP.

Artículo 11. Condiciones de uso.

A) Condiciones generales de uso de VMP.

B) VMP tipo C.

Artículo 12. Prioridad peatonal.

Artículo 13. Protección de la circulación de las personas patinadoras y similares, conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

Artículo 14. Infracciones y sanciones en materia de VMP.

Artículo 15. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados.

Artículo 16. Inmovilización y precinto de VMP, patines, monopatines y similares.

Artículo 17. Gastos por la inmovilización.

Artículo 18. Retirada de vehículos VMP.

Artículo 19. Gastos por la retirada.

Artículo 20. Responsabilidad.

ANEXO 1.- Cuadro clasificación VMP de la Resolución de la Dirección General de Tráfico de 12 enero de 2022.

Disposición adicional primera. Difusión normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) y de los patines, monopatines, patinetes y similares, definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Lorca, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en la ciudad.

Artículo 2. Definiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, y en la resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección general de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal:

1. Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h. tienen la consideración de "juguetes". Son patines, patinetes, monopatines y similares, aquellos impulsados por el esfuerzo humano, sin ningún tipo de asistencia.

2. Vehículos de movilidad personal VMP. Según lo establecido en Apartado A "Definiciones" del Anexo II "Definiciones y categorías de los vehículos" del Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, se establece la siguiente definición de VMP:

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de la definición anterior los siguientes vehículos:

- Vehículos sin sistema de auto-balanceo y con sillín,
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- Los vehículos para personas con movilidad reducida,
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- Los vehículos considerados juguetes,
- Las bicicletas eléctricas (EPAC),
- Los vehículos que no transportan personas (por ejemplo, robots de carga)

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc.

**Artículo 3. Circulación de patines, patinetes, monopatines y similares. (Los referidos al artículo 2.1)**

1. Los patines, patinetes o aparatos similares, podrán transitar por:

- a. Las zonas peatonales.
- b. Las calles residenciales.
- c. Aceras.
- d. Carril bici protegido (aquel que cuente con elementos laterales de protección específicos que lo separan del resto de la calzada o acera).
- e. Senda ciclable.
- f. Parques y paseos.

2. Los patines, patinetes, monopatines o aparatos similares, en ningún caso podrán transitar por:

- a. La calzada, salvo para cruzarla en los lugares señalizados al efecto.
- b. Carril bici no protegido.

3. Las personas patinadoras acomodarán su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas, y cuando transiten por aceras, no superarán a la velocidad de paso de las personas y adaptarán siempre su desplazamiento al de las demás personas a pie, evitando siempre causar molestias o situaciones de peligro.

4. Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

5. Los monopatines podrán transitar, adecuando su circulación a lo previsto en la Ordenanza para cada tipo de vía, por:

- a. Zonas peatonales.
- b. Calles residenciales.
- c. Aceras.
- d. Acera bici.
- e. Sendas ciclables.
- f. Parques y paseos.

De manera general, no está permitido su circulación por los carriles bici.

6. Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

7. En ningún caso se permite su sujeción o arrastre por otros vehículos.

#### **Artículo 4. Regulación municipal y clasificación de los VMP.**

##### **1. Regulación Municipal.**

En virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del "Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los VMP ha propuesto unos criterios de catalogación de los Vehículos de Movilidad Personal o VMP, pero deja, en general, en los Ayuntamientos la responsabilidad de regular su uso y circulación. Es por ello que el Ayuntamiento de Lorca ejerciendo esta potestad lo regula en la presente Ordenanza.

##### **2. Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.**

Se adapta la tipificación realizada por la dirección General de Tráfico en su Resolución de 12 de enero de 2022, en la que los clasifica en dos grupos:

- VMP para transporte personal.
- Vehículo de Movilidad Personal para transporte de mercancías u otros servicios.

##### **A. VMP para transporte personal.-**

**Se distinguen dos tipos, con autoequilibrado y sin autoequilibrado, con las siguientes características:**

A.

<b>VMP de transporte personal</b>		
	<b>Tipo A</b>	<b>Tipo B</b>
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ( <sup>3</sup> ) por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado( <sup>4</sup> ): ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha ( <sup>5</sup> ).	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

(<sup>3</sup>) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).



(4) Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de auto equilibrado.

(5) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

- No son aptos para la distribución de mercancías.

- En este grupo estarían incluidos los VMP de dimensiones más reducidas como son las plataformas-howerboard, monociclos y patinetes que cumplan las características anteriores.

**B. VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Tipo C, con las siguientes características:**

<b>VMP para el transporte de mercancías u otros servicios. Tipo C</b>	
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal <sup>(6)</sup> por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnica-mente Admisible (MMTA) <sup>(7)</sup> .	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

<sup>(6)</sup> La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

<sup>(7)</sup> Masa Máxima Técnica-mente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

-Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

**C. Exclusiones como VMP:**

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,

- Los vehículos para personas con movilidad reducida,

- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC (voltios corriente continua) o 240 VCA (voltios corriente alterna),

- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.

- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,

- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC, bicicletas eléctricas).

- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

## **Artículo 5. Velocidad máxima y espacios de circulación.**

### **A. Circulación de VMP tipos A y B:**

1. La velocidad máxima de los VMP en ningún caso podrá exceder los 25 Km/hora. Rebasar esta velocidad se considera como una falta grave que, en caso de detectarlo por Agente de la Autoridad, facultará a éste para la inmovilización del VMP y levantamiento de la correspondiente sanción, según normativa de tráfico al respecto.

2. Se limita la velocidad máxima de VMP a 20 Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.

3. De forma general, se autoriza a circular por vías urbanas y en el sentido autorizado para las mismas quedando prohibido circular en dirección prohibida.

4. Estará prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas, autovías y túneles urbanos del municipio, así como por las calzadas de las vías urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación donde no exista carril bici o vía señalizada de uso compartido o mixto.

5. Se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales.

6. En vías urbanas, donde exista carril bici o vía señalizada compartida o mixta circularán por dichos espacios. Si no existieran dichos carriles en vías urbanas de un solo carril por sentido de circulación lo harán por la calzada y por el lado derecho del carril.

7. Reglas de circulación: los conductores de VMP deberán respetar las Normas de Circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativas y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en particular deberán respetarán las siguientes reglas:

a) Los VMP circularán en fila de uno.

b) Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.

c) Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.

d) De acuerdo a lo establecido en artículo segundo del Real **Decreto 970/2020** de 10 noviembre en el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de circulación, los VMP deberán portar Certificado de Circulación y Manual de Características de los vehículos de movilidad personal, a partir de las fechas y plazos establecidas en la normativa estatal transitoria.

7. Los conductores de VMP deberán adecuar la velocidad en todo momento y espacio, así como ceder el paso al peatón en vías compartidas con éste.

8. Los VMP no podrán ser usados por más de una persona simultáneamente.

9. Los conductores de vehículos de movilidad personal que circulen, deberán de disponer de la documentación personal que permita acreditar su edad (DNI, Pasaporte, NIE, Permiso o Licencia de Conducción o similar).

10. Además de las prescripciones establecidas en el punto 4 anterior, se prohíbe la circulación en vías urbanas cuya velocidad máxima permitida sea superior a 30 km/h salvo la existencia de carril bici o vía señalizada de uso compartido o mixto.

11.- El Ayuntamiento de Lorca podrá crear un Registro Municipal de VMP, en cuyo caso deberán inscribirse todos los VMP aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

12. En todo lo no regulado en este ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

#### **B. Circulación de VMP, tipo C:**

Además de lo dispuesto para los VMP de los tipos A y B, deberán cumplir:

- En vías ciclistas podrán circular siempre que la anchura de la infraestructura lo permita sin riesgo y sin causar molestias u obstáculos al resto de usuarios.

#### **Artículo 6. VMP destinados a su explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.**

Se les exigirá Título Habilitante de la actividad y la acreditación de pago de las tasas correspondientes, así como el justificante del aseguramiento en vigor.

-Necesidad de aseguramiento: los VMP que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que responda de los posibles daños a terceros.

-Necesidad de autorización municipal: Además, deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará:

1. El recorrido a realizar
2. Horarios
3. Limitaciones que se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

- Los grupos turísticos de vehículos deberán ir obligatoriamente acompañados por un guía, estarán formados por un máximo de 6 vehículos (Guía incluido) y solo podrán circular por las rutas previamente acordadas. Debe mantenerse una distancia entre los grupos de más de 50 metros.

- Puede haber restricciones específicas en ámbitos y barrios, donde hay una presión o una problemática especial con este tipo de vehículos.

- El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los Agentes de la Autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas. Los gastos de la intervención y retirada de los VMP, recaerá sobre el titular de la explotación económica.

- Los titulares de la explotación económica, deben velar por que los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios de la vía pública. Asimismo, deben informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

- Como VMP asignados a la explotación económica, turística o de ocio deberán inscribirse en el Registro Municipal que cree el Ayuntamiento de Lorca.

#### **Artículo 7. Sistemas de alquiler de VMP sin persona conductora y sin base fija.**

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. A los VMP regulados en la presente ordenanza se les podrá exigir seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra posibles daños y perjuicios a terceros cuando así lo establezca la legislación estatal.

#### **Artículo 8. Estacionamiento de VMP.**

Con carácter general, las siguientes normas de estacionamiento serán de aplicación a los VMP y sus asimilados. El incumplimiento o infracción de las mismas se sancionarán conforme al procedimiento y sanciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de aplicación de la normativa vigente y de aplicación en cada momento.

##### **Límites y condiciones al estacionamiento de VMP:**

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.

2. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados al arrendamiento individual o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida estacionarán en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad.

3. Ningún vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos

de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

4. Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas de servicio de los Servicios Públicos, así como en las aceras.

5. El incumplimiento de estas normas, facultará a los Agentes de la Autoridad municipal, para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas, cuyos gastos correrán a cargo de los titulares de los mismos.

#### **Artículo 9. Registro VMP. Certificado de Circulación.**

De acuerdo a lo establecido en artículo segundo del Real Decreto 970/2020 de 10 noviembre en el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de Circulación, los VMP deberán portar Certificado de Circulación y Manual de Características Técnicas de los vehículos de movilidad personal cuando esto estén disponibles, para ser presentado a la Autoridad municipal, en caso de ser requerida.

#### **Artículo 10. Manual de Características.**

Con fecha 22 de enero de 2022, entró en vigor la publicación del Manual de características de los vehículos de movilidad personal, en la que establece:

- La velocidad máxima a la que podrán circular es de 25km/h, velocidad a la que el motor dejará de impulsar al vehículo.

Además, dispondrá de sistemas de anti manipulación tanto para la velocidad como para la potencia.

- Deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.

- Sistema de frenado. Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes, con una desaceleración mínima de 3,5 m/s<sup>2</sup>.

Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.

- Visibilidad: Dispositivos de iluminación y retro reflectantes

Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontales (de color blanco), en ambos laterales (de color amarillo auto) y traseros (de color rojo) de acuerdo a los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020.

Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 16.1.2 de la norma EN 17128:2020.

También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo en la aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

- Avisador acústico para todo tipo de VMP y en el caso de mercancías u otros servicios deberán llevar también avisador de marcha atrás.

- Sistema de estabilización en aparcamiento. Con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles y guardar un cierto orden en las ciudades, se ha establecido la obligatoriedad para los VMP con menos de 3 ruedas de disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados.

- Ruedas. Se establece en 203,2 mm el diámetro mínimo establecido de las ruedas y deben ser de superficie rugosa de modo que permita la adherencia al terreno. En ningún caso se permitirá la utilización de neumático liso.

- Plegado seguro. Los VMP deberán disponer de un doble sistema de seguridad para que queden bien acoplado mientras se lleva recogido y evitar aperturas involuntarias.

- Todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.

- Porta Identificador. Los VMP deberán llevar en la parte trasera del mismo un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro.

Además de todas estas características técnicas, en el manual se detallan otras características más orientadas a calidad (integridad estructural y compatibilidad electromagnéticas, resistencia a la humedad, protección y batería ante temperaturas elevadas, superficies antideslizantes...)

#### **Entrada en vigor de la normativa sobre manual de características de VMP.**

Se establece un régimen transitorio, tal y como se recoge en la Sección 33 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los VMP. Dicho texto establece que, de forma transitoria, se establecerán los siguientes plazos para la exigencia del proceso de certificación de VMP:

- Todos los modelos que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del presente manual deberán contar con dicha certificación.

- Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del presente manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor.

En concreto:

- Todos los VMP que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos de VMP que hayan sido certificados y, por lo tanto, aparecerán en [www.dgt.es/vmp](http://www.dgt.es/vmp).

- Todos los vehículos comercializados hasta el 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado.

- A partir del 22 de enero de 2027 solamente podrán circular los VMP que cumplan con lo dispuesto en este manual y, por lo tanto, que dispongan de certificado para circular.

#### **Artículo 11. Condiciones de uso.**

##### **A) Condiciones generales de uso de VMP:**

Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en esta Ordenanza.

1. Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.

2. El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección homologado y debidamente abrochado, salvo certificado médico de exención. Dicho casco estará provisto de dispositivos luminosos que, en la parte delantera, serán de color blanco y, en la parte trasera, serán de color rojo, fijos o intermitentes.

3. La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 15 años.

4. Se requerirá la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil para el usuario y frente a terceros cuando así lo disponga la legislación estatal.

5. Los VMP deberán disponer, de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio durante la circulación.

6. En los conductores, será obligatorio el uso de prendas reflectantes homologadas que cubran el tronco en todo su contorno.

7. En el caso de la utilización con fines turísticos comerciales sólo podrán circular con autorización del Área correspondiente del Ayuntamiento de Lorca y con las debidas autorizaciones relativas a dicha actividad económica.

8. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno. Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

9. Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse,

cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites.

10. Uso de calzado adecuado: Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, así como para reducir lesiones, fracturas, quemaduras y abrasiones, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado que sujete y proteja completamente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado de baja protección como sandalias o suelto como chanclas o similares.

#### **B) VMP tipo C:**

- Les será de aplicación todas las condiciones de uso previstas en el apartado anterior.

- Los VMP para transporte de mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamientos de vehículos, incluidos aparcabicis siempre que no obstaculicen ni entorpezcan el tráfico de peatones y/o vehículos.

#### **Artículo 12. Prioridad peatonal.**

Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

Es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando para cruzar la vía y cuando se cruce, todo ello para evitar situaciones de conflicto con dichos peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones y adecuar la velocidad al paso humano cuando coincidan y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad. En todo caso se mantendrá una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.

#### **Artículo 13. Protección de la circulación de las personas patinadoras, usuarios de patinetes, monopatines y similares, conductores de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.**

1. Las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h o en ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor y ciclomotores habrán de adaptar su velocidad a la que lleven los patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.



3. Ante la presencia de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares, en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra

4. Las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas que conduzcan o usen patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

#### **Artículo 14. Infracciones y sanciones en materia de VMP.**

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de VMP se sancionarán de acuerdo con la misma y con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Son infracciones leves, graves o muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

3. Son infracciones leves las siguientes:

- a) Circular o transportar más personas de las autorizadas en un VMP.
- b) No estar provisto el casco homologado de los dispositivos luminosos establecidos en esta ordenanza.
- c) No disponer el VMP de los dispositivos luminosos que garanticen visibilidad y seguridad durante la circulación.
- d) No disponer el VMP con fines turísticos comerciales de autorización municipal para circular y de la autorización para la actividad económica.
- a) 5. Circular sin mantener un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.
- b) 6. Conducir descalzo o usando calzado inadecuado que no garantice el control del VMP y la propia seguridad del conductor.
- c) 7. Estacionar VMP para transporte de mercancías obstaculizando o entorpeciendo el tráfico de peatones y/o vehículos.
- d) 8. Conducir un VMP sin mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.
- e) 9. No mantener, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de patines, patinetes, monopatines y

similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares a una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos.

- f) 10. No mantener, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares, cuando pretendan sobrepasarlos, sin extremar las precauciones, no cambiando de carril de circulación o sin dejar un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos, cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h, ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.
- g) 11. No adaptar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, su velocidad a la que lleven los patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h, ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.
- h) 12. Realizar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, adelantamiento a personas patinadoras, a VMP o con movilidad reducida en vehículos a ruedas dentro del mismo carril de circulación.
- i) 13. En una glorieta, ante la presencia de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares, no reducir su velocidad, cortar su trayectoria o no facilitar su maniobra el resto de vehículos de motor o ciclomotores.
- j) 14. Circular conduciendo VMP sin hacer uso de la prenda reflectante homologada.

Son infracciones graves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como leves.

#### 4. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- b) Circular en vehículos de movilidad personal de forma negligente.
- c) Circular en vehículos de movilidad personal sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- d) Circular en vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- e) Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- f) Circular en vehículos de movilidad personal por vías o zonas prohibidas.
- g) Circular con vehículos de movilidad personal por zona túnel.

Son infracciones leves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves.

h) Circular conduciendo VMP sin aminorar la velocidad al paso humano cuando coincidan con peatones.

i) Circular la persona conductora de VMP utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.

j) Circular conduciendo un VMP, en los que así se requiera, sin casco homologado y debidamente abrochado.

5. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.

b) Circular en vehículos de movilidad personal de forma temeraria.

c) Circular en vehículos de movilidad personal poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

d) Circular en vehículos de movilidad personal con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente o con presencia de drogas.

e) Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.

f) Circular con vehículos de movilidad personal careciendo de Certificado de Circulación y Manual de Características, cuando estén disponibles.

g) Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de la normativa que les afecta.

Son infracciones leves o graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como muy graves.

5. Sanciones. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:

a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de 100 euros.

b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas de 200 euros.

c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas de 600 euros.

Todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

**Artículo 15. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados.**

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de patines, patinetes, monopatines o similares se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

2. Son infracciones leves las siguientes:

a) Las infracciones esta Ordenanza y a las normas de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no contempladas como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.

b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.

c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.

5. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.

b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.

c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

6. Sanciones:

- a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de 100 euros.
- b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas de 200 euros.
- c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas de 600 euros.

Todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

**Artículo 16. Inmovilización y precinto de VMP, patines y monopatines.**

1. La inmovilización y precinto de vehículos se efectuara de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La Policía Local podrá adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de los vehículos de movilidad personal (VMP), patines y monopatines regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Policía Local. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. La inmovilización de un vehículo se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida su circulación y no se levantará hasta

tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviere establecido.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la Inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

6. No se podrá practicar precinto de vehículos en terrenos y vías públicas del término municipal de Lorca.

#### Supuestos de inmovilización:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

3. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos y si condujere bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

4. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

5. Cuando la persona infractora no acredite su domicilio legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

6. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.

8. Cuando el vehículo requiera del seguro de responsabilidad civil para poder circular y carezca ello.

9. Cuando la persona conductora de VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

10. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

11. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

12. Cuando el vehículo que requiera de Certificado de Circulación y Manual de Características para circular carezca de ellos, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

13. Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

#### **Artículo 17. Gastos por la inmovilización.**

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular o propietario, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

#### **Artículo 18. Retirada de vehículos VMP.**

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos ciclos y los VMP de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:

a) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

- Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

- Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida.

- Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

- Lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.

- Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

c) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

- e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido enderecho.
- g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.
- h) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.
- i) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- j) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.
- l) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
- m) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- n) Cuando un VMP incumpla las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.
- o) Cuando el vehículo este estacionado en lugar distinto al autorizado, en caso de VMP explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.

#### **Artículo 19. Gastos por la retirada.**

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular o propietario, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular o propietaria, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### **Artículo 20. Responsabilidad.**

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada, depósito del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30



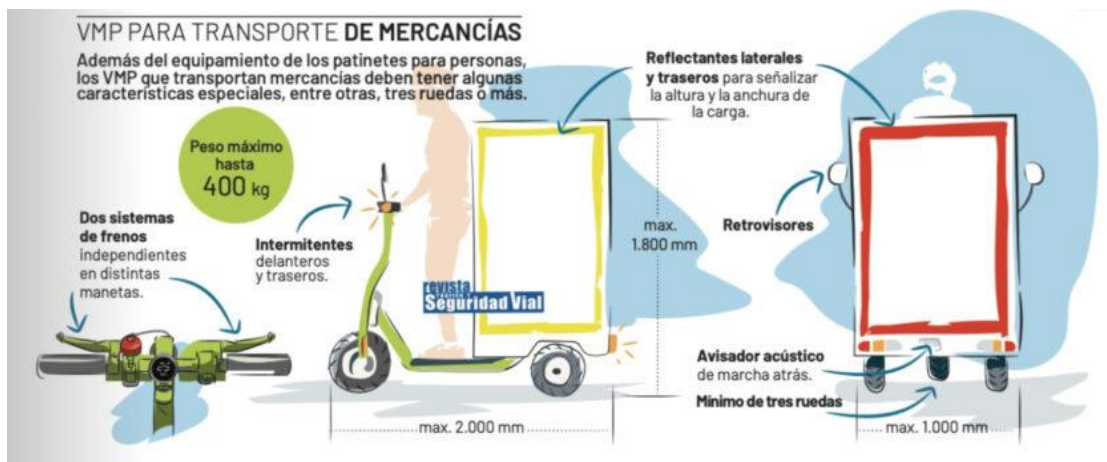
de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En caso de arrendamiento, la inmovilización se sustituye por prohibición del uso del vehículo por el infractor.

**ANEXO 1**

Cuadro clasificación VMP de la Resolución de la Dirección General de Tráfico de 12 enero de 2022.

Características	VMP para transporte personal		VMP para transporte de mercancías
	Tipo A, sin autoequilibrado	Tipo B, con autoequilibrado	Tipo C
Velocidad máxima	25 km/h	25 km/h	25 km/h
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.000 W	≤ 2.500 W	≤ 1.500 W
Masa máxima	<25	≤50	≤400
Capacidad máx. (personas)	1	1	1
Longitud máxima	1 m. (2 m. a partir del 22.01.2024)	1.9 m. (2 m. a partir del 22.01.2024)	2 m.
Anchura máxima	0.6 m. (0.75 m. desde 22.01.2024)	0.8m (0.75 m. desde 22.01.2024)	1 m.
Altura máxima	2.1 m. (1.4 m. desde 22.01.2024)	2.1 m. (1.4 m. desde 22.01.2024)	1.8 m.
Avisador sonoro	Si	Si	Si
Avisador sonoro marcha atrás	No	No	Si
Intermitentes	No	No	Si
Frenos	Si	Si	Si
Distribución mercancías	No	No	Sí
Transportes viajeros	No	No	No



Disposición adicional primera. Difusión normativa.

Para dar a conocer la Ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencia mediante edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presente reclamaciones o sugerencias, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario.

3º.- Conforme el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrara en vigor cuando se haya publicado correctamente su texto en el Boletín Oficial de La Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

4º.- Dar traslado a tales extremos a la Secretaría general del Pleno, a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Concejalía de Urbanismo, Oficina de Promoción y apoyo a la actividad económica.

Se reincorporan a la sesión D. Isidro Abellán y D., Ángel Ramón Meca.

**XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REITERANDO LA RETIRADA DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

“En noviembre del año 2021 el grupo municipal popular presentó ante el Pleno municipal una moción en la que instábamos al Excmo. Ayuntamiento de Lorca a mostrar su apoyo a las reivindicaciones a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en contra de la reforma de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, e igualmente, proponíamos instar al Gobierno de España a la retirada inmediata de la reforma de la mencionada Ley.

Ante la actual tramitación parlamentaria llevada a cabo en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, para su aprobación con respecto a la modificación de la ya citada Ley, y ante las reacciones a la misma provenientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en contra de la reforma propuesta que incide gravemente en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, en la defensa de los derechos de los ciudadanos, y que deja gravemente despojados de autoridad a los agentes de todos los cuerpos policiales, se hace necesario reiterar a este Pleno la inmediata retirada de la reforma propuesta.

Así lo afirma Jusapol en una nota pública donde dicen textualmente que: “no podemos permitirnos el lujo de demorarnos más ni esperar agónicamente a que esta reforma supere todos los trámites parlamentarios sin que mostremos nuestro rechazo a las condiciones con las que se aborda la Ley”.

Del mismo modo JUPOL considera que “esta reforma no hace más que poner a los pies de los caballos a los agentes de la autoridad, poniendo en riesgo su integridad física, la de sus familias y a la del resto de los ciudadanos en beneficio únicamente de los manifestantes violentos y de los delincuentes”.

Desde el SUP recuerdan que se “planteó la reforma de Ley que ni es necesaria, ni la demanda de la sociedad, ni tan siquiera mejora las condiciones de trabajo de la Policía, más bien al contrario”.

Por todo ello, reiteramos a este Pleno municipal la necesidad de instar la retirada de forma inmediata la reforma de la Ley 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, ya que es la única herramienta de la que disponen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para hacer frente, en vía administrativa, a la transgresión de las normas, al tiempo que ha reconocido la dificultad del trabajo de las FFCCSE, y el esfuerzo de estos profesionales en la prevención y lucha contra la

delincuencia, siendo además, una norma "profundamente garantista" que no restringe el ejercicio de ningún derecho, ni modifica en modo alguno la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Reunión.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Popular propone para su debate y aprobación los siguientes **A C U E R D O S**

**PRIMERO.-** Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca reitere su apoyo a las reivindicaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en contra de la reforma de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana.

**SEGUNDO.-** Reiterar al Gobierno de España la retirada inmediata de la reforma de la mencionada Ley 4/2015 de protección de la Seguridad Ciudadana.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Congreso de los Diputados, al Ministerio del Interior, a la Delegación del Gobierno en Murcia, a los sindicatos policiales, así como, a los cuerpos de seguridad que operan en nuestro municipio, Policía Nacional, Policía Local y Guardia Civil, en sus respectivas dependencias sitas en Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que esta moción ya se presentó en noviembre de 2021 por lo que se ratifica en los argumentos que ya expuso. Justifica su apoyo porque Ciudadanos está en contra de la reforma porque no aporta soluciones reales, se debe a criterios partidistas y el texto no resuelve los problemas. Desde Ciudadanos siempre van a apoyar a la Policía y se les desprotege en vez de dar mayor protección. Los servidores públicos merecen el apoyo del Estado.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez que manifiesta que no realizará intervenciones.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes indicando que la ley mordaza ha continuado su tramitación y ya se trajo una moción en el año 2021 por el partido Popular por lo que no entiende por qué la vuelven a traer y más aún no siendo competencia de este pleno y además traen dos mociones de urgencia que no son urgentes. Insisten en instar al Gobierno Central, es muy poco riguroso, estamos en precampaña. Izquierda Unida sigue apoyando que la ciudadanía recupere su libertad a manifestarse y que la Policía utilice los medios menos agresivos. Va a votar en contra igual que en la anterior ocasión.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz que manifiesta su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Cuando el grupo municipal Popular se encontraba en el gobierno no reclamaba al gobierno de Rajoy realizar aumentos de plantilla y se redujo la plantilla de la Policía Nacional. El Tribunal Constitucional y el Consejo de Europa hacen recomendaciones con respecto a la ley mordaza. Se dirige a la Sra.

Belén indicando que saca las cosas de contexto. Hay argumentos de sobra y hay que seguir las indicaciones del Tribunal Constitucional y el Consejo Europeo. Van a votar en contra.

De nuevo interviene la Sra. Pérez que agradece a Vox y a Ciudadanos el apoyo y lamenta que desde el PSOE sigan obstinados en no dar su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ya que con esta reforma se dificulta su labor. Nos reiteramos porque los españoles no podemos estar tranquilos con la forma de legislar del gobierno.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes)..

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca reitere su apoyo a las reivindicaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en contra de la reforma de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana.

2º.- Reiterar al Gobierno de España la retirada inmediata de la reforma de la mencionada Ley 4/2015 de protección de la Seguridad Ciudadana.

3º.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Congreso de los Diputados, al Ministerio del Interior, a la Delegación del Gobierno en Murcia, a los sindicatos policiales, así como, a los cuerpos de seguridad que operan en nuestro municipio, Policía Nacional, Policía Local y Guardia Civil, en sus respectivas dependencias sitas en Lorca.

**XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA PUESTA EN MARCHA DEL "PLAN MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL" PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES YA APROBADO EN 2020.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"En los últimos años la salud mental de nuestros jóvenes se ha deteriorado. La pandemia ha dejado marca y ahora nuestra juventud presenta más ansiedad, síntomas de depresivos, autolesivos y conductas suicidas.

Entre los jóvenes el suicidio ya es la segunda causa de fallecimiento, según el grupo de trabajo multidisciplinar sobre Salud Mental en la Infancia y la Adolescencia (UNICEF) y por ellos crece la preocupación y también las medidas para prevenir. Surgen diferentes sistemas y programas de ayuda para los jóvenes en infinidad de lugares, pues se entiende que estos problemas de salud mental y emocional ya se acercan a una verdadera pandemia silenciosa.

La pandemia ha provocado un aumento de hasta el 47% en los trastornos de salud mental de los menores. Uno de cada cinco menores de entre 10 a 19 años (el 20,8%) sufre algún tipo de problema de salud mental diagnosticado, según datos de Unicef. Lo que sitúa a España como el país europeo con mayor prevalencia diagnosticada de problemas de salud mental en menores.

Según la OMS, el 50% de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, y el 75% antes de los 18 años.

El porcentaje de población joven que declara haber padecido problemas de salud mental con mucha frecuencia ha pasado del 6,2% en 2017 al 15,9% en 2021, según el Barómetro Juvenil 2021 Salud y Bienestar.

La ideación suicida ha pasado de un 5,8% en 2019 a un 8,9% en 2021, según un informe de adolescencia y juventud.

"Detrás de cada suicidio se calcula que habría hasta 20 intentos", señala Eugenia Ponte, psicóloga y responsable de la App Antisuicidios Searching Help. Además muestra su preocupación porque las tentativas de suicidio no se reduzcan: "El año pasado poníamos como justificación que era la pandemia la que había incrementado los problemas de salud mental. Que sigamos igual es un síntoma de que se ha empeorado; que las medidas preventivas no están siendo muy efectivas".

La adolescencia es un período crucial para el desarrollo de hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental. Algunos de estos son: la adopción de patrones de sueño saludables; hacer ejercicio regularmente; desarrollar habilidades para mantener relaciones interpersonales; hacer frente a situaciones difíciles y resolver problemas, y aprender a gestionar las emociones. Es importante contar con un entorno favorable y de protección en la familia, la escuela y la comunidad en general.

Son muchos los factores que afectan a la salud mental. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Algunos de estos factores que pueden contribuir al estrés durante la adolescencia son la exposición a la adversidad, la presión social de sus compañeros y la exploración de su propia identidad. La influencia de los medios de comunicación y la imposición de normas de género pueden exacerbar la discrepancia entre la realidad que vive el adolescente y sus percepciones o aspiraciones de cara al futuro. Otros determinantes importantes de la salud mental de los adolescentes son la calidad de su vida doméstica y las relaciones con sus compañeros. La violencia (en particular la intimidación), una educación muy severa por parte de los padres y problemas socioeconómicos y problemas graves de otra índole constituyen riesgos reconocidos para la salud mental.

Este es un tema, seguro, más importante que hacer escudos. Se lo pueden preguntar a los padres de esos alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que están dentro de estas estadísticas que hemos planteado aquí, en nuestro municipio de Lorca y que lo han pasado y lo están pasado muy mal.

¿Acaso no forma parte la salud mental de la propia salud de la persona?

¿Y que hemos hecho para ayudar en este gran problema? Nosotros si intentamos hacer algo en 2020, presentando en este pleno municipal, una moción para ayudar a este colectivo tan necesitado, porque creíamos que era muy necesario hacerlo. Dicha moción se aprobó por unanimidad. ¿Y saben que hicieron con ellas ustedes señores del PSOE y de Ciudadanos? Meterla en un cajón.

Nosotros hoy volvemos a traer la moción con los mismos acuerdos, primero porque consideramos que es una estafa lo que nos hicieron a nosotros como grupo que presentó la moción y más estafa todavía a esos jóvenes que se podían haber beneficiado del programa y que hoy en día quien sabe si ya no están.

Como si fuese año 2020, tres años perdidos después, nosotros hoy presentamos de nuevo en el Pleno del Ayuntamiento de Lorca el "Plan Municipal de Salud mental y emocional", con la pretensión de ayudar a todos nuestros alumnos a la superación de traumas, inquietudes y ansiedades y servir de prevención.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca cree **materiales para alumnos** con los que trabajar la competencia socioemocional propia de las secuelas mentales provocadas por esta pandemia.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca cree una línea telefónica de apoyo emocional.

**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca implemente en los centros educativos **charlas y talleres de contenido socioemocional** que trabaje la prevención, con técnicas activas, participativas y experienciales, para toda la comunidad educativa.

**CUARTO.-** Creación de una **web municipal** para abordar el sufrimiento y los problemas emocionales.

**QUINTO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca desarrolle **actividades al aire libre, deportivas, culturales y de ocio**, en diferentes lugares del municipio que sean propicias para el esparcimiento social y psicológico de los niños y adolescentes, provocando un efecto mitigador de tensiones y ansiedades.

**SEXTO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca promueva la comunicación y la creación de redes entre docentes en estas actividades complementarias, para fomentar el aprendizaje de las habilidades socioemocionales, el apoyo mutuo y el bienestar continuos.

**SÉPTIMO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca cree una **guía de apoyo emocional**.

**OCTAVO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca cree el **Observatorio Municipal de la Soledad."**

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Pedro Mondejar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña y se dirige al Sr. Mondejar indicando que ha hecho una exposición brillante. Se trata de un proyecto que tenía que estar en marcha ya. Lo importante es una atención de calidad que pueda evitar desgracias. En Lorca el número de los profesionales de salud mental es muy pequeño. El Área III de Salud en salud mental es muy deficiente. También trajeron una moción en este sentido. Se ha de invertir en sanidad todo lo necesario, hay que reducir los tiempos de espera y las agendas de los médicos. Presenta una enmienda de adición in voce que dice lo siguiente:

“- Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a la instalación de una unidad de psiquiatría infanto-juvenil en el Hospital Rafael Méndez de Lorca, por el número de población que abarca, aunque exista una en el Hospital de la Arrixaca.

.- Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a la contratación de mas profesionales de la psicología y la psiquiatría en nuestro municipio, así como la oferta de más plazas fijas para los mismos, para que estas no sean rechazadas por la precariedad laboral que presentan como está sucediendo hasta ahora con todos los profesionales sanitarios del Área III de Salud.”

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y se dirige al Sr. Mondejar indicando que su discurso es especialmente duro e impropio. Que haga demagogia con un tema tan sensible le parece terrible e injusto. Está de acuerdo con lo expuesto y hace falta un plan pero no le parece de recibo que no realice exigencia a la Comunidad Autónoma y al Sr. López Miras que es quien tiene la competencia. Recuerda que desde que el médico de familia deriva a salud mental pasan nueve meses de media. Solo se cuenta con 147 psiquiatras. La moción es necesaria y van a volver a apoyarla. Cree que quedaría mejor con las enmiendas efectuadas por el grupo municipal Vox.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce y cree que todos comparten la preocupación por la salud mental que se ha agravado con el COVID. Hay que ser más serio. En el año 2020 pasaron muchas cosas y todo se centró en la pandemia, todo sin ayuda y sin dinero. La moción anterior fue a pleno en junio de 2021, no en 2020 y hay un error porque en la misma se recogían dos puntos más que efectuaban reclamaciones a la Comunidad Autónoma y han preferido quitar esos acuerdos y obviarlos porque están más preocupados por lo que afectan a su partido. Hay mala coordinación y mala gestión. Van a votar a favor y pide que se incluyan esos dos acuerdos que por error, negligencia o intencionadamente no se han incluido:

“9º.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco competencial correspondiente a cada Administración, a:

- Prestar especial atención a la población joven con problemas de salud mental y dotar los centros y unidades de salud mental, dentro del marco competencial, con los recursos necesarios y suficientes para su correcta atención.

- Culminar, en línea con el apartado anterior, la creación de la especialidad de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.

- Coordinar una revisión del planteamiento de la atención a la salud mental de personas jóvenes en los servicios de salud públicos y



abogar por la importancia de la atención psicoterapéutica a jóvenes y un uso adecuado de psicofármacos.

- Seguir trabajando en la actualización de la Estrategia Nacional de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud manteniendo como objetivos la inclusión de programas específicos de prevención en entornos familiares disfuncionales, la mejora de los recursos y servicios de atención a la infancia y adolescencia y la promoción del desarrollo y adecuada dotación de unidades especializadas en la detección y tratamiento temprano de los problemas de salud mental en la infancia y adolescencia.”

10º.- Instar a la consejería de salud a contratar más profesionales de salud mental, que engloba psicólogos y psiquiatras, tanto para adultos como para tratamientos infantiles para acortar así las listas de espera de hasta 71 días que sufren los pacientes, siendo las mismas las más elevadas de todo el territorio nacional.”

De nuevo interviene D. Pedro Mondejar y se dirige al Sr. Ponce indicando que no ha hecho nada ya que la moción se guardó en un cajón. Es demagogia y no sabe gestionar. La moción que trajo el Partido Popular a este pleno no fue política, han utilizado la sanidad electoralmente. La Comunidad Autónoma tiene que mejorar por eso se aceptaron los dos acuerdos la otra vez y se van a aceptar ahora. También se acepta la enmienda formulada por el grupo municipal Vox.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que como sufridor de la salud mental en el ámbito familiar ha tenido que sufragar el coste.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las enmiendas propuestas por los grupos municipales Vox y Socialista.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca cree **materiales para alumnos** con los que trabajar la competencia socioemocional propia de las secuelas mentales provocadas por esta pandemia.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca cree una línea **telefónica de apoyo emocional**.

3º.- Que el Ayuntamiento de Lorca implemente en los centros educativos **charlas y talleres de contenido socioemocional** que trabaje la prevención, con técnicas activas, participativas y experienciales, para toda la comunidad educativa.

4º.- Creación de una **web municipal** para abordar el sufrimiento y los problemas emocionales.

5º.- Que el Ayuntamiento de Lorca desarrolle **actividades al aire libre, deportivas, culturales y de ocio**, en diferentes lugares del municipio que sean propicias para el esparcimiento social y psicológico de los niños y adolescentes, provocando un efecto mitigador de tensiones y ansiedades.

6°.- **Que el Ayuntamiento de Lorca promueva la comunicación y la creación de redes entre docentes en estas actividades complementarias**, para fomentar el aprendizaje de las habilidades socioemocionales, el apoyo mutuo y el bienestar continuos.

7°.- Que el Ayuntamiento de Lorca cree una **guía de apoyo emocional**.

8°.- Que el Ayuntamiento de Lorca cree el **Observatorio Municipal de la Soledad**.

9°.- Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a la instalación de una unidad de psiquiatría infanto-juvenil en el Hospital Rafael Méndez de Lorca, por el número de población que abarca, aunque exista una en el Hospital de la Arrixaca.

10°.- Instar al Gobierno de la Región y a la Consejería de Salud a la contratación de mas profesionales de la psicología y la psiquiatría en nuestro municipio, así como la oferta de más plazas fijas para los mismos, para que estas no sean rechazadas por la precariedad laboral que presentan como está sucediendo hasta ahora con todos los profesionales sanitarios del Área III de Salud.

11°.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco competencial correspondiente a cada Administración, a:

- Prestar especial atención a la población joven con problemas de salud mental y dotar los centros y unidades de salud mental, dentro del marco competencial, con los recursos necesarios y suficientes para su correcta atención.

- Culminar, en línea con el apartado anterior, la creación de la especialidad de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.

- Coordinar una revisión del planteamiento de la atención a la salud mental de personas jóvenes en los servicios de salud públicos y abogar por la importancia de la atención psicoterapéutica a jóvenes y un uso adecuado de psicofármacos.

- Seguir trabajando en la actualización de la Estrategia Nacional de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud manteniendo como objetivos la inclusión de programas específicos de prevención en entornos familiares disfuncionales, la mejora de los recursos y servicios de atención a la infancia y adolescencia y la promoción del desarrollo y adecuada dotación de unidades especializadas en la detección y tratamiento temprano de los problemas de salud mental en la infancia y adolescencia."

12°.- Instar a la consejería de salud a contratar más profesionales de salud mental, que engloba psicólogos y psiquiatras, tanto para adultos como para tratamientos infantiles para acortar así las listas de espera de hasta 71 días que sufren los pacientes, siendo las mismas las más elevadas de todo el territorio nacional.

Interviene D. Pedro Mondejar indicando que todos tenemos familiares que pueden estar afectados y estas medidas pueden ayudar.

**XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE AUTOCARAVANAS DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"El pasado 27 de septiembre de 2022, y coincidiendo con el Día Mundial del Turismo, se presentaba a los medios de comunicación la creación de un área de autocaravanas frente a las instalaciones del Huerto de la Rueda.

En un principio, contaría con una capacidad para diez plazas que se irían incrementando según la demanda, y donde se habían realizado tres pozos para dotar de saneamiento al área, acometida eléctrica para dar servicio a los puntos de luz de los estacionamientos, obras de mejora y pintura en la caseta de acceso y los aseos existentes, nueva zona de desagüe/evacuación y de lavado de aguas sucias para la descarga de autocaravanas, repintado para señalización de las plazas de estacionamiento, toma de agua y zona de lavado. Además, se adecentó el espacio, desbrozado y limpiado el solar, y se instalaron diversas imágenes de promoción turística.

Para todo ello, la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Lorca solicitó una subvención de 42.344 euros a la dirección general de Competitividad y Calidad Turística, que fue concedida y con la que la concejalía de Turismo procedió a parte de la planificación y ejecución del Área de Servicio para Autocaravanas. También, desde el ayuntamiento, se hizo una pequeña inversión económica como trabajos de limpieza y adecuación para la inauguración (526,35 euros), edición de paneles informativos (159 euros), señalización, impresión y colocación (2.994,75 euros), promoción del área (2.000 euros).

Después de realizar este esfuerzo económico, y que supuso un motivo de celebración por parte de la Asociación de Autocaravanas de la región de Murcia que asistieron al acto, solo se mantuvo abierto ese día concreto para poder presentarlo junto al consejero y ante los medios de comunicación, puesto que desde entonces permanece cerrada y sin apenas activad.

En la vecina localidad de Puerto Lumbreras también se creó un área hace unos pocos meses y, desde entonces, se encuentra siempre al completo y sin plazas. Por tanto, no se entiende el motivo de haber dejado este proyecto inacabado, dado que podría estar ya generando turismo y riqueza a nuestro municipio, con lo que ello conllevaría a la hostelería y nuestro comercio local.

Desde el grupo mayoritario de esta corporación, pedimos que se concluya dicho proyecto incorporando al área unas barreras de acceso que cuente con expendedores de tickets o cualquier otro tipo de control de acceso, tal y como ocurre en otras áreas del territorio nacional; o, en su defecto, si se plantea que sea gratuita, que tenga un horario visible de apertura y cierre y que se cumpla.

A día de hoy, los usuarios de autocaravanas que nos visitan, cuando se encuentran las puertas cerradas, se ven abocados a marcharse a otras áreas de ciudades colindantes, que son las que realmente se están viendo beneficiadas.

Desde la asociación regional también nos han mostrado su malestar por la situación en la que se encuentra el área de Lorca y la falta de comunicación con el concejal de Turismo.

Por tanto, el grupo municipal popular somete al pleno, para su debate y aprobación, los siguientes **A C U E R D O S**

**PRIMERO.**- Instalar unas barreras de acceso con tickets en la entrada al área de autocaravanas u otro tipo de control de acceso a las instalaciones.

**SEGUNDO.**- La colocación de un cartel donde estén visibles los horarios de apertura y cierre junto un teléfono de atención al usuario.

**TERCERO.**- Que se amplíe el número de plazas de aparcamiento ajustándose a la capacidad real del área."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Javier Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González manifestando que le asombra y le sorprende. El área de autocaravanas no ha estado cerrado al público. Es una reivindicación histórica que gracias a la gestión del equipo de gobierno se ha llevado a cabo. Se están realizando actividades de mantenimiento. Su voluntad como responsable de turismo es que todo se haga cuanto antes. Se reciben miles de llamadas y se atiende de la mejor forma. Se han realizado actuaciones de mejora. La subvención se solicitó y nos fue concedida. Está teniendo una gran acogida y se quiere llevar a cabo con control, lo que ha manifestado no es cierto, está en funcionamiento el área de autocaravanas.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña indicando que se trata de una reivindicación histórica que se inició a instancias de Vox con la presentación del Presidente para que el proyecto comenzara. El Sr. Bernal no ha mentado. Usted acogió el proyecto con gusto y hubo un compromiso en Coy. Llevó a cabo la preinauguración con el Director General sin avisar a nadie y ella acudió llamada por el presidente. Desde septiembre han estado efectuando llamadas al Sr. Morales que no ha atendido y querían saber por qué no se encontraba abierta el área. Se trata de una mala gestión para Lorca y no se ha comprometido verdaderamente con ella. No puede derivar a Limusa las llaves del área. Agradece al grupo municipal Popular que haya traído la moción.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y manifiesta que la primera iniciativa que vino a este pleno fue por parte de Izquierda Unida. Al final se tomó la decisión de ubicarlo en el viejo depósito de vehículos y pregunta si cumple con todos los informes necesarios. Ha habido ciertas irregularidades a la hora de la apertura y habrá que corregir algunas cosas. Cuando algo se inaugura debe ser con todos los servicios y todos los informes necesarios. Van a votar a favor.

De nuevo interviene el Sr. Bernal indicando que en la región de Murcia se han llevado a cabo numerosas áreas de este tipo y se trata de una petición sencilla.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instalar unas barreras de acceso con tickets en la entrada al área de autocaravanas u otro tipo de control de acceso a las instalaciones.

2º.- La colocación de un cartel donde estén visibles los horarios de apertura y cierre junto un teléfono de atención al usuario.

3º.- Que se amplíe el número de plazas de aparcamiento ajustándose a la capacidad real del área.

En turno de explicación de voto interviene D. Francisco Morales indicando que tanto Ciudadanos como PSDOE han votado a favor porque todo esta previsto en el pliego de condiciones que va a ser presentado. Está con todos los permisos necesarios. Se hizo la preinauguración por ser el día del turismo. Piensa seguir trabajando en ello y mejorando.

En este momento se ausenta del Salón D.<sup>a</sup> Rosa María Medina.

#### **XIV.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y CIUDADANOS PARA LA PROTECCIÓN Y EL REFUERZO DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos que dice lo siguiente:

“El 8 de marzo, día Internacional de la Mujer, reivindica y visibiliza la lucha de las mujeres por su participación y reconocimiento, en pie de igualdad con los hombres, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como personas.

La lucha de las mujeres, que a lo largo de la Historia han reivindicado sus derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales, ha conquistado cambios legales, sociales y culturales que han hecho avanzar las sociedades hacia mayores cotas de igualdad y democracia. La igualdad entre mujeres y hombres no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir democracias plenas. En

un momento en el que los discursos negacionistas de la violencia machista cogen especial impulso, sobre todo entre la población más joven, es necesario proclamar con mayor empeño la igualdad como único mensaje conjunto por parte de toda la sociedad.

Generaciones de lorquinas han luchado con valentía y determinación por la libertad. Una libertad que hoy, gracias a ellas, es un patrimonio colectivo. Sin embargo, a pesar de las conquistas, aún persisten las discriminaciones, como también existe una amenaza de involución que nos podría llevar a perder los logros alcanzados y a ver desaparecer los recursos puestos a disposición de las lorquinas en pro de la igualdad.

Por ello, nuestra democracia local tiene que seguir dando respuestas a los problemas y a los obstáculos que las mujeres tienen que salvar en nuestro municipio para poder ejercer y conservar las libertades y los derechos reconocidos. Con el firme compromiso de seguir fomentando y potenciando la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito local, dando cumplimiento al acuerdo adoptado en el seno del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, en uso de las facultades concedidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejercicio de la autonomía y competencias reconocidas en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, nuestro Ayuntamiento, ha elevado a consulta pública previa la elaboración del proyecto de Ordenanza sobre mujer e igualdad, con el objeto de que se convierta en el documento normativo básico para la intervención municipal en materia de sus políticas de igualdad.

Así mismo, somos conscientes de que nuestras vecinas reclaman el derecho a ser consultadas, a que haya transparencia en la acción del gobierno municipal y control de las mismas. Eso supone facilitar una intervención lo más activa posible de las mujeres en las políticas que pongan en marcha su Ayuntamiento y que generan efectos muy positivos en términos de bienestar social.

Por todo ello, los grupos municipales de PSOE, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos presentan para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y al Gobierno de la Región de Murcia, de acuerdo a sus competencias, a:**

- a. La lectura pública de un manifiesto institucional del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.
- b. Homenajear a las activistas y organizaciones que luchan por las mujeres y defienden la plena igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- c. La defensa activa de todos los derechos de las mujeres, y a seguir trabajando en la plena erradicación de la violencia machista, implementando todas las medidas necesarias para la reparación de la violencia estructural que históricamente siguen sufriendo.
- d. Reforzar los programas de educación afectivo-sexual e igualdad entre mujeres y hombres, así como prevención en violencia de género en centros educativos, haciendo hincapié en reforzar la prevención del acoso, digital o físico, a niñas y mujeres jóvenes.
- e. Cumplir íntegramente con la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción del embarazo, atendiendo dignamente a todas las mujeres que se sometan a una IVE y siempre en centros sanitarios públicos.

- f. Hacer frente a la violencia obstétrica sufrida por las mujeres y a adoptar todas aquellas medidas necesarias para su prevención con el fin de garantizar la salud y la libertad personal de toda mujer durante el proceso del embarazo y el parto.
- g. Al refuerzo de los servicios públicos de salud mental con perspectiva de género, haciendo especial hincapié en dar apoyo y supervisión a las mujeres y menores víctimas de la violencia de género, así como a las jóvenes y niñas afectadas por distintas patologías de salud mental, como los trastornos alimenticios y las conductas autolesivas y suicidas que se han visto incrementadas durante la pandemia.

SEGUNDO.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Lorca a la creación de un Observatorio municipal, para trabajar contra la discriminación y las violencias machistas, así como posibilitar la participación de las organizaciones de mujeres en dicho observatorio y evaluar el desarrollo de las políticas públicas desde una perspectiva de género.

TERCERO.- El equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se compromete a elevar al Pleno ordinario de marzo de 2023 la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MUJER E IGUALDAD, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, con el objeto de que se convierta en el documento normativo básico para la intervención municipal en materia de las políticas de igualdad y de blindaje de sus estructuras independientemente de los cambios de color político en el Ayuntamiento."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre de los Grupos proponentes de la moción interviene D. Antonia Pérez, D.<sup>a</sup> Gloria Martín y D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.<sup>a</sup> Carmen Mendiña indicando que en relación a la Ley del sí es sí y a la de la ley trans deberían haber dimitido todas las ministras relacionadas con ellas. Solo han conseguido que violadores y maltratadores acaben de forma impune. Este acuerdo es insultante, es una falta de respeto, hay falta de humanidad. No van a alentar la discriminación y no van a contribuir a que mujeres maltratadas sigan desprotegidas, van a votar en contra de todos los acuerdos.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María de las Huertas García indicando que el próximo 8 de marzo se conmemora la reivindicación de la mujer y entre todos se han alcanzado avances en la

igualdad y ha sido gracias al Partido Popular cuando se ha avanzado en esta igualdad y rebajar la brecha salarial. Con el PSOE se ha retrocedido. Realizan un discurso negacionista, han estado meses negando un error que están sufriendo muchas mujeres por una ideología. La mayor amenaza es la de Pedro Sánchez y su gobierno, son los primeros que han dado un gran paso en contra de las mujeres con esta ley. Es el mayor retroceso de la historia, son cinco meses perdidos y tiene difícil solución. Desde el Partido Popular se ha estado siempre por la igualdad. Presenta una enmienda de sustitución del siguiente tenor literal:

1°.- Instar al Gobierno de España a la inmediata revisión, por la vía de urgencia, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y para que quienes cometan delitos sexuales puedan tener, cuanto antes, las mismas penas que estaban en vigor hasta septiembre de 2022, y que se han visto rebajadas con la actual regulación.

2°.- Instar al Gobierno de España a que desarrolle medidas efectivas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres destinadas a favorecer la conciliación, la corresponsabilidad y la igualdad de oportunidades a través de la formación y el empleo.

3°.- Instar al Ayuntamiento de Lorca a intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas que pongan en valor el papel de la mujer en la sociedad como agentes de cambio, al tiempo que promueven su desarrollo integral personal, profesional y familiar.”

Interviene D. Francisco Morales y muestra su total apoyo a esta iniciativa para seguir ahondando en la igualdad.

D.ª Gloria Martín agradece el tono empleado a la Sra. García a pesar de tener ideologías distintas. Le ofreció descargar la carga ideológica del primero de los acuerdos para que se sumara y rehusó. No se niega a sus enmiendas pero quiere que apoye sus acuerdos. La postura intransigente es la suya y le tiende la mano para esa posibilidad. Se dirige a la Sra. Menduïña indicando que se ha de defender los argumentos ideológicos que cada uno considere. Es una barbaridad la exposición realizada por la Sra. Menduïña por su violencia y actitud misógina y machista.

D.ª Antonia Pérez manifiesta que le sorprende tanta demagogia. Sea trata de una iniciativa para alcanzar la igualdad, no están por apostar por las mujeres en el ámbito local, hay que centrarse en Lorca y lograr un acuerdo de consenso. Hay que conseguir avanzar en las políticas de igualdad. Estaba dispuesta a rebajar la carga ideológica para alcanzar el consenso pero ya no está dispuesta en asumir esa enmienda de sustitución.

Por parte del Sr. Alcalde se indica que en el acuerdo tercero se hace referencia al pleno ordinario del mes de marzo, que como se ha acordado no se celebrará por lo que se propone sustituir por “siguiente pleno ordinario”.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 11 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.



Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Equipo de Gobierno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y al Gobierno de la Región de Murcia, de acuerdo a sus competencias, a:

- a. La lectura pública de un manifiesto institucional del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.
- b. Homenajear a las activistas y organizaciones que luchan por las mujeres y defienden la plena igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- c. La defensa activa de todos los derechos de las mujeres, y a seguir trabajando en la plena erradicación de la violencia machista, implementando todas las medidas necesarias para la reparación de la violencia estructural que históricamente siguen sufriendo.
- d. Reforzar los programas de educación afectivo-sexual e igualdad entre mujeres y hombres, así como prevención en violencia de género en centros educativos, haciendo hincapié en reforzar la prevención del acoso, digital o físico, a niñas y mujeres jóvenes.
- e. Cumplir íntegramente con la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción del embarazo, atendiendo dignamente a todas las mujeres que se sometan a una IVE y siempre en centros sanitarios públicos.
- f. Hacer frente a la violencia obstétrica sufrida por las mujeres y a adoptar todas aquellas medidas necesarias para su prevención con el fin de garantizar la salud y la libertad personal de toda mujer durante el proceso del embarazo y el parto.
- g. Al refuerzo de los servicios públicos de salud mental con perspectiva de género, haciendo especial hincapié en dar apoyo y supervisión a las mujeres y menores víctimas de la violencia de género, así como a las jóvenes y niñas afectadas por distintas patologías de salud mental, como los trastornos alimenticios y las conductas autolesivas y suicidas que se han visto incrementadas durante la pandemia.

2º.- Instar al Excmo. Ayuntamiento de Lorca a la creación de un Observatorio municipal, para trabajar contra la discriminación y las violencias machistas, así como posibilitar la participación de las organizaciones de mujeres en dicho observatorio y evaluar el desarrollo de las políticas públicas desde una perspectiva de género.

3º.- El equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se compromete a elevar al siguiente Pleno ordinario la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MUJER E IGUALDAD, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, con el objeto de que se convierta en el documento normativo básico

para la intervención municipal en materia de las políticas de igualdad y de blindaje de sus estructuras independientemente de los cambios de color político en el Ayuntamiento.

En turno de explicación de voto interviene D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña y manifiesta que no va a permitir ser insultada. Se ha perdido la bandera de la igualdad.

Por el Sr. Alcalde se indica que como en otras ocasiones se realizará el debate conjunto de los puntos 15 y 20 de los incluidos en el orden del día al tener un contenido similar realizándose la votación por separado en el orden correspondiente.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro y en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes D.<sup>a</sup> Gloria Martín defendiendo la moción conjunta presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. La Sra. Martín indica que su grupo va a votar favorablemente la moción del grupo municipal Vox.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca y se dirige al Sr. Morales indicando que le acusó de menosprecio al trabajo de sus compañeras y yo me refería a usted y no a ellas. Felicita a sus compañeras que asistieron a La Parroquia y usted no asistió. La carretera necesita de remodelación. Anteriormente este grupo municipal instó a la Comunidad Autónoma. Por ello ha presentado una moción de urgencia, para conseguir algo beneficioso para los vecinos. Pide que se priorice una de estas vías. Que la Dirección General de Carreteras haga un estudio previo y que el Ayuntamiento pueda empezar a trabajar para la obtención de los terrenos y que se arregle el paso del río con los permisos de Confederación.

Interviene D. Francisco Morales indicando que no deja de asombrarse con las alusiones personales realizadas en este pleno. Se dirige al Sr. Meca indicando que él tiene más dificultades de asistir al ser uno solo, no lo iba a comentar pero ese día ingresaron a un familiar que finalmente falleció y se encontraba en el hospital. Su grupo municipal estuvo representado. Le pide que cese en este ataque a su persona y familiares. Votarán a favor. Exige a la Comunidad Autónoma su arreglo y urge para garantizar la seguridad de los vecinos.

Interviene D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero indicando que es evidente la unanimidad de la actuación en la que estuvieron presentes todos los grupos municipales. Es importante estar todos juntos en esta reivindicación. Se dirige al Sr. Meca indicando que queda clara su condescendencia con la Comunidad Autónoma, como nos tiene acostumbrados. Le pide un poco más de rigor porque se equivoca mucho últimamente. Entre nuestras prioridades está la RM-C22 y está la cuarta. Lo importante es que salga el acuerdo.

D.<sup>a</sup> Gloria Martín indica que no habrá intervención.

D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña manifiesta que da la sensación que los vecinos llevan poco reivindicando y son treinta años en que los vecinos han sido ignorados, es importante que salga este acuerdo.

**XV.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA SOLICITAR ARREGLO URGENTE DE LA CARRETERA RM-C22 QUE UNE LA PARROQUIA CON VÉLEZ-RUBIO**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“La carretera, de titularidad autonómica, RM-C22 comunica la pedanía lorquina de La Parroquia con el vecino municipio de Vélez-Rubio. Se trata de una carretera que soporta una gran cantidad de tráfico y se encuentra en unas condiciones pésimas.

Desde el Partido Socialista, a través de su Grupo Parlamentario en la Asamblea Regional se presentó una enmienda a los Presupuestos Regionales del presente año 2023, para abordar el urgente arreglo de la misma. Enmienda que fue rechazada, como tantas otras beneficiosas para Lorca, por el rodillo del Partido Popular de López Miras y sus diputados tránsfugas.

En las últimas fechas han sido los propios vecinos de La Parroquia, cansados de sufrir el estado de dicha vía, peligrosa para el tráfico y dañino para los vehículos, los que han decidido echarse a la calle a demandar el arreglo de la misma.

El propio Ayuntamiento de Lorca no podía dejar solos a los vecinos en esta demanda tan palmariamente legítima y también ha mandado un escrito a la Consejería de Fomento e Infraestructuras del Gobierno Regional para actué sobre esta carretera de manera urgente.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación el siguiente **ACUERDO:**

Instar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que lleva a cabo la ampliación del ancho y el reasfaltado completo de la carretera RM-C22, que une La Parroquia con Vélez-Rubio a la mayor brevedad posible.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

- Instar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que lleva a cabo la ampliación del ancho y el reasfaltado completo de la carretera RM-C22, que une La Parroquia con Vélez-Rubio a la mayor brevedad posible.

En turno de explicación de voto interviene D. Ángel Ramón Meca Ruzafa y manifiesta que ha sido respetuoso con el Sr. Morales y no ha manifestado si tiene obligación de ir o no. No es un tema personal, si considera que ha realizado una alusión personal le pide disculpas.

#### **XVI.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES PARA APOYAR LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de todos los grupos municipales que dice lo siguiente:

"En la Unión Europea se denominan enfermedades raras (ER), aquellas enfermedades cuya prevalencia está por debajo de 5 por cada 10.000 habitantes. Una realidad que se vive en España, pero también en otros puntos del mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) existen cerca de 7.000 enfermedades raras (6.172 enfermedades raras identificadas en Orphanet1) que afectan al 7% de la población mundial. Esto significa 3 millones de españoles, 30 millones de europeos y 47 millones de personas en Iberoamérica.

Son, por tanto, enfermedades que, consideradas una a una, afectan a muy pocas personas pero que, tomadas en su conjunto, implican a gran parte de la ciudadanía.

Se trata de personas que conviven con alguna enfermedad de carácter genético, crónico, y degenerativo en más del 70% de los casos. Enfermedades que, además, aparecen en la infancia en 2 de cada 3 casos, que conllevan una gran discapacidad en la autonomía y que también afectan a la calidad de vida de sus familiares y su entorno.

Su complejidad y baja prevalencia hace necesaria una alta especialización, concentración de casos, un abordaje multidisciplinar y experiencia para su atención. Todos estos aspectos son relevantes especialmente teniendo en cuenta la dificultad diagnóstica de estas enfermedades.

Desde la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) se unen a este día que se celebra cada 28 de febrero (día 29 en los años bisiestos), bajo el lema 'haz que el tiempo vaya a nuestro favor', enmarcada en una campaña global para impulsar una movilización internacional que frene las dificultades de acceso en EQUIDAD a diagnóstico y tratamiento.

Su objetivo es afrontar los retos que supone, no sólo el retraso o la ausencia de diagnóstico en ER, sino también la dificultad en el acceso al mismo.

**Ante la ausencia del diagnóstico; cuando la enfermedad "no tiene nombre" todavía**

- Desde una perspectiva Internacional:

» Reconocer a las personas y familias sin diagnóstico como un colectivo diferenciado por la administración desde una perspectiva internacional, nacional y autonómica. Reconocer al tejido asociativo que trabaja de manera incansable para dar respuesta a las familias que enfrentan esta situación.

» Implementar en el sistema sanitario la codificación "Trastorno raro sin diagnóstico determinado" incluido en Orphanet que será clave para conocer exactamente cuántas personas en esta condición hay en cada país, favoreciendo el posterior acceso a los recursos cuando estos estén disponibles.

» Impulsar programas para fomentar la interacción en la investigación en ER y la sostenibilidad de esta, favoreciendo que se comparta y se difunda el conocimiento generado para que se transfiera con mayor rapidez, agilidad y equidad a la práctica sanitaria, es decir a los pacientes.

- A nivel nacional y con implementación autonómica:

» Reconocer y potenciar los programas que actualmente apoyan la obtención de un diagnóstico que se desarrollan en nuestro país: el Programa de Enfermedades Raras sin diagnóstico (SpainUDP) del Instituto de Investigación de Enfermedades Raras (IIER) y el Programa de Enfermedades no Diagnosticadas (ENoD) del Centro de Investigación Biomédica en red de Enfermedades Raras (CIBERER). El objetivo de SpainUDP es ofrecer un diagnóstico a las personas que padecen una enfermedad rara y que hasta la fecha no han podido obtener el nombre o la causa de su enfermedad. ENoD tiene como objetivo contribuir al diagnóstico molecular preciso de los casos clínicos de enfermedades raras no resueltos. También los programas que se vienen desarrollando de enfermedades raras no diagnosticadas y pacientes sin diagnóstico en diferentes centros de referencia.

» Implementar estructuras y rutas que, en coordinación con el sistema de salud, permitan proseguir en el proceso diagnóstico cuando la enfermedad "no tiene nombre" todavía. Para ello, es imprescindible evaluar el impacto de iniciativas que ya están en marcha como el programa IMPaCT Genómica.

» La discapacidad en algunas enfermedades raras podría prevenirse con diagnóstico y tratamiento y en otros casos, un diagnóstico precoz y un manejo adecuado pueden modificar el impacto de la discapacidad. Una adecuada implementación del baremo de discapacidad mejorará sustancialmente la calidad de vida de los pacientes y familiares dado que permitirá atender de forma eficiente las necesidades de estos.

**Ante el retraso diagnóstico de ER que tiene nombre (trastorno conocido en la literatura médica), pero que todavía no se ha llegado al diagnóstico**

- Desde una perspectiva internacional:

» Es necesario impulsar e implantar el Plan de Acción Europeo en Enfermedades Raras que permita la actualización de políticas en materia de ER a nivel europeo

» Asegurar el acceso en equidad a infraestructuras como las Redes Europeas de Referencia (ERNs) y generar procedimientos comunes de coordinación con los Centros Servicios y Unidades de Referencia (CSUR)

- A nivel nacional y con implementación autonómica:

» Es imprescindible reactivar y actualizar la Estrategia en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud con los recursos necesarios y garantizando la coordinación en todo el territorio.

» Armonizar a nivel autonómico los planes de enfermedades raras, que actualmente se encuentran en diferentes grados de desarrollo e impulsarlos en aquellas CCAA donde todavía no existan.

» Impulsar medidas que garanticen el acceso en equidad a pruebas de diagnóstico como son las genéticas, o programas de cribado neonatal, ampliando la Cartera común de servicios asistenciales que garantiza la equidad para todas las CC.AA.

» Garantizar el acceso de las personas a la Red de Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR) que pueden actuar como apoyo para confirmación diagnóstica, definición de las estrategias terapéuticas y de seguimiento.

» Implantar la medicina genómica y de precisión alineándonos con los objetivos de la Alianza de Salud de Vanguardia, que busca posicionar a España como un país líder en el desarrollo de terapias avanzadas e impulsar la puesta en marcha de una medicina personalizada de forma equitativa, dando un papel prioritario a las enfermedades raras y contando con los pacientes como un agente estratégico.

» Reconocer la especialidad sanitaria de genética en España, y equipararnos así al resto de países europeos; que permita implementar todos los avances que están aconteciendo en genómica y que respalde el desarrollo de la medicina personalizada en nuestro país; con la visión integral y global necesarias; para que los resultados lleguen a los pacientes.

Por todo lo expuesto, los **Grupos Municipales en el Ayuntamiento de Lorca** presentan para su debate y aprobación el siguiente **ACUERDO**:

El Ayuntamiento de Lorca expresa su apoyo a la celebración del Día Mundial de las Enfermedades Raras y a los colectivos que prestan atención a las personas que padecen dichas enfermedades e insta al resto de administraciones a apoyar firmemente la investigación y cuantas reivindicaciones quedan contempladas en el cuerpo de esta moción. En concreto, aquellas relacionadas con el retraso o la ausencia de diagnóstico en ER, la dificultad en el acceso al mismo, así como una apuesta firme por la investigación."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de todos los grupos municipales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó el siguiente acuerdo:

- El Ayuntamiento de Lorca expresa su apoyo a la celebración del Día Mundial de las Enfermedades Raras y a los colectivos que prestan atención a las personas que padecen dichas enfermedades e insta al resto de administraciones a apoyar firmemente la investigación y cuantas reivindicaciones quedan contempladas en el cuerpo de esta moción. En concreto, aquellas relacionadas con el retraso o la ausencia de diagnóstico en ER, la dificultad en el acceso al mismo, así como una apuesta firme por la investigación.

**XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE PROPUESTAS VECINALES DE TORREALVILLA Y ZÚÑIGA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“Se acaban los plenos municipales que le quedan a la presente corporación local nacida de las urnas de un ya lejano mayo de 2019, y entre las diversas -y más numerosas de la cuenta- cosas pendientes que nunca pasaron del papel de los programas, los pactos de investidura, las mociones y del de los acuerdos, traemos ahora a colación la que tiene que ver con el no estrenado empoderamiento democrático de los barrios y pedanías a través de los cauces establecidos por dos reglamentos orgánicos aprobados y publicados hace años en los boletines oficiales: el reglamento de distritos del municipio de Lorca y el de participación ciudadana. Dos normas que jamás, tampoco en estos cuatro años, se han puesto en marcha.

Pero incluso esa carencia nunca se ha intentado suplir (ni siquiera maquillar) con alguna tímida experiencia de elaboración de presupuestos participativos. Una herramienta en la que miles de municipios de España -y del mundo- nos llevan décadas de ventaja. Aquí, de sobra lo sabemos, y dada la experiencia de estos últimos tiempos, ya nos conformaríamos con tener un presupuesto normal, de los de toda la vida, de esos que a este gobierno municipal le exige como mandato no disponible el ordenamiento jurídico local. Pero ni eso.

Así las cosas, esa falta de cauces (o de implementación real de los mismos) que se impone desde una administración local obsoleta, poco abierta a la democracia y temerosa de las experiencias participativas, está obligando a los colectivos vecinales y sociales que se asientan en nuestros barrios y pedanías a “echarse sus pedanías y sus barrios a las espaldas”, y a elaborar documentos de “deficiencias y necesidades”, perfectamente estructurados y fundamentados que recogen todas las actuaciones estratégicas que, en su opinión, requieren sus territorios.

Se trata de colectivos, normalmente encabezados por una nueva generación de jóvenes, que además de organizar los festejos de sus barrios y pedanías, arriman el hombro para colmar las carencias de servicios e infraestructuras de los lugares en los que residen, exigen una igualdad de trato en la garantía de derechos con quienes residen en otros lugares del municipio, y plantean propuestas para embellecer, rejuvenecer y dar dinamismo a esos barrios y pedanías. Lo hacen además, y muchas veces, y por ello deberíamos agradecerse doblemente, contra las resistencias de personas e ideas, incrustadas en esos territorios, poco dadas a aceptar nuevas experiencias democráticas y a salirse de los modelos de funcionamiento caciquil que han presidido -no siempre pero sí en más casos de los que sería deseable- las relaciones territoriales y presupuestarias entre la ciudad de Lorca y sus territorios.

Realizado todo este preámbulo, venimos ahora a concretar lo en él expresado y a intentar proyectarlo en dos pedanías de Lorca, colindantes entre ellas, con un número muy escaso de residentes que ha contribuido al secular olvido de quienes han mandado (y mandan) en Lorca. Se trata de los núcleos de población de TORREALVILLA Y ZÚÑIGA. Situados ambas al norte del

núcleo urbano de Lorca, a apenas poco más de una decena de kilómetros de la ciudad, estas dos pedanías comparten, además de su relativa proximidad a Lorca, y de su población escasa y con fuertes lazos familiares y de amistad entrecruzados, la existencia de ese dinamismo y empuje reivindicativo de sus pobladores.

Visitadas ambas pedanías en las últimas semanas previas al pleno municipal, es fácilmente perceptible que, pese al atractivo que desprenden en otros muchos ámbitos, son también muchas las carencias de servicios públicos básicos y de infraestructuras que aquejan a sus pobladores, y son asimismo numerosas las potencialidades que se están dejando desaprovechadas en ellas. Sorprende que problemas como el saneamiento, solucionados hace décadas en otros lugares, persistan aún en ellas. Es inaudita la falta de aceras y las ausencias de asfaltado en algunas de sus calles. Las farolas que suministran alumbrado público parecen de otro siglo (y no de sus últimos años). La limpieza y recogida de basuras también es manifiestamente mejorable. Las entradas a ambos pueblos son absolutamente desincentivadoras y poco atractivas, y las zonas verdes de las mismas podrían mejorar sustancialmente con pocos recursos, dada la existencia de parajes en su interior y en sus proximidades que aún presentan un nivel de naturalización muy elevado, como las choperas situadas en los ramblizos y arroyos próximos a ambos núcleos de población.

La lista de demandas es amplia en ambas pedanías, y tal y como a nosotros nos las han hecho llegar, presuponemos que otro tanto habrá sucedido con el resto de grupos políticos que componen esta corporación local. Incorporamos en cualquier caso a esta moción, como anexos imprescindibles de la misma, dos escritos distintos, elaborados por los representantes vecinales de Torrealvilla y Zúñiga, con una tabla bien relacionada de demandas que, y ahí viene el acuerdo que pretendemos lograr de este Pleno, deberían tener reflejo en los presupuestos municipales de 2023 que, todavía, están por debatirse y aprobarse en esta sede.

Dicho lo cual, del Pleno solicitamos la aprobación del siguiente ACUERDO:

Se mandata al concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Lorca a que, sistematizadas por prioridades, el presupuesto municipal de 2023, que aún debe debatirse y aprobarse en sede plenaria, consigne debidamente en los capítulos y partidas precisas, las demandas relacionadas en los documentos anexos facilitados por el tejido asociativo y vecinal de Torrealvilla y Zúñiga."

Interviene D. Pedro Sosa indicando que se ha dirigido a la Sra. Secretaria en relación a la petición vecinal relativa a la sustitución del anexo que se adjunta a la moción.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez que muestra su compromiso en que se lleven a cabo estas obras de mejora.



En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro y se dirige al Sr. Sosa indicando que se trata de una herramienta fundamental para que los vecinos vayan pasando las prioridades porque ellos saben lo que se necesita en sus pedanías. Los vecinos les han comunicado algunas actuaciones que se han llevado a cabo como la vía de paso hasta el campo de fútbol. Hay un compromiso con los servicios eléctricos para cambiar las luminarias. Necesitan saber los importes de las actuaciones a realizar que se remitirán al Sr. Concejale de Hacienda para que se incluya en presupuesto. Van a votar a favor.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María Huertas García en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que han hablado con los vecinos y reclaman que en estos cuatro años no se ha hecho nada, ni mantenimiento. Si el Partido Popular sale se encargarán de las necesidades de los vecinos.

D. Pedro Sosa se dirige al Sr. Navarro indicando que discrepa porque ha insistido en la elección democrática de los alcaldes pedáneos y pregunta si le hace llegar estas reivindicaciones de los vecinos. Hay pocas inversiones por el poco peso social de esta pedanía porque no se tiene en cuenta la idiosincrasia de las pedanías. Le agradece a la Sra. Jódar el trabajo de las nuevas tecnologías que se está realizando en las pedanías y no es una cuestión fácil. Las pedanías hay que atenderlas como si fueran el núcleo urbano y ni antes ni ahora se hace. Gracias a todos por el apoyo a la moción.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

- Se mandata al concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Lorca a que, sistematizadas por prioridades, el presupuesto municipal de 2023, que aún debe debatirse y aprobarse en sede plenaria, consigne debidamente en los capítulos y partidas precisas, las demandas relacionadas en los documentos anexos facilitados por el tejido asociativo y vecinal de Torrealvilla y Zúñiga.

**XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE DAÑOS EN VIVIENDA DE FAMILIA HUMILDE DEL BARRIO Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Una familia de trabajadores del barrio, con toda una vida detrás residiendo en una humilde vivienda ubicada en las laderas del Calvario Viejo que miran a la Iglesia de San Cristóbal, subiendo por la calle Ponce de León, a la izquierda, desde la rabalera calle Meca, lleva más de seis años sufriendo un "calvario" habitacional del que esa familia no tiene ninguna responsabilidad, ni, por ello, obligación de soportar perjuicio alguno.

Esta familia la componen un matrimonio de personas septuagenarias, con varios hijos e hijas a su cargo (una de ellas invidente) y con varios nietos de corta edad, que no tienen más patrimonio, ni más solución habitacional, que esa casa que adquirieron con años de trabajo y esfuerzo, hace más de medio siglo, y que hoy podría venirse abajo en cualquier momento. Una vivienda rodeada de casas ruinosas, abandonadas, incendiadas, objeto de "ocupación" y que son propiedad de unos bancos y entidades de crédito que, en manifiesto incumplimiento de sus deberes urbanísticos básicos, se desentienden de ellas. Lo mismo ocurre con otra vivienda del entorno más próximo que siendo propiedad del ayuntamiento de Lorca es objeto a si mismo de "ocupación" contribuyendo así a empeorar la situación global de este rincón de Lorca.

Ante ese panorama desolador, esta familia no entiende en modo alguno el funcionamiento lento, pesado y farragoso de la burocracia municipal, muchas veces indescifrable para ellos, para resolver los procedimientos en curso y asumir y reparar el daño que se les está produciendo como consecuencia de unas obras municipales de demolición de viviendas en aquel entorno. Unas obras que el Ayuntamiento contrató en su día (aún no sabemos bien cómo) y cuyo objeto era poder acceder a los cabezos y demoler varias viviendas ruinosas, algunas cuevas excavadas en la montaña, y limpiar las laderas del producto de varios desprendimientos de rocas (alguna de gran tamaño) que ponían en riesgo a los residentes de aquella zona de Lorca.

Ese trabajo se hizo, pero dejando sin impermeabilizar y sin macizar los terrenos resultantes que colindan con la parte trasera de la vivienda objeto de esta moción, con las consecuencias que ahora son tan perceptibles en el interior y exterior del inmueble. En definitiva, una vivienda que llevaba más de medio siglo resistiendo terremotos (algunos del de la intensidad de 2011) y lluvias copiosas cuando tocaba, finalmente no ha podido resistir el mal hacer de unas obras municipales pésimamente ejecutadas y pésimamente dirigidas.

Los hechos se remontan a las tardías obras de reparación y regeneración urbana derivadas de los terremotos de mayo de 2011. Estos entornos, secularmente olvidados por los Gobiernos locales, fueron de los últimos en lograr inversiones públicas para paliar las consecuencias de los movimientos sísmicos de 2011, y, cuando por fin acudió a ellos la "pala municipal", hace ahora seis o siete años, lo hizo para demoler dos viviendas ruinosas y para hacer desaparecer varias oquedades en el terreno, ocasionando con ese trabajo daños en la vivienda de esta familia que ahora nos ocupa; un inmueble que desde entonces y hasta el día de hoy no ha dejado de ceder y de llenarse de grietas que siguen ensanchándose en la actualidad en buena parte de sus dependencias con un más que evidente problema de estabilidad que algún día podría ocasionar una desgracia.

La familia presentó en su día una reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Lorca, titular de las obras, y ha atendido y formulado todas las aclaraciones, peticiones de subsanación instadas desde la administración local, y formalización de recursos en vía administrativa que se le han ofrecido, incluido la elaboración de informes técnicos externos en los que han gastado un dinero que han tenido que quitar de alguna que otra necesidad vital. Una familia que, pese a las evidencias, y pese al informe de la arquitecta municipal y Jefa del Servicio de Intervención Urbanística, en el que se manifiesta que los daños causados en el inmueble "podrían estar relacionados con las actuaciones

municipales realizadas en aquel lugar”, no entiende que el asunto no se haya resuelto satisfactoriamente ya.

Dicho lo cual, y no dejando pasar la oportunidad para agradecer los apoyos que esta familia está recibiendo de los vecinos del barrio, de la Asociación de Vecinos “Rabaleros”, del párroco de la Iglesia de San Cristóbal, así como de los que se recabarán entre colectivos y personas, si en el futuro más inmediato no se solucionase el problema de manera satisfactoria para ellos, solicitamos del Pleno la aprobación del siguiente

**ACUERDO:**

El Pleno del Ayuntamiento apremia al concejal que tiene atribuidas las competencias en materia de “Patrimonio” a que, con la urgencia que precisa la satisfacción de los importantes derechos que están en juego en el caso que nos ocupa, realice los trámites precisos para que con sujeción a las normas (temporales, formales y materiales) que regulan el procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración, se produzca de inmediato una resolución definitiva y satisfactoria del mismo para esta familia.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En este momento se ausenta del Salón el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la sesión el Sr. Vicealcalde D. Francisco Morales.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que va a contar con el voto favorable de Vox. Son conscientes de la situación, no les gustaría que se adoptara el acuerdo que es de urgente necesidad y que no se haga nada. El ayuntamiento tiene que tomar la iniciativa, le gustaría que se pudiera ayudar a esta familia.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán indicando que su grupo apoya a la familia pero no puede ir en contra de los informes técnicos porque eso se llama prevaricación. Aconseja al resto de concejales que lo tengan en cuenta a la hora de votar. Cuando haya informes favorables serán los primeros en ayudar a la familia. La cuestión que trae a pleno ya está resuelta con carácter definitivo por la Junta de Gobierno Local que es el competente a instancia del Servicio de Patrimonio. Se trata de demagogia política y no ve la eficacia de esta moción puesto que ya está resuelto. Las reclamaciones patrimoniales se resuelven bajo criterios técnicos y jurídicos, no políticos y se actúa con imparcialidad y objetividad. Los informes técnicos son unánimes y dicen que la actuación municipal nada tiene que ver con lo que pasó. Consta resolución de recurso

potestativo de reposición que los movimientos se producen por las deficiencias en el solar colindante que es privado. Por tanto no debería tener la osadía de cuestionar los criterios técnicos de cinco arquitectos así como el jurídico jefe del servicio de patrimonio de este ayuntamiento que ha llevado a cabo con diligencia este procedimiento. Para aceptar una responsabilidad patrimonial tiene que haber una vinculación con los daños y todos los informes hablan de las filtraciones y la propiedad privada colindante. Cabe irse a otras vías judiciales.

En este momento se reincorpora a la Sesión el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la misma.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que trajo al pleno pasado un ruego y el Sr. Abellán lleva razón porque están los informes. Se tienen que poner de acuerdo entre todos porque al margen de los informes debe hacer un consenso para llevar a cabo un acuerdo. Han estado con la familia y merece la pena echar una mano. No es la primera vez que este ayuntamiento ayuda.

Interviene de nuevo D. Pedro Sosa manifestando que no es la primera vez que se ha ayudado como en Travesía Puente Gimeno o en la Cárcel, ya ha puesto de manifiesto que este ayuntamiento no tiene la culpa, la culpa es de las personas. Hubo máquinas encima e hicieron ese agujero y nadie quiere reconocer la realidad. Las filtraciones producen daños cuando se producen lluvias fuertes. Pide que se revise el expediente. Les remiten a la jurisdicción contencioso-administrativa porque saben que no tienen medios económicos para ello. Es una cuestión de justicia.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que todos están de acuerdo en que esta familia ha de tener una vivienda digna, pero se dirige al Sr. Sosa manifestando que no se obceque en caminos complicados, la responsabilidad patrimonial no es la solución porque hay informes en contra. Hay que buscar otra solución a través de Servicios Sociales. Se trata de un caso especial.

Interviene D. Fulgencio Gil indicando que hay una partida en Servicios Sociales para reparación de viviendas siendo necesario para ello un informe de Servicios Sociales y otros informes de Urbanismo en relación a la peligrosidad.

Contesta el Sr. Alcalde indicando que efectivamente existe esta partida pero habría que rectificar el acuerdo.

Interviene D. Pedro Sosa indicando que quiere buscar una solución y si se alcanza un acuerdo se ha de llevar a cabo con la máxima urgencia porque si no puede haber una desgracia.

Interviene el Sr. Alcalde proponiendo la siguiente enmienda in voce:

"El Pleno del Ayuntamiento apremia a los concejales que correspondan a que, con la urgencia que precisa la satisfacción de los importantes derechos que están en juego en el caso que nos ocupa, realice los trámites precisos para que con sujeción a las normas (temporales, formales y materiales) que regulan los correspondientes procedimientos se produzca de inmediato una resolución definitiva y satisfactoria del mismo para esta familia."

Por parte del Sr. Sosa se acepta la enmienda in voce efectuada por el Sr. Alcalde

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda in voce.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento apremia a los concejales que correspondan a que, con la urgencia que precisa la satisfacción de los importantes derechos que están en juego en el caso que nos ocupa, realice los trámites precisos para que con sujeción a las normas (temporales, formales y materiales) que regulan los correspondientes procedimientos se produzca de inmediato una resolución definitiva y satisfactoria del mismo para esta familia.

**XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE UN PLAN DE RENOVACIÓN DE LAS TUBERÍAS QUE SUMINISTRAN EL AGUA POTABLE EN LA PACA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA CALLE DEPURADORA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Las roturas de las conducciones del agua potable, que aún son de fibrocemento, son constantes en el pueblo de La Paca. Hablamos de una red que no se renueva desde el año 1969, hace 54 años. Sólo este dato da muestras del escaso interés del Ayuntamiento y de la empresa semipública, Aguas de Lorca, que tiene encomendada la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales en el conjunto del municipio.

Como puede comprobarse fácilmente visitando la zona, existen vías, como la calle Almería, en las que cada diez metros hay un parche en el pavimento como muestra de las constantes averías.

Mientras tanto, Hidrogea, empresa privada del grupo Agbar, que tiene una participación del 49% en Aguas de Lorca, permanece indiferente a la hora de ejecutar y costear las obras que también la Lorca rural necesita en materia de servicios de agua potable, saneamiento y depuración. Del mismo modo que el Ayuntamiento, que es la parte pública de Aguas de Lorca, no exige con contundencia a Hidrogea las inversiones que le corresponde hacer y que, desde luego, tienen que ir más allá de las subvencionadas con fondos públicos.

Sobre las tuberías, recordamos que el uso y la fabricación de materiales con fibrocemento está prohibido por ley en España y en la Unión Europea desde el 7 de diciembre de 2001, en tanto se ha comprobado que contiene amianto, una sustancia cancerígena. Estas canalizaciones, al igual

que ocurre con los depósitos de agua con amianto, no constituyen, en principio, un problema para la salud, pero siempre que se encuentren en buen estado. Sin embargo, la mayor parte de las tuberías de La Paca han sobrepasado con creces su periodo de vida útil (40 años), están muy deterioradas -la prueba son las constantes roturas- y hay estudios recientes que indican que el desgaste del material después de cuatro décadas reduce su tamaño, por lo que las fibras de amianto se encuentran en contacto con el agua que circula por ella. Sobre este asunto, debemos recordar que la normativa sectorial vigente en España obliga a su retirada cuando el fibrocemento está en mal estado o ha alcanzado el final de su vida útil.

Por ello, exigimos al Ayuntamiento que elabore un plan de eliminación de las tuberías de fibrocemento y que, mientras tanto, ponga en marcha controles de calidad del agua que incluyan indicadores de la presencia de amianto. Del mismo modo que reclamamos que se adopten todas las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger a los trabajadores de Aguas de Lorca que se ven obligados a reparar estructuras que contienen amianto.

Por otra parte, a través de esta moción también queremos dar voz a una treintena de familias de La Paca propietarias de terrenos en el camino de la Depuradora que solicitan la instalación de la acometida general de la red municipal de agua.

Se trata fundamentalmente de familias jóvenes que quieren quedarse a vivir en el pueblo y que necesitan servicios básicos como el agua corriente, que el Ayuntamiento tiene la obligación de poder garantizar en lugares que el planeamiento ha previsto precisamente para ser urbanizados, como ocurre en este suelo, calificado como SUZE-Huerta, lo que permite la construcción de viviendas unifamiliares en 5.000 metros.

No nos referimos a futuras casas situadas en montes perdidos, sino a una zona de crecimiento urbano que quedó reflejada en el Plan General. Y cabe recordar al respecto que La Paca, como otros pueblos de las Tierras Altas de Lorca, tiene un grave problema de despoblamiento, por lo que resulta del todo necesario invertir para llevar los servicios públicos esenciales a los lugares que resultan atractivos a los jóvenes para que puedan establecerse en sus pueblos y no abandonarlos. Exactamente como se hizo en las dos calles entre las que se encuentra el camino de la Depuradora -el camino de las Hermanillas y la de la farmacia- que sí cuentan con servicio de agua potable en tanto, hace menos de una década, el Ayuntamiento y Aguas de Lorca realizaron las inversiones necesarias.

Sin embargo, en la actualidad, Aguas de Lorca está participando principalmente en proyectos sufragados exclusivamente con dinero público, por lo que su parte privada hace poco más que obtener beneficios sin contraer ninguna obligación. Creemos que convendría que se hiciera público el contrato entre el Ayuntamiento y Aguas de Lorca, puesto que tenemos derecho a conocer cuáles son las obligaciones de inversión contraídas por la parte privada de la mercantil y si se están cumpliendo o no.

Y, por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes presenta para su debate y aprobación por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la empresa semipública Aguas de Lorca elaboren un plan de eliminación de las tuberías de fibrocemento en todo el municipio, cuya primera actuación, que será ejecutada en 2023, se realizará en La Paca, uno de los pueblos con mayor densidad de habitantes, de los afectados por la falta de renovación de las redes de agua potable. Que, mientras tanto, pongan en marcha controles de calidad del agua que incluyan indicadores de la presencia de amianto.

SEGUNDO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste a Aguas de Lorca a adoptar todas las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger a los trabajadores de Aguas de Lorca que se ven obligados a reparar estructuras que contienen amianto.

TERCERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la empresa semipública Aguas de Lorca realicen la acometida del agua potable en toda la longitud del camino de la Depuradora, en La Paca, suelo calificado como SUZE-Huerta, para procurar el suministro necesario a las familias que tienen proyectado construir viviendas allí y, por tanto, minimizar los efectos de la despoblación en dicha zona."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González manifestando que por supuesto contará con su apoyo y con el del equipo de gobierno puesto que quieren seguir ahondando en la mejora de las infraestructuras. Las decisiones las adopta el Consejo de Administración y en el próximo que se celebrará en marzo lo incorporarán en el orden del día. Los vecinos de La Paca cuentan con todo su apoyo.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que van a votar a favor de esta moción con una aportación que han creído conveniente presentando la siguiente enmienda de adición para añadir al final del párrafo primero y que ese beneficio se traslade a otras partes y se sigan mejorando las demás pedanías. La enmienda es la siguiente:

"concluidos los trabajos de renovación de la red de abastecimiento de agua potable en La Paca, proseguirán en el pueblo de Zarcilla de Ramos."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Isabel María Casaldueiro indicando que el PSOE cree que esta Corporación está en condiciones de ejecutar y financiar un plan tan importante. Están de acuerdo en empezar por La Paca y seguir por la Zarcilla de Ramos y posteriormente las demás. La van a apoyar puesto que es una cuestión necesaria y realizarla a la mayor brevedad.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que van a apoyar la moción. Su grupo recibió una citación para acudir y los vecinos le trasladaron su preocupación. Se asumió el compromiso que en el próximo consejo se trataría, debatiría y cumpliría el compromiso.

Interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín manifiesta que el compromiso está pero necesita calendario. Está muy contenta y feliz por alcanzar un acuerdo de consenso.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación la aprobación de la moción con la enmienda de adición del grupo municipal Vox.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la empresa semipública Aguas de Lorca elaboren un plan de eliminación de las tuberías de fibrocemento en todo el municipio, cuya primera actuación, que será ejecutada en 2023, se realizará en La Paca, uno de los pueblos con mayor densidad de habitantes, de los afectados por la falta de renovación de las redes de agua potable. Que, mientras tanto, pongan en marcha controles de calidad del agua que incluyan indicadores de la presencia de amianto, concluidos los trabajos de renovación de la red de abastecimiento de agua potable en La Paca, proseguirán en el pueblo de Zarcilla de Ramos.

2º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca inste a Aguas de Lorca a adoptar todas las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger a los trabajadores de Aguas de Lorca que se ven obligados a reparar estructuras que contienen amianto.

3º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la empresa semipública Aguas de Lorca realicen la acometida del agua potable en toda la longitud del camino de la Depuradora, en La Paca, suelo calificado como SUZE-Huerta, para procurar el suministro necesario a las familias que tienen proyectado construir viviendas allí y, por tanto, minimizar los efectos de la despoblación en dicha zona.

En turno de explicación de voto interviene D. Francisco Morales indicando que su compromiso de que en el próximo consejo se incorporará en el orden del día la literalidad de los acuerdos y se pedirá que se haga con la mayor celeridad.

En este momento se ausentan del Salón D. Isidro Abellán, D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero y D.<sup>a</sup> Irene Jódar.

#### **XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EL ARREGLO INTEGRAL DE LA CARRETERA RM-C22.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

“Los vecinos de La Parroquia llevan más de treinta años luchando para que se acometan las obras necesarias para el acondicionamiento de la carretera RM-C22 que va desde la pedanía antes citada hasta Vélez Rubio.

Nuestra formación ha pedido en dos ocasiones el arreglo integral del tramo de carretera (que supone unos 12 kilómetros) por la peligrosidad que presenta para todos los vehículos que la transitan.

La carretera antes citada presenta socavones y baches prácticamente en todo su trazado, carece de arcenes y quita miedos y



transitar por ella se ha convertido en un auténtico suplicio para los vehículos y para los pasajeros.

La estrechez hace que con trabajo puedan cruzarse dos utilitarios, mucho más complicado es cuando uno de ellos es un camión o un tractor, situación que se da a menudo dado el intenso tránsito de mercancías relacionado con la actividad agraria y ganadera.

Lo que más temen los vecinos son los tramos donde existen precipicios sin ningún tipo de protección y donde en varias ocasiones han sucedido accidentes y se han precipitado vehículos varios metros montaña abajo o las numerosas entradas y salidas a caminos vecinales o de paso, que salpican la carretera en todo su trazado.

El arreglo integral de esta carretera supondría mejorar las comunicaciones entre la comarca de Los Vélez y las pedanías del Norte del municipio, contribuyendo a la vertebración de nuestras zonas rurales, en este caso, con la vecina provincia de Almería y es que, siendo esta una zona de límite entre Andalucía y Murcia, son muchos los vehículos que durante el día pasan de una Comunidad a otra, tanto de Andalucía a Murcia como de Murcia a Andalucía y llama la atención, la diferencia abismal entre el estado de la carretera en la parte andaluza y el estado -mucho más deteriorado- en la parte murciana.

Los vecinos se sienten ignorados por la Comunidad Autónoma, esta carretera es importante para ellos y han decidido organizarse para tratar de presionar y de darle visibilidad a su situación, creen que los impuestos de los ciudadanos deben emplearse en cubrir y ofrecer servicios públicos de calidad, además de invertir en las infraestructuras necesarias para la seguridad y el bienestar de todos y nosotros pensamos igual.

Perciben la falta de interés en atender sus demandas con respecto a esta carretera como un castigo por su situación orográfica, cuando en realidad se encuentra en un enclave natural envidiable, un entorno precioso que tenemos que potenciar y dar valor, van a exigir mediante concentraciones lo que en justicia les corresponde y piden el apoyo de este consistorio, para que se acometa el arreglo integral de la carretera de forma inmediata.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes **acuerdos**:

1.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Comunidad Autónoma a que se realicen de forma inmediata las obras necesarias para el arreglo y acondicionamiento de la carretera RM-C22, situada en la pedanía de La Parroquia."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Comunidad Autónoma a que se realicen de forma inmediata las obras necesarias para el arreglo y acondicionamiento de la carretera RM-C22, situada en la pedanía de La Parroquia.

En este momento se reincorporan a la sesión D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero y D.<sup>a</sup> Irene Jódar.

#### **XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA NUEVA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

“Tras un periodo transitorio de un año, en 2023 entra plenamente en vigor lo que es comúnmente conocido como “la nueva PAC” que no es otra cosa que la reformulación de la Política Agraria Común para adaptarla a la consecución de una serie de objetivos medioambientales para los que “confuso” podría ser un calificativo acertado.

La Política Agraria Común ha sido el instrumento por medio del cual, con sus aciertos y sus errores, se ha moldeado y definido la producción primaria en el viejo continente durante los últimos sesenta años y si bien, aún es pronto para conocer el alcance y las consecuencias de esta nueva política agraria, sí podemos atribuirle el mérito de haber puesto en su contra a todas las asociaciones agrarias y de haber generado confusión y preocupación entre aquellos que realizan sus actividades dentro del marco de la Política Agraria Común.

Bajo eslóganes o conceptos grandilocuentes como “arquitectura verde” “apoyo específico a las explotaciones más pequeñas” “contribución de la agricultura a objetivos medioambientales” “una agricultura más justa” se presenta un nuevo marco normativo que las distintas asociaciones agrarias han calificado como “muy lesivo” o que “acelerará el proceso de desaparición de pequeñas y medianas explotaciones” y es que la norma que regirá la producción y comercialización de alimentos en Europa, no tiene en cuenta el contexto en que vivimos, con el alza de las materias primas, el coste de los combustibles y además obliga al interesado a sumirse en un infierno burocrático y administrativo de permisos, estudios, penalizaciones, incluyendo también la digitalización forzada de procesos de cultivo que supondrá otra barrera más a salvar.

La Política Agraria Común tiene una especial incidencia en las explotaciones agrarias extensivas, que son un eje fundamental en el tejido social y productivo de nuestras pedanías, principalmente las del Norte. Sin un estudio objetivo que lo corrobore, nosotros nos atrevemos a asegurar que la mayoría de las explotaciones agrarias, que desempeñan su labor en pedanías, quedarían abocadas a abandonar la actividad si quedaran fuera de la Política agraria Común el cereal, almendro, vid, olivo... serían insostenibles.

Es por ello que consideramos de interés general que el Ayuntamiento aúna esfuerzos con asociaciones agrarias y Consejería para prestar asesoramiento y ayuda a aquellos productores que pretendan adherirse a la Política Agraria Común.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos para su debate y aprobación el siguiente **acuerdo**.

"El Ayuntamiento de Lorca, mediante su Concejalía de Agricultura, se pondrá a disposición de las Asociaciones Agrarias del municipio, solicitando también la colaboración de la Consejería de Agricultura, poniendo a disposición de ambas cuanto sea necesario dentro de las competencias y posibilidades municipales, para prestar asesoramiento y apoyo a los productores lorquinos que pretendan formar parte de la Política Agraria Común."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifestando que el Ayuntamiento no puede asumir competencias impropias para asesorar a agricultores, para eso están las organizaciones agrarias que reciben subvenciones. Cree que le han informado mal, tendría que darle una vuelta. Esas subvenciones se deben dar al pequeño agricultor como invernadero de tomilleros de las tierras altas. Está en contra de esto.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro manifestando que se trata de un conjunto de leyes de la Unión Europea para unificar la política agraria que es de las más antiguas de la Unión Europea. Está de acuerdo con el Sr. Martínez y sin esas ayudas no se podrían realizar algunos cultivos. La solución que propone "solicitando colaboración de la Comunidad Autónoma". Este ayuntamiento no tiene competencias y habría que hacer un convenio con COAG. Por tanto, su voto va a ser favorable, pero debería ir encaminado a la Comunidad Autónoma.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que el Sr. Martínez está muy bien informado porque se va a producir que se despueble lo que queda de las pedanías altas. Felicita al Sr. Martínez por su intención pero no se va a poder arreglar, ya que viene de las políticas de izquierdas de la Unión Europea junto con el Gobierno de España que el dinero llegue a los pequeños agricultores va a ser muy complicado porque es una barbaridad todo lo que se va a exigir, va a ser muy difícil que se lleve a la práctica. Va a apoyar la moción pero no va a servir de nada.

De nuevo interviene D. José Martínez y se dirige al Sr. Meca indicando que se nota que está informado, se habla de pequeños productores no de grandes. Con la nueva normativa van a tener un infierno burocrático. Es

factible que el ayuntamiento se ponga al servicio de los pequeños productores para echarles una mano y sería muy bien recibido por las pedanías.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Lorca, mediante su Concejalía de Agricultura, se pondrá a disposición de las Asociaciones Agrarias del municipio, solicitando también la colaboración de la Consejería de Agricultura, poniendo a disposición de ambas cuanto sea necesario dentro de las competencias y posibilidades municipales, para prestar asesoramiento y apoyo a los productores lorquinos que pretendan formar parte de la Política Agraria Común.

En este momento se ausenta del Salón el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la sesión el Sr. Vicealcalde D. Francisco Morales.

#### **XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA ELIMINAR EL AMIANTO DEL COLEGIO PÚBLICO DE ALMENDRICOS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

"En el pleno ordinario de julio de 2020 nuestra formación elevó una moción para una serie de mejoras en la pedanía de Almendricos que los vecinos llevaban años demandando.

En uno de los acuerdos, se pedía la retirada del amianto situado en el colegio infantil de la pedanía.

Los vecinos han realizado manifestaciones exigiendo su retirada, pero han sido ignorados de forma sistemática.

Nos consta que los técnicos de la Consejería de Educación visitaron las instalaciones, pero la respuesta fue que la construcción del nuevo colegio estaba prevista para comenzar poco después de su visita (unos seis meses aproximadamente) y que no era necesario retirar el amianto del antiguo centro puesto que los alumnos y personal docente se trasladarían al nuevo en un espacio breve de tiempo.

Hoy, tres años después de nuestra moción y dos desde que los técnicos visitaron el colegio, nos encontramos con que los niños y personal docente del centro educativo de Almendricos, siguen expuestos al amianto que permanece en él.

Este material se prohibió en España el año 2002, tras la Orden ministerial del 7 de Diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de Noviembre, sobre limitaciones y comercialización de ciertas sustancias peligrosas.

La **ley integral del amianto para la retirada de amianto** vigente en España está establecida en el Real Decreto 396/2006 que recoge las **"Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto"**.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece dos párrafos normativos relacionados con el amianto.

La primera, en el artículo 30, que indica que en cualquier proceso de demolición, deberán retirarse las sustancias peligrosas y las no peligrosas, en concreto, el amianto.

El segundo párrafo, establecido en la disposición adicional decimocuarta de instalaciones y emplazamientos con amianto, dice lo siguiente:

**«En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028»**

El inventario municipal que se pretende elaborar tendría como fecha límite el 10 de abril de 2023, contando con un plazo de cinco años para la retirada definitiva del amianto de viviendas, de instalaciones privadas y de edificios públicos con riesgo elevado, dando prioridad, por supuesto, a los inmuebles con mayor grado de peligrosidad y mayor exposición de personas a la sustancia nociva antes citada.

Tal y como hemos expuesto, es una ilegalidad que se mantenga esta sustancia en el colegio público de Almendricos.

La retirada del amianto debe ser inmediata, independientemente de la construcción de un nuevo centro.

Como dictaminan las leyes que lo regulan, el amianto debe ser retirado fuere cual fuere el fin del edificio que ahora cumple las funciones de centro educativo, aun siendo demolido, el amianto debe ser retirado como es debido y como marca la ley.

No nos sirve la respuesta de la no retirada en la que se ha amparado la Consejería de Educación por la construcción de un nuevo centro.

No vamos a consentir que los vecinos sigan siendo engañados de forma descarada por la Consejería, abusando además de su buena voluntad. Sus hijos llevan años conviviendo con un material nocivo que perjudica de forma directa su salud, pudiendo ocasionar fibrosis pulmonar, cáncer de pulmón, mesotelioma, neoplastias como carcinomas gastrointestinales o de laringe, incluso está en estudio que puede provocar otros tipos de cáncer como el de riñón, ovario o mama.

Además de los niños en los que es menos frecuente por la temprana edad, el personal docente está expuesto a los mismos riesgos,

vulnerando con ello el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Si la Consejería de educación no retira de forma inmediata esta sustancia del centro educativo de Almendricos, nos veremos obligados a tomar medidas severas y denunciar en un juzgado los hechos por los años que llevan permitiendo el contacto de niños, personal docente y demás vecinos con el amianto aun sabiendo las consecuencias que esto conlleva para su salud. Además del incumplimiento reiterado de las leyes que protegen a los trabajadores y de mentir de forma reiterada a todos los padres que llevan años luchando para que se retire esta nociva y perjudicial sustancia.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes **acuerdos**:

1.- Que el equipo de gobierno, inste a la Comunidad Autónoma a que se retire de forma inmediata, (tal y como dictaminan las leyes que lo regulan) el amianto situado en el C.E.I.P de Almendricos.

2.- Que el equipo de gobierno, si no existiera, elabore un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.<sup>a</sup> Carmen Mendiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín indicando que ya lo denunció en 2018 y se alertó de la discriminación que sufría Lorca. Se repitió la denuncia en septiembre de ese año. El año pasado se eliminó el de La Paca. El Ayuntamiento de Cartagena y Murcia tienen la competencia y están siendo más eficaces que la propia Consejería. Cree que hay que modificar el punto primero. Se está siendo más eficaz cuando se lleva a cabo por el ayuntamiento. Se debe incluir a todos los centros que están afectados por esta problemática. Presenta una enmienda de sustitución en el siguiente sentido:

"El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Educación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a transferir al consistorio las competencias para la retirada de materiales de fibrocemento de los centros escolares del municipio, así como la financiación correspondiente para llevar a cabo este cometido. Los trabajos comenzarán en el Colegio Público de Almendricos y proseguirán por el resto de centros escolares hasta la eliminación de toda presencia de amianto en los mismos."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Antonia Pérez y manifiesta que van a apoyar la moción. Ha sido puesto en conocimiento de la Consejería en multitud de ocasiones sin más respuesta que su aplazamiento. Se ha solicitado a la Dirección General de Infraestructuras la financiación para llevarlo a cabo. Considera acertada la enmienda propuesta por Izquierda Unida.

En este momento se reincorpora a la Sesión el Sr. Alcalde asumiendo la presidencia de la misma.

Seguidamente interviene D. Pedro Mondejar en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que la van a apoyar porque la consideran importante. El amianto solo es peligroso si hay demolición y fragmentación. La Comunidad Autónoma implantó un plan que contenía la retirada de amianto y pedimos que se cumpla ese plan. Tienen hasta 2028 para ello y pedimos que el ayuntamiento colabore un poco y que se ponga manos a la obra si hay que hacer demoliciones.

De nuevo interviene D.<sup>a</sup> Carmen Menduiña y agradece a todos el apoyo. Con respecto a la enmienda propuesta por Izquierda Unida la ve necesaria y la acepta como enmienda de adición y no de sustitución.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de adición al punto segundo.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Que el equipo de gobierno, inste a la Comunidad Autónoma a que se retire de forma inmediata, (tal y como dictaminan las leyes que lo regulan) el amianto situado en el C.E.I.P de Almendricos.

2.- Que el equipo de gobierno, si no existiera, elabore un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Educación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a transferir al consistorio las competencias para la retirada de materiales de fibrocemento de los centros escolares del municipio, así como la financiación correspondiente para llevar a cabo este cometido. Los trabajos comenzarán en el Colegio Público de Almendricos y proseguirán por el resto de centros escolares hasta la eliminación de toda presencia de amianto en los mismos.

En este momento se reincorpora a la sesión D. Isidro Abellán.

### **XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA URGENTE MEJORA SANITARIA EN EL ÁREA III DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Desarrollo Rural, la de Servicios a los Ciudadanos, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relación con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento, emitido el día 22 de febrero de 2023 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

De nuevo, traemos a este Pleno una moción para debatir sobre uno de los temas más importantes para los ciudadanos, que se ha convertido en una de nuestras principales preocupaciones: la sanidad; preocupación que nos ha hecho salir a las calles a reclamar una mejora inmediata en este servicio vital.

La sanidad se enfrenta al grave problema de la falta de médicos y requiere medidas urgentes para que no vaya en aumento pues, en los próximos años, se jubilarán decenas de miles de profesionales para los que no está previsto relevo generacional. Son más los médicos que se jubilan que los que se incorporan y esta situación, que se conocía desde hace más de 10 años, no se ha afrontado de una manera previsora y acertada.

La actual problemática en este sentido ha llevado a que, en varias comunidades autónomas, miles de ciudadanos hayan salido a la calle en manifestaciones multitudinarias para reclamar mejoras en la sanidad pública, también en Lorca.

Desde CS, estamos convencidos de que estos problemas de listas de espera, de las diferencias territoriales que hay en el servicio de carteras y en la vacunación, incluso de las barreras lingüísticas con el requisito del catalán que se lo están poniendo muy difícil a los profesionales sanitarios, imprescindibles para tener un buen servicio de salud pública, tienen solución, y por ello hemos pedido la administración competente que actúe y los ciudadanos españoles tengan acceso a un pediatra en tiempo razonable, no haya mejor tratamiento para el cáncer en una Comunidad Autónoma que en otra y no haya un éxodo masivo de médicos, por ejemplo.

Por ello, desde Ciudadanos reclamamos acabar con las desigualdades territoriales en el sistema de Salud Pública a través de la recentralización de competencias para garantizar un buen servicio sanitario en toda España.

Para ello, Ciudadanos ha presentado una serie de enmiendas para la reforma de la Constitución en materia competencial sanitaria. En concreto, hemos propuesto la modificación de los artículos 148 y 149 de la Carta Magna para que el gobierno central tenga las competencias sobre "Sanidad e higiene, incluida la sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos", con el objetivo de paliar la fragmentación por cuestiones territoriales del sistema sanitario. Se trata de un debate interesante que consideramos necesario plantear a los españoles.

En el ámbito local, consideramos que la situación en el Área III de Salud de la Región de Murcia dentro del Servicio Murciano de Salud es muy complicada ya que también padece importantes deficiencias, como hemos expuesto en reiteradas ocasiones. Y es que las listas de espera del Área III de Salud suponen el 40% de toda la Región de Murcia, siendo el otro 60% asumido por las restantes 8 áreas. Por ello, podemos afirmar que los ciudadanos de Lorca, Águilas, Totana, Puerto Lumbreras y Aledo sufrimos un serio problema de salud pública.

Los tiempos en las listas de espera, las diferencias territoriales y los recursos y profesionales disponibles son algunos de los factores que, en el caso de nuestra comarca, del Área III de Salud, muestran un claro agravio comparativo.

Como denunciábamos en el pasado Pleno Ordinario del mes de noviembre de 2022, es necesario ampliar el número de plazas y la mejora de las condiciones del personal sanitario para mejorar la sanidad murciana. La falta de médicos especialistas es un problema que afecta a todo el sistema sanitario español y que tiene gran repercusión en la calidad asistencial, especialmente para los lorquinos que sufrimos escandalosas y elevadas listas de espera, y por ello reivindicamos en dicho pleno medidas para crear un clima laboral y de acceso favorable para atraer talento de profesionales de salud de otros lugares, terminando con los contratos precarios para evitar la fuga de facultativos y la falta de médicos. También, defendimos el aumento de las plazas fijas a los MIR ahí donde la ejerzan.

Las listas de espera llegan ya a cifras inaguantables que no hacen sino acuciar los problemas de salud a miles de usuarios del Área III. De hecho, según la Asociación en Defensa de la Sanidad Pública, hay más de



86.000 pacientes que no tienen fecha para recibir asistencia. Son, por tanto, miles los pacientes que esperan semanas o meses para ser citados y la situación ha empeorado en los últimos tiempos.

La importancia de la Atención Primaria viene determinada por su trascendencia para configurar el nivel de salud de la población, así como su calidad de vida, por lo que con esta moción pretendemos instar a la administración competente a que forme parte de la solución y no del problema. Desde Ciudadanos, consideramos inasumible la dimensión que el problema sanitario ha adquirido en Lorca y su comarca ya que se nos está privando de un nivel asistencial sanitario adecuado para proteger el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos.

Por todo ello, los lorquinos salimos el pasado jueves, 9 de febrero, a las calles de Lorca para reclamar medidas urgentes para solventar la injusta e insostenible situación de la sanidad en la comarca del Valle del Guadalentín en una manifestación organizada por la Plataforma de Defensa de la Sanidad Pública del Área III de Salud de la Región de Murcia. Consecuencia de ella, el gobierno de nuestra comunidad autónoma anunció la apertura de los centros de salud por las tardes en toda la región para atender consultas extraordinarias en Atención Primaria.

Siendo una medida que puede ser útil, consideramos que se trata de algo provisional y que, si no se prolonga en el tiempo, se volverán a repetir los mismos efectos negativos actuales; tratándose de un parche sanitario que no soluciona los problemas de Sanidad en la zona de Lorca porque lo que padecemos son déficits estructurales.

Con el fin de solucionar la falta de asignación de fecha para primeras consultas en distintas especialidades y pruebas diagnósticas y buscando resolver también el déficit de cobertura de plazas en muchísimas especialidades como dermatología, pediatría, digestivo, cirugía general, cardiología o medicina interna, entre otras muchas, hacen falta actuaciones destinadas a cubrir esas plazas.

Es mucho el personal sanitario que falta en el hospital Rafael Méndez para poder dar un servicio adecuado a una población que asciende a los 200.000 habitantes, hospital que por desgracia tiene unas infraestructuras sanitarias que poco han variado o crecido en los últimos 30 años, momento en el que la población era muy inferior.

Desde Ciudadanos, nos sumamos al clamor que se está convirtiendo la reivindicación de la modernización de la infraestructura sanitaria del Área III de Salud. Su epicentro, el hospital Rafael Méndez, hace tiempo que quedó obsoleto y cada euro que se emplea en reformarlo se convierte en un euro no rentabilizado. Por ello, consideramos que es el momento de plantear seriamente la construcción de un nuevo hospital en Lorca, como ya han hecho diversos colectivos lorquinos en los últimos años; un nuevo y moderno hospital que cubra las necesidades de la población y ofrezca un servicio adecuado con dotación de calidad y, por supuesto, con el personal necesario.

Junto con este nuevo hospital, no podemos dejar de reivindicar la máxima celeridad para la construcción del deseado y prometido Centro Integral de Alta Resolución en Águilas, un centro que prestaría servicio a la localidad vecina y que reforzaría y descongestionaría el hospital de Lorca, pues muchos usuarios no tendrían que desplazarse a nuestro municipio y recibirían atención más próxima y rápida, mejorando la atención y la salud de los ciudadanos; una propuesta que fue iniciativa de Ciudadanos,

una exigencia realizada al gobierno regional en 2015 para apoyar la legislatura y los presupuestos y que, a día de hoy, no se ha ejecutado aún.

En resumen, es necesario un plan específico para impulsar la atención primaria, con medidas concretas y efectivas que contribuyan a solucionar esta situación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Pleno de la Corporación a la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

**1.-** El Ayuntamiento de Lorca insta a las diferentes administraciones públicas a la coordinación y colaboración para:

**a)** La puesta en marcha de cuantas medidas sean necesarias para reducir urgentemente las listas de espera en el Hospital Rafael Méndez de Lorca.

**b)** Ejecutar un plan de retención y atracción del talento sanitario en la Región de Murcia para ampliar el número de plazas en el sistema sanitario.

**c)** Poner en marcha medidas urgentes de cara a paliar el déficit de médicos.

**d)** Aumentar las plazas en las facultades de Medicina de todo el país.

**2.-** Instar a la consejería de Salud de la comunidad autónoma de la Región de Murcia a:

**a)** La modernización de la infraestructura sanitaria del Área III de Salud.

**b)** Iniciar el proyecto de construcción de un nuevo hospital en Lorca para atender en mejores condiciones a los habitantes de toda la comarca del Valle del Guadalentín.

**c)** Acelerar la construcción del Centro Integral de Alta Resolución de Águilas.

**3.-** El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a realizar un estudio independiente y profesional para analizar la conveniencia de recentralizar las competencias sanitarias a través de la modificación los artículos 148 y 149 de la Carta Magna para que el Ejecutivo Central tenga las competencias sobre "Sanidad e higiene, incluida la sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos".

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos interviene D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez manifestando que no realizarán intervención.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa indicando que van a pedir votación separada de los acuerdos porque no apoyarán el punto tercero de los acuerdos y sugiere una enmienda al mismo: "aplicar el art. 155 de la Constitución. Habría que quitar las competencias en materia de salud y sanidad al Gobierno Regional y por eso está reglado en la Constitución. No van a votar a favor de este punto.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce indicando que comparte el fondo de la cuestión y se trata de un tema recurrente. Solicita la votación separada de los acuerdos.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María Teresa Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular y manifiesta que el sistema sanitario está incrementando los tiempos de espera a causa de la pandemia y se une la falta de médicos en toda España. El Gobierno Regional está poniendo en marcha una serie de medidas. Esto supone la creación de más plazas de médico, enfermería o fisioterapia, así como doce millones para reducir los tiempos de espera. En el Área III es donde más se tiene previsto invertir para seguir mejorando. Contará con un presupuesto histórico y se ha consignado partida específica para reducir las listas de espera. El compromiso del Gobierno Regional es inequívoco con Lorca. La descentralización de las competencias en la Comunidad Autónoma ha tenido como consecuencia la gestión de la crisis por COVID. Solicita la votación separada de los acuerdos y propone una enmienda de adición al punto primero: "d) y que se amplíe la oferta de plazas MIR por el Ministerio de Sanidad". Asimismo propone que se añada un punto cuarto: "Que por parte del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible se cedan las parcelas para construir el Centro de Salud de San Cristóbal y ampliar también el Centro de Salud de San Diego"

De nuevo interviene D. Francisco Morales que acepta la enmienda de adición propuesta por el Partido Popular pero no acepta la enmienda efectuada por Izquierda Unida. Desde Ciudadanos es inasumible la situación sanitaria en Lorca, por ello los lorquinos salimos a la calle. El gobierno de la Comunidad Autónoma abrirá los centros de salud por la tarde pero ello no es suficiente. Padecemos un déficit estructural. Es el momento de la construcción de un nuevo hospital en Lorca así como acelerar al máximo la ejecución del Centro Integral de Alta Resolución en Águilas propuesto a iniciativa de Ciudadanos y que hoy todavía no se ha realizado.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero apartado a).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**1.-** El Ayuntamiento de Lorca insta a las diferentes administraciones públicas a la coordinación y colaboración para:

**a)** La puesta en marcha de cuantas medidas sean necesarias para reducir urgentemente las listas de espera en el Hospital Rafael Méndez de Lorca.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero apartado b).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**b)** Ejecutar un plan de retención y atracción del talento sanitario en la Región de Murcia para ampliar el número de plazas en el sistema sanitario.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero apartado c).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**c)** Poner en marcha medidas urgentes de cara a paliar el déficit de médicos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero apartado d).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**d)** Aumentar las plazas en las facultades de Medicina de todo el país.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo apartado a).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**2.-** Instar a la consejería de Salud de la comunidad autónoma de la Región de Murcia a:

**a)** La modernización de la infraestructura sanitaria del Área III de Salud.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo apartado b) y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 9 (Grupo Municipal Popular).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

**b)** Iniciar el proyecto de construcción de un nuevo hospital en Lorca para atender en mejores condiciones a los habitantes de toda la comarca del Valle del Guadalentín.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo apartado c).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

**c)** Acelerar la construcción del Centro Integral de Alta Resolución de Águilas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 3 (Grupos Municipales Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 21 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto tercero de la moción.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto cuarto.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

4º.- Que por parte del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible se cedan las parcelas para construir el Centro de Salud de San Cristóbal y ampliar también el Centro de Salud de San Diego

Interviene el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción de urgencia del grupo municipal Popular sobre mejora de la carretera RM-C22.

Interviene D. Ángel Ramón Meca justificando que se pretende mejorar las mociones presentadas por los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes y Vox.

Interviene D.<sup>a</sup> Gloria Martín indicando que las mociones se mejoran con enmiendas por lo que considera que no ha lugar a la urgencia y que este recurso ha de utilizarse de forma correcta.

Interviene D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero que considera que la urgencia no está justificada porque se debería haber presentado como enmienda a las mociones.

Se sometió a votación la declaración de urgencia de la presente moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11 (Grupos Municipales Popular y Vox).  
Votos negativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la urgencia de la moción presentada por el grupo municipal Popular.

Seguidamente se presentó por el Grupo Municipal Popular una moción de urgencia sobre el soterramiento.

Interviene D. Fulgencio Gil defendiendo la urgencia de la moción debido a la preocupación con las obras y la información recibida sobre el cuestionamiento de la estación de San Diego que no se restablecería hasta que finalizaran las obras de soterramiento en 2030.

Interviene D. Pedro Sosa y considera que no procede la urgencia por el mismo motivo argumentado anteriormente.

D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero manifiesta que van a votar en contra de la urgencia puesto que no se debe hacer abuso de este mecanismo pudiendo presentarse como moción incluida en el orden del día. Manifiesta que tienen mas información que el equipo de gobierno que están en contacto permanente con ADIF y el horizonte tiene un calendario de conformidad con los fondos NEXT GENERATIONS

Se sometió a votación la declaración de urgencia de la presente moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11 (Grupos Municipales Popular y Vox).  
Votos negativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la urgencia de la moción presentada por el grupo municipal Popular.

#### **XXIV.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. Juan Miguel Bayonas y realiza la siguiente pregunta:

"En el Pleno del mes de Enero presentamos un ruego en referencia a la aprobación de varios contratos por el procedimiento de

emergencia, para acometer varias obras en las zonas altas del Barrio de San Cristóbal.

Desde el 9 de Enero este grupo municipal lleva solicitando en varias ocasiones una copia de los informes técnicos municipales de emergencia emitidos por los técnicos municipales previos a la contratación de las actuaciones de emergencia, tal y como se hace referencia en la moción llevada a la junta de gobierno de 2 de Diciembre.

A día de hoy continuamos sin tener ninguna documentación, el equipo de gobierno actual se mantiene en su ocultar información a los grupos municipales con representación en este Pleno e impidiéndoles hacer su trabajo como viene siendo habitual.

Por eso, el grupo municipal popular, vuelve a elevar a Pleno la siguiente pregunta

1. ¿Existen los informes técnicos municipales de esas actuaciones de emergencia?
2. Si existen, ¿por qué no se nos ha dado traslado?
3. Que se nos diga **día, lugar y hora** en la que podemos personarnos los concejales del Partido Popular a recoger dichos informes municipales de acuerdo a los artículos 14, 15 y 16 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Contesta D. José Luis Ruiz indicando que cuando se lleva un expediente a la Junta de Gobierno Local va completo con los informes técnicos. Son muchos los escritos que llegan, el día a día se complica, se hablará y se planteará la fecha.

El Sr. Bayonas indica que queda a la espera de concretar la fecha.

Seguidamente interviene D. Pedro Mondéjar y realiza el siguiente ruego:

"El pasado 17 de febrero de 2023 concejales del Grupo Municipal Popular visitamos el colegio de Zarcilla de Ramos y pudimos hablar con el profesorado y padres del AMPA.

En esta visita nos comunicaron las necesidades más urgentes del colegio, alguna de ellas de fácil y rápida solución, como por ejemplo la de instalar un foco en la zona de la biblioteca. En este lugar hay muy poca visibilidad y al llegar la noche, como la baldosa del colegio es bastante elevada, los usuarios de la biblioteca pueden sufrir alguna caída.

Otra de sus prioridades es cerrar el perímetro de la pista deportiva y crear una puerta de acceso a la misma por la que no haya que entrar en las instalaciones del colegio. Esta pista es muy utilizada por los jóvenes de la pedanía los fines de semana.

Por todo ello el grupo municipal popular eleva a Pleno el siguiente ruego

Que se arregle instale un foco en la zona de la biblioteca del colegio de Zarcilla de Ramos y que se cierre la pista deportiva creando un acceso alternativo al de la entrada del colegio."

Contesta D.<sup>a</sup> Antonia Pérez indicando que estuvieron el mismo día 7 y nos dijeron esas necesidades. En relación al primero está hecho, en relación al segundo está en estudio.

Interviene a continuación D. Ángel Ramón Meca para formular el siguiente ruego:

"El pasado 01 de febrero de 2023 se presentó por registro de entrada de este ayuntamiento nº20239990000413 / Exp: 2023/REGHAB-1449 escrito que en su punto tercero decía:

*3. Del mismo modo, solicito copia de las facturas tramitadas por la empresa OTRO CONCEPTO SL en el último semestre del 2022 con el correspondiente detalle de trabajos realizados que justifican las mismas.*

Una vez más se priva del acceso a la información a este grupo municipal.

Por todo ello el Grupo municipal popular eleva a Pleno el siguiente ruego

Que se nos dé traslado de los trabajos encargados a la empresa Otro Concepto SL. Así como copia de los trabajos entregados al Ayuntamiento y por los que se ha pagado a la empresa."

Contesta D. Francisco Morales manifestando que son trabajos de diseño y desarrollo y se facilitará en breve todo sin problema.

De nuevo interviene D. Ángel Ramón Meca y realiza la siguiente pregunta:

"En los presupuestos de 2022 prorrogados al año 2023 anunciaron la construcción de un nuevo centro de servicios sociales.

El Partido Socialista se comprometió con los lorquinos a ampliar los servicios sociales, y a mejorar la prestación de los servicios sociales públicos mediante evaluación continua.

Por todo ello el Grupo municipal popular eleva a Pleno la siguiente pregunta

¿Dónde tienen pensado construir el centro de servicios sociales? ¿En qué parcela?

¿En qué fecha comenzarán las obras del nuevo centro de servicios sociales anunciado hace unos meses a los medios de comunicación?

¿Cuánto es el presupuesto previsto y las anualidades de esa obra?

Y por último, solicitamos copia de los informes de evaluación continua y las correcciones implementadas a partir de esos informes de evaluación."

Contesta D.<sup>a</sup> María Dolores Chumillas indicando que el sitio previsto es el más cercano al Centro de Atención Temprana, el coste estimado es de cuatro millones de euros. En el momento en que se empiecen las obras se dará cuenta.

A continuación interviene D. Pedro Sosa y realiza la siguiente pregunta:

"Los Servicios Sociales municipales deben ser accesibles a todas las personas, especialmente para las que residen en los espacios rurales, al tratarse de zonas y áreas con altas tasas de envejecimiento y dificultades de comunicación. Con ello, se evita su desprotección y se



facilitan todos aquellos recursos que mejoran su inclusión social y bienestar, así como el acceso a los servicios públicos y prestaciones sociales.

Sin embargo, hemos tenido conocimiento de que en algunos pueblos, como La Parroquia, el equipo de trabajadores sociales no presta servicio de manera presencial. Por ello, **PREGUNTAMOS:**

¿A qué pedanías de Lorca no se desplazan los trabajadores sociales municipales? ¿Hay alguna que lo tuviera, y que haya perdido este servicio? ¿Desde cuándo y por qué motivo?

¿En qué condiciones desarrolla su servicio el equipo de trabajadores sociales que se desplaza a las pedanías? ¿Cuentan en todos los casos con la suficiente infraestructura para poder hacerlo en las condiciones adecuadas?."

Contesta D.<sup>a</sup> María Dolores Chumillas indica que antes de la pandemia se paró la atención y se han adaptado las instalaciones. Vamos a retomar las atenciones que no se han dejado de atender.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y dice:

"En el pleno municipal de noviembre de 2022, hace ya tres meses, como portavoz de IU-V, presenté y defendí la siguiente moción, cuyo cuerpo y acuerdo reproduzco seguidamente en cursiva.

*"La pasada semana, atendiendo como concejal a diversas quejas llegadas a nuestro grupo político desde pedanías como MORATA Y GARROBILLO, desde núcleos de población como CAMPO LÓPEZ, o de vecinos de Lorca con propiedades en la Sierra de La Almenara, o de ciudadanos que utilizan la carretera regional RM-D8 como vía de comunicación para acceder a la franja litoral de Lorca, nos personamos en la zona de obras de esa vía, para comprobar y verificar que esas quejas estaban absolutamente fundadas.*

*Al llegar allí, y tal y como nos habían advertido, nos encontramos con una carretera cerrada al tráfico, con la utilización incluso de cadenas, vallas y grandes bloques de hormigón en el tramo más cercano al cruce con Campo López, y, con la evidencia de que allí, en ese tramo de cuatro kilómetros en obras, no había nadie trabajando. Una circunstancia esa que, nos comentan los vecinos, ya se venía arrastrando desde hace varias semanas.*

*Es inconcebible el aislamiento al que se está sometiendo a centenares de personas residentes en Campo López, Morata y caseríos, núcleos y parajes de la costa lorquina, con el insólito cierre impuesto a una carretera de titularidad regional que une Lorca con su franja litoral.*

*Un aislamiento que, en ningún caso, debería contar con el silencio cómplice del Ayuntamiento de Lorca. Más aún cuando, usando cifras que han sido utilizadas por la propia Directora General de Carreteras, se trata de una obra que beneficiará a los más 460.000 vehículos que anualmente transitan por ella.*

*Una carretera transitada -oficialmente- por tantos vehículos no puede estar cortada por obras y sin trabajadores en las mismas.*

*De nuevo, como nos ha sucedido con el cierre de las cercanías para construir la plataforma del AVE, Lorca, sus pedanías y sus habitantes, vuelven a ser maltratados por las administraciones públicas.*

*Jamás, hasta la fecha, habíamos visto que se acometiesen obras de "reparación y ensanche" de carreteras, cerrando a cal y canto las*

mismas. Lo normal, lo que hemos conocido siempre, era poner a operarios, o utilizar semáforos portátiles en ambos extremos de la obra, para regular el tráfico. Pero, es evidente, que aquí han decidido "cortar por lo sano" y aislar poblaciones y comunicaciones, contraviniendo el elemental derecho a la accesibilidad a todo el territorio que las leyes de carreteras (la autonómica y la del Estado) incluyen para todos los ciudadanos.

Así las cosas, del Pleno solicito la aprobación del siguiente ACUERDO:

El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá al gobierno de la CARM exigiendo a la Consejería de Fomento a reabrir de inmediato la carretera RM-D8 en el tramo cortado, eliminado los obstáculos de la vía que entorpecen la accesibilidad de vecinos y usuarios de la misma, conminando a la administración regional a agilizar las obras para su culminación, sin recurrir al corte de la misma y a pedir perdón a los maltratados vecinos".

Esta moción fue aprobada POR SOLO 4 VOTOS a favor, y con la inexplicable abstención de los grupos políticos del PP, del PSOE y del único edil de Cs. Pero en cualquier caso fue aprobada. El asunto es que tres meses después, seguimos en las mismas. La carretera, en el punto señalado del cruce con Campo López, fue reabierto durante un tiempo, para después ser cerrada nuevamente por decisión de los responsables del CARM. Durante todo este tiempo sólo se ha trabajado en el primer tramo de la obra (poco más arriba de la ermita de El Sacristán y hasta el paraje de El Mesillo). El resto del tramo en obras, más de la mitad del total del proyecto y el más difícil de ejecutar por la orografía del terreno, no se ha tocado en tres meses, por lo que allí sigue pendiente toda la obra de fábrica, puentes que salvan los ramblizos y de asfaltado.

Dicho todo lo anterior, VOLVEMOS A INSISTIR, en el derecho que tienen los vecinos de las pedanías y núcleos de población citados de Campo López, Morata, Ramonete y de todo el litoral de Lorca, así como los residentes y propietarios de casas e inmuebles en esta Sierra de Almenara y de todos los lorquinos en general a transitar por esta carretera, por lo que solicitamos del gobierno local la atención al siguiente RUEGO:

#### **1. EXIGIR DE INMEDIATO AL GOBIERNO REGIONAL A:**

- Que responda a los requerimientos que, por acuerdo del Pleno municipal que reúne a los representantes democráticos del pueblo de Lorca, se debieron remitir a ese gobierno autonómico exigiendo la reapertura inmediata y la agilización de las obras.

- A que efectivamente se reabra la carretera, retirando de inmediato los obstáculos que impiden su paso.

- A que se agilicen las obras y se culminen cuanto antes de modo satisfactorio para los vecinos.

- A Que se pida perdón a los vecinos que han sufrido las consecuencias de una nefasta dirección de obras, incapaz de conciliar la ejecución de las mismas con el derecho que tienen los vecinos de las poblaciones citadas a la accesibilidad.

#### **2. REMITIR COPIA DE ESTE RUEGO AL TEJIDO SOCIAL Y VECINAL DE LAS POBLACIONES CITADAS (CAMPO LOPEZ, MORATA, RAMONETE, GARROBILLO Y PUNTAS DE CALNEGRE) PARA GENERAL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS."**

Contesta D.<sup>a</sup> Isabel María Casalduero que en reiteradas ocasiones se ha instado a la Comunidad Autónoma, por todas las vías posibles exigiendo que se aceleraran las obras y se ha reiterado. La dirección de obra se opone. Pretenden minimizar los problemas de los vecinos a través de la Concejalía de Obras.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que ha hablado con la Consejería y con la dirección de las obras. Hay un problema de

entendimiento entre ellos por partidas que no estaban bien valoradas. Parece ser que se ha llegado a un acuerdo y se ha retomado la obra hace poco.

Interviene el Sr. Sosa indicando que se ha cortado la vía y va en perjuicio de los vecinos, le parece inaudito lo que está ocurriendo. No es de recibo.

D. Pedro Sosa realiza el siguiente ruego:

“Vecinos del centro de la ciudad de Lorca nos hacen llegar su queja sobre la existencia de unas chapas en muy mal estado que cubren lo que parecen cajas de registro o de servicio para la fuente del Óvalo.

Esas chapas, deterioradas seguramente por alguna incidencia de tráfico en el lugar citado, no sólo generan ruido cuando se pisa o se pasa por encima de ellas, sino que por su estado contribuyen a deteriorar el conjunto de la fuente, el pequeño parterre, la columna y la escultura, situadas en el corazón de la ciudad de Lorca.

De otro lado, y sin salirnos de “las chapas”, creemos que la tolerancia de este equipo de gobierno frente a quienes incumplen las ordenanzas y la normativa sobre el cierre de solares, genera un empobrecimiento y un deterioro grave del paisaje urbano de Lorca, que se hace más perceptible y es más criticable cuando además se produce en las proximidades de elementos relevantes del patrimonio cultural de Lorca que atraen el interés de propios y de visitantes, y cuando se le suma además el aprovechamiento económico que, en algún caso, están obteniendo sus propietarios.

Nos estamos refiriendo al cierre perimetral del gran solar existente en el carril de caldereros, así como al cierre de un solar más pequeño, muy próximo al anterior, situado en La Alberca y frente a uno de los laterales del Museo Arqueológico.

El cierre de ambos solares con chapas que presentan un deterioro evidente, no solo empobrece la zona, desmereciendo los importantes recursos culturales que tenemos en sus inmediaciones, sino que contraviene las normas de las que nos hemos dotado.

Siendo esto así al gobierno local dirigimos el siguiente RUEGO:

Que se proceda de inmediato a dar arreglo a las tapas de registro de la Fuente del Óvalo.

Que se requiera a los propietarios de ambos solares citadas en el texto, y utilizados como zonas de aparcamiento de vehículos (en algún caso nos consta que existe además un negocio económico) a adecuar el cierre perimetral de los mismos al exigido por las normas de aplicación.”

Contesta D. Antonio Navarro indicando que en relación a la chapa el RC está solicitado de enero y la semana que viene el trabajo estará hecho.

D-. José Luis Ruiz contesta en relación al aparcamiento y le ha llegado escrito de los vecinos y uno de ellos ya está actuando. Se van a tomar medidas correctoras.

D. Pedro Sosa interviene de nuevo y dice:

“La esquina de las calles Aragón y Pedro Cárceles, en el tramo que baja hacia el Caballón y la calle Mayor del Barrio de San Cristóbal, en

evidente, palmario, reiterado y manifiesto incumplimiento de las ordenanzas municipales, se ha creado un foco de insalubridad que sufren los vecinos de esas calles como consecuencia del depósito ilegal de basuras en ese punto de la vía pública.

En otro tiempo, ese lugar contaba con contenedores que, ahora, por una decisión que seguramente se adoptaría siguiendo criterios oportunos, no existen. Pese a ello, parece que hay algunos vecinos del lugar a los que les molesta caminar 20 metros más, calle abajo, para depositar sus basuras en un contenedor.

Siendo esto así, como se puede comprobar en la foto que insertamos a esta propuesta, al gobierno local dirigimos el siguiente RUEGO:

El Ayuntamiento de Lorca, en defensa de los vecinos del entorno que cumplen con las normas y que no deben ser obligados a soportar las consecuencias del incivismo de unos pocos, identificará a los responsables de esos depósitos de basuras en la vía pública citada y les aplicará el régimen sancionador contenido en el reglamento oportuno, utilizando además, y si con lo anterior no fuese suficiente, aquellas medidas disuasorias que estime precisas para lograr que cesen estos depósitos."

Contesta D. José Luis Ruiz indicando que se ha identificado a una persona pero no ha sido en el momento de cometer la infracción. Le produce el mismo disgusto.

D. Pedro Sosa contesta que esto se soluciona con Policía de paisano.

A continuación interviene D. José Martínez y realiza el siguiente ruego:

"El pasado día 18 pudimos comprobar distintos vertidos de basura y escombros en el cauce de la rambla de "La Peladilla" en Aguaderas, de los que adjuntamos ubicación y algunas imágenes.





<https://www.google.com/maps/place/37%C2%B038'52.5%22N+1%C2%B035'38.9%22W/@37.6479211,-1.5970264,564m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x0:0x90dc7a82756ebb8c!8m2!3d37.6479211!4d-1.5941484?hl=es>

<https://www.google.com/maps/place/37%C2%B039'06.1%22N+1%C2%B035'29.2%22W/@37.6516971,-1.5936336,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0x3e92863a29ff29fb!8m2!3d37.6516971!4d-1.5914449?hl=es>

<https://www.google.com/maps/place/37%C2%B038'24.9%22N+1%C2%B035'33.3%22W/@37.640258,-1.5947839,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x0:0xab783a308c683887!8m2!3d37.640258!4d-1.5925952?hl=es>

<https://www.google.com/maps/place/37%C2%B038'33.0%22N+1%C2%B035'42.0%22W/@37.642492,-1.5972008,429m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x0:0xee3511d4f1268a39!8m2!3d37.642492!4d-1.5950121?hl=es>

Rogamos al Ayuntamiento que exija al CHS la retirada de los vertidos denunciados.”

Contesta D. José Luis que desde la concejalía se está actuando, el 7 de marzo de 2022 se recibe escrito de Confederación Hidrográfica, en fecha 1 de abril de 2022 se responde diciendo que es cauce público y que Confederación Hidrográfica haga limpieza de los residuos, el ayuntamiento efectúa alegaciones. Posteriormente se realiza el inicio de la orden de ejecución de residuos.

De nuevo interviene D. José Martínez y formula la siguiente pregunta:

"El nivel actual de Alerta Antiterrorista en España es de 4 sobre 5.

El pasado día 25 de enero se produjo un atentado islamista en Algeciras, con el resultado de un muerto a machetazos y varios heridos.

Este atentado fue replicado en varios puntos de Europa, junto con el llamamiento de líderes integristas a atentar en Europa aprovechando la guerra de Ucrania.

Meses antes, otro atentado islamista, esta vez en Murcia, en la pedanía de Roldán (Torre Pacheco) se saldaba con un fallecido y varios heridos por atropello múltiple.

El pasado sábado 18 de febrero se celebraba en Lorca el gran desfile de carnaval, que congregó en el centro de la ciudad a miles de personas entre espectadores y figurantes.

El dispositivo de seguridad para tal evento, no contó con la presencia del Grupo de Intervención de Seguridad Ciudadana, GISC.

¿Cuál fue el motivo por el que el Grupo de Intervención de Seguridad Ciudadana GISC no participó en el dispositivo de seguridad del desfile de Carnaval?"

Contesta D. José Luis Ruiz indicando que a petición de Jefatura se autorizó a asistir a un curso en Badajoz, le recuerda que el nivel de alerta está desde 2015. Considera que la petición era necesaria y se hizo.

D. José Martínez dice que no entra a valorar si era necesario o no, le sorprende que no se contara con su presencia en carnaval.

El Sr. Ruiz indica que desde Jefatura estaba cubierto a pesar de la ausencia de GISC.

D. José Martínez realiza el siguiente ruego:

"El 27 de septiembre de 2022 fue inaugurada el área de servicio de autocaravanas de Lorca por el Concejal de Turismo.

Nuestra formación ha colaborado de forma estrecha en este proyecto, denunciando además las deficiencias que presenta el área y que no han sido subsanadas, entre ellas un punto de luz que fue anunciado por el Concejal de Turismo, Francisco Morales y que, a día de hoy, es inexistente.

Por ello, rogamos al equipo de gobierno lo siguiente:

1. Solicitamos que se presente de forma detallada la inversión económica realizada en el área de servicio de autocaravanas citada anteriormente.

2. Rogamos que se instale el punto de luz anunciado e inexistente de forma inmediata."

Contesta D. Francisco Morales indicando que por supuesto que se le facilitarán todas las facturas. Algunas son imputadas a la Comunidad Autónoma y otras de fondos del ayuntamiento. Estaban todos los puntos eléctricos y las acometidas. Se ofrece a enseñarles todos los detalles.

Finalmente interviene José Martínez y dice:

"Los vecinos de Zarcilla de Ramos llevan años solicitando el arreglo de la Plaza Juan Carlos I, situada en su pedanía.

Este mes se cumplía un año de la denuncia de una de sus vecinas en redes, y a día de hoy, siguen siendo ignorados.

Han solicitado su arreglo por varios medios y no han recibido respuesta de ninguno de ellos.

Por ello, rogamos al equipo de gobierno a que acometa las obras necesarias para el arreglo de la Plaza Juan Carlos I situada en la pedanía de la Zarcilla de Ramos de forma inmediata."



## ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

Contesta D. Antonio Navarro indicando que se han efectuado denuncias en redes sociales y las deficiencias se han de trasladar por otra vía. Esto es una petición formal y se ha dado traslado al servicio y se llevará a cabo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 15,47 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.